



**ORDEN DEL DÍA DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA A CELEBRAR EL 5 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 9.30 HORAS EN PRIMERA CONVOCATORIA Y, SI NO EXISTIERA “QUÓRUM”, A LAS 10.00 HORAS EN SEGUNDA CONVOCATORIA, MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA O SI NO FUERA POSIBLE MEDIANTE ASISTENCIA A LA SALA DE REUNIONES, SITA EN LA SUBDIRECCIÓN PROVINCIAL DE URBANISMO (AVENIDA DE RANILLAS, Nº 3A, 2ª PLANTA, OFICINA 2J).**

**1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

1. **VISTABELLA DE HUERVA** PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA SIMPLIFICADO. CUMPLIMIENTO DE PRESCRIPCIONES.CPU 2018/200.
2. **NOVILLAS** MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 1 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CPU 2020/153
3. **SOBRADIEL** MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 11 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CPU 2020/158
4. **CALATAYUD** MODIFICACIÓN AISLADA Nº 35 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CPU 2020/273.
5. **EL FRASNO** MODIFICACIÓN AISLADA Nº 2 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CPU 2021/287.
6. **ALMONACID DE LA SIERRA** MODIFICACIÓN AISLADA Nº 7 Y 8 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CUMPLIMIENTO DE PRESCRIPCIONES. CPU 2021/146.
7. **CASTILISCAR** MODIFICACIÓN AISLADA Nº 2 DE PROYECTO DE DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO. CUMPLIMIENTO DE PRESCRIPCIONES.CPU 2019/160
8. **SABIÑAN** INFORME PARA AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE DE “RECINTO PARA PUNTO LIMPIO MUNICIPAL”, A INSTANCIA DE “AYUNTAMIENTO DE SABIÑAN.”. CPU 2021/241.
9. **CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL E INFORME CORRELATIVO EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 35.2 DEL TRLUA.**
  1. **Tarazona:** Informe referido a la Consulta del Inaga por Evaluación de Impacto Ambiental, relativo a los proyectos de Plantas Solares Fotovoltaicas “Moncayo 2, Moncayo 3, Moncayo 4” y su infraestructura de evacuación. Nueva documentación (CPU 2021/192).
  2. **Mequinenza/Mequinenssa:** Informe referido a la Consulta del Inaga por Evaluación de Impacto Ambiental, relativo a proyecto de Planta Fotovoltaica “CF Ribarroja” y su infraestructura de evacuación (CPU 2021/271).
  3. **Figueruelas:** Informe referido a la Consulta del Inaga por Evaluación de Impacto Ambiental, relativo a proyecto de ampliación de Instalación Fotovoltaica (Fase III) en parcela industrial de Opel España, Polígono Industrial Entrerrios (CPU 2021/283).



**10. CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 23.1 Y 25.2 DE LA LEY 11/2014, DE 4 DE DICIEMBRE DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE ARAGÓN.**

1. **Muel:** Informe referido a la Consulta del Inaga por Evaluación de Impacto Ambiental, relativo al proyecto de la Parque Solar Fotovoltaico de 41,04 MW (CPU 2021/282).

**11. INFORMES EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIONES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 127 DEL REAL DECRETO 1955/2000, DE 1 DE DICIEMBRE.**

1. **Sádaba:** Informe referido a la autorización que concede el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, relativa al proyecto de Parque Fotovoltaico "La Pinta" y sus infraestructuras de evacuación (CPU 2021/173.).

**12. CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 29.2 DE LA LEY 11/2014, DE 4 DE DICIEMBRE DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE ARAGÓN, CON EL ARTÍCULO 131 DEL REAL DECRETO 1955/2000 Y DEL ARTÍCULO 35.2 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE URBANISMO DE ARAGÓN.**

1. **Azuara y Herrera de los Navarros:** Informe referido a la autorización que concede el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, relativa al proyecto de Planta Fotovoltaica "Fuente Vieja I" (CPU 2021/176).
2. **Azuara y Herrera de los Navarros:** Informe referido a la autorización que concede el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, relativa al proyecto de Planta Fotovoltaica "Fuente Vieja II" (CPU 2021/177).
3. **Perdiguera y Alfajarín:** Informe referido a la autorización que concede el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, relativa a los proyectos de Plantas Solares Fotovoltaicas "Abedul IV New Energy", "Abedul V New Energy" y "Abedul VI New Energy", Subestación Eléctrica "Abedules" y LAAT SET Abedul-SET Alfajarín (CPU 2021/188).
4. **Pozuelo de Aragón:** Informe referido a la autorización que concede el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, relativa al proyecto de Central Eléctrica Solar Fotovoltaica "FV Magallón Rotonda 1" y su infraestructura de evacuación (CPU 2021/197).
5. **Alfamén, Muel, La Muela y María de Huerva:** Informe referido a la autorización que concede el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, relativa a los proyectos de Subestación "Calzadas", Centro de Seccionamiento "Campo de Muel", Línea Aérea de Alta Tensión S.E. "Calzadas"-C.S. "Campo de Muel" y Línea Aérea de Alta Tensión C.S. "Campo de Muel"- "S.E.T.Promotores María"(CPU 2021/183).

**13. DACIONES DE CUENTA**

**COMUNICACIONES RELATIVAS A DEVOLUCIÓN Y/O SUSPENSIÓN DE EXPEDIENTES EN MATERIA DE CONSEJO.**

6. **Muel:** Modificación aislada nº 13 Plan General de Ordenación Urbana. (CPU 2019/57)
7. **Zuera.** Modificación aislada nº 6 Texto Refundido Plan General de Ordenación Urbana. (CPU 2021/270)
8. **Luesia:** Plan Especial de protección del Conjunto Histórico. (CPU 2017/93)
9. **Villanueva de Gállego:** Modificación aislada nº 13 Plan General de Ordenación Urbana. (CPU 2021/303)
10. **Villamayor de Gállego:** Autorización en SNU relativa a Torre de Medición Meteorológica de 99 m. a instalar. (CPU 2021/268)
11. **Azuara:** Autorización en SNU relativa a Residencia mixta de la 3ª edad para 60 válidos y 10 asistidos. (CPU 2021/ 269)
12. **Botorrita:** Autorización en SNU relativa a modificación de la Línea Aérea de Alta Tensión 132 kV "Montetorrero-Los Vientos" para entrada/salida en Seccionamiento "Botorrita". (CPU 2021/274)



13. **Sádaba:** Autorización en SNU relativa a instalación de una Torre de Celosía Arriostrada de 99 m. para medición eólica Parque Eólico Cadmo. (CPU 20201/284)

#### INSCRIPCIONES EN LOS REGISTROS PÚBLICOS

1. **Zaragoza:** Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la renovación de cargos de la Junta de Compensación del Área de Intervención G-57-6 del PGOU de Zaragoza, con el número RAACP (anotación)/704/2021. (COT 2003/846).
2. **Zaragoza:** Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la renovación de cargos de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución nº 2 del Área de Intervención "Entorno del Pabellón Príncipe Felipe" Área G-11/16-1 del PGOU de Zaragoza, con el número RAACP (anotación)/706/2021. (COT 2006/483 bis).
3. **Zaragoza:** Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la renovación de cargos de la Junta de Compensación del Área de Intervención F-55-2 del PGOU de Zaragoza, con el número RAACP (anotación)/707/2021. (CPU 2015/139).
4. **Zaragoza:** Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la renovación de cargos de la Junta de Compensación del Área de Intervención G-10-5 del PGOU de Zaragoza, con el número RAACP (anotación)/708/2021. (CPU 2011/25).

#### APROBACIONES DEFINITIVAS AL AMPARO DEL ACUERDO DE HOMOLOGACIÓN, OTORGADO POR EL GOBIERNO DE ARAGÓN, EN FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2013

1. **Zaragoza:** Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 29 de julio de 2021, por el que se rectifica el acuerdo de aprobación definitiva de la Modificación Aislada 154 del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, relativa al tratamiento del espacio público y escena urbana, del patrimonio cultural y de la infraestructura verde, redactada de oficio, dejando sin efecto parcialmente la citada modificación y sustituyendo la redacción de los artículos 2.2.27, 2.2.33, 2.5.12e), 7.2.6 y 7.2.10 de las Normas Urbanísticas por la recogida en el documento denominado "Modificación Aislada Nº 189".(CPU 2019/106)
2. **Zaragoza:** Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 29 de julio de 2021, por el que se aprueba definitivamente la modificación aislada nº 190 del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, de menor entidad, con el objeto principal de modificar las áreas de movimiento en el área de intervención G-43-4 San Juan de la Peña (CPU 2021/296).
3. **Zaragoza:** Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 27 de septiembre de 2021, por el que se aprueba definitivamente la modificación aislada nº 184 del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, de menor entidad, en la parcela situada en Vía San Fernando 39-39D-41 y calle Lapuyade 52-54, con el objeto de modificar las determinaciones de la zonificación A1 Grado 2 del Plan General para la citada parcela, pasando a calificarse como zona A1 Grado 1. (CPU 2021/297).
4. **Zaragoza:** Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 27 de septiembre de 2021, por el que se aprueba definitivamente la modificación aislada nº 191 del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, de menor entidad, con el objeto de permitir construir en el actual parque equipado PEQ 1 un gran equipamiento público deportivo que mejore las dotaciones de los inmediatos barrios de La Almozara y Delicias. (CPU 2021/298).

#### OTRAS APROBACIONES DE ENTIDADES LOCALES

1. **Zaragoza:** Acuerdo del Pleno de Ayuntamiento de 29 de julio de 2021, por el que se aprueba con carácter definitivo el Estudio de Detalle de las parcelas A y B1-B2 del ámbito de intervención G-33-2, con el objeto de establecer las condiciones de coordinación arquitectónica de los edificios residenciales (CPU 2021/276).
2. **Zaragoza:** Acuerdo del Pleno de Ayuntamiento de 30 de junio de 2021, por el que se aprueba con carácter definitivo el Estudio de Detalle de la Zona 14 del conjunto urbano "Grupo Alférez Rojas", con el objeto de recoger las condiciones de coordinación de la mejora de la eficiencia energética, accesibilidad, renovación de cubiertas e instalaciones, y actualización y mejora de la imagen exterior de los edificios del ámbito (CPU 2021/277).



3. **Zaragoza:** Acuerdo del Pleno de Ayuntamiento de 29 de julio de 2021, por el que se aprueba con carácter definitivo la Modificación de Estudio de Detalle en el ámbito de gestión número 13 del Plan de Reforma Interior del Area 3 "Entorno Pignatelli" (U-3-1/2), con el objeto de aumentar una planta las determinadas en el Plan Especial de Reforma Interior (CPU 2021/280).
4. **Zaragoza:** Acuerdo del Pleno de Ayuntamiento de 27 de septiembre de 2021, por el que se aprueba con carácter definitivo el Estudio de Detalle en ámbito G-13-1 (interior manzanas Coimbra y J.L. Pomarón), con el objeto de la ordenación de los espacios interiores y de los accesos rodados (existentes y de nueva apertura) y la redistribución de la ordenación volumétrica de la edificación (CPU 2021/299).
5. **Zaragoza:** Acuerdo del Pleno de Ayuntamiento de 27 de septiembre de 2021, por el que se aprueba con carácter definitivo el Estudio de Detalle en la manzana "E" de la parcela resultante UE-6 del área de intervención G71/4, con el objeto de dividir en 7 parcelas la manzana "E" UE-6 del área de intervención G-71/4, constituida por una única en la actualidad, con el objeto de establecer una parcela por cada una de las viviendas unifamiliares prevista en el planeamiento (CPU 2021/300).
6. **Zaragoza:** Acuerdo del Pleno de Ayuntamiento de 27 de septiembre de 2021, por el que se aprueba con carácter definitivo el Estudio de Detalle en C/ Santa Gema nº 19, con el objeto de ordenar los volúmenes de la edificación sobre dicho solar, con el fin de elevar una planta sobre las genéricamente permitidas, para adaptarse al medianil con el inmueble colindante situado en C/ Santa Gema nº 21-23-25, y que el edificio a construir se adecúe a los edificios de su entorno (CPU 2021/301).
7. **Zaragoza:** Acuerdo del Pleno de Ayuntamiento de 27 de septiembre de 2021, por el que se aprueba con carácter definitivo el Estudio de Detalle Complementario a la Modificación Aislada nº 184 del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, en Vía San Fernando 39-39D-41 y calle Lapuyade 52-54 con el objeto de realizar la ordenación volumétrica de la referida parcela (CPU 2021/302).

#### RESOLUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

1. **Mediana de Aragón:** Resolución de 26 de octubre del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por la que se procede a la ampliación del plazo para la adopción de acuerdo en el expediente relativo al Plan General de Ordenación Urbana de Mediana de Aragón: cumplimiento de prescripciones (COT 2010/170).

#### OTROS ESCRITOS

1. **Subdelegación del Gobierno en Zaragoza (Área de Industria y Energía):** Remisión de informe relativo al proyecto del parque fotovoltaico "Ume" y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Castejón de Valdejasa de la provincia de Zaragoza (CPU 2021/275).
2. **Subdelegación del Gobierno en Zaragoza (Área de Industria y Energía):** Remisión de informe relativo al proyecto de los Parques Eólicos de Luna, Kaede, Kodama, Makami, Kaminari, Kairi, Amikiri, Delfino, Fukei, Cadmo, Belerofonte y Kyoko, en los términos municipales de Asín, Biota, Ejea de los Caballeros, Luesia, Sádaba y Uncastillo de la provincia de Zaragoza (CPU/ 2021/278).
3. **Bujaraloz:** Se aporta la redacción definitiva del artículo 2.5.1 de las Normas Subsidiarias Municipales, en cumplimiento de la condición del acuerdo aprobatorio adoptado por el Consejo Provincial de Urbanismo en julio de 2021 sobre la modificación nº 7 del PGOU, sin necesidad de nuevo pronunciamiento por parte del CPU (CPU 2021/228).

#### 14. RUEGOS, PROPOSICIONES Y PREGUNTAS

**POR ORDEN DEL PRESIDENTE DEL CPU ZARAGOZA**  
**LA SECRETARIA DEL CPU ZARAGOZA,**  
Marta Castillo Forniés  
**(PS art. 7 Decreto 1292014/, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón)**  
Carmen Mateo Bartolomé  
(Firmado electrónicamente al margen)



Departamento de Vertebración del  
Territorio, Movilidad y Vivienda  
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza  
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J  
50071 - ZARAGOZA

## ACTA DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA CELEBRADA EL DÍA 5 NOVIEMBRE DE 2021

### ASISTENTES:

#### Presidente

**D. Carmelo BOSQUE PALACIN**, Director General de Urbanismo.

#### Vicepresidenta:

**D. María Teresa MORENO GONZALO**, Subdirectora Provincial de Urbanismo de Zaragoza.

#### Vocales:

**D<sup>a</sup> Carmen MUELA COMPÉS**, en representación del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda (área de ordenación de territorio).

**D. Jesús OLITE CABANILLAS**, en representación del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente (Instituto Aragonés del Agua).

**D. Juan José SERRANO PÉREZ**, en representación del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente (área de planificación ambiente).

**D. Miguel Ángel MUÑOZ YANGUAS**, en representación del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente (área de desarrollo rural).

**D. José Ángel ABAD VERDEJO**, en representación del Departamento de Educación, Cultura y Deporte (área de planificación de equipamientos educativos).

**D. Ignacio Pascual SÁNCHEZ JIMÉNEZ**, en representación del Departamento de Sanidad (área de obras del Servicio Aragonés de Salud)

**D. José Luis ESTEO CALVO**, en representación del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento (áreas de nuevas tecnologías).

**D. Miguel Ángel CLAVERO FORCEN**, en representación del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales (área de Seguridad y Protección Civil)

**D. Ángel GRACÍA SANSIGRE**, en representación del Departamento De Presidencia y Relaciones Institucionales (área de infraestructuras).

**D. Ramón BETRÁN ABADÍA**, en representación del Ayuntamiento de Zaragoza.

**D. Rene GÓMEZ LÓPEZ DE MUNAIN**, en representación de la Subdelegación del Gobierno (área de fomento).

**D<sup>a</sup> Inmaculada CUGAT ESTRADA**, en representación de la Confederación de Empresarios de la



Construcción de Aragón.

**D. Jesús MAESTRO TEJADA**, en representación del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón.

**Secretaria:**

**D<sup>a</sup>. Carmen MATEO BARTOLOME**, Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por suplencia del artículo 7 del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

**Asistencia técnica:**

**D. Alberto HERNANDEZ ROMERO**, Jefe de la Sección de Coordinación Técnica del Consejo.

En Zaragoza, siendo las nueve treintaicinco horas del día cinco de noviembre de dos mil veintiuno, previa citación cursada al efecto, en la en la Sala de Juntas de la Subdirección de Urbanismo, sita en Avenida de Ranillas, nº 3, se reúnen en primera convocatoria, los miembros del Consejo Provincial de Urbanismo expresados anteriormente, bajo la presidencia del Ilmo. Director General de Urbanismo, D. Carmelo Bosque Palacín, actuando como Secretaria D<sup>a</sup> Carmen Mateo Bartolomé, al objeto de celebrar sesión ordinaria no presencial, habiendo el quórum legalmente necesario, todo ello con arreglo al orden del día que se inserta a continuación:

**1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

- 2. VISTABELLA DE HUERVA** PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA SIMPLIFICADO. CUMPLIMIENTO DE PRESCRIPCIONES.CPU 2018/200.
- 3. NOVILLAS** MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 1 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CPU 2020/153
- 4. SOBRADIEL** MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 11 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CPU 2020/158
- 5. CALATAYUD** MODIFICACIÓN AISLADA Nº 35 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CPU 2020/273.
- 6. EL FRASNO** MODIFICACIÓN AISLADA Nº 2 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CPU 2021/287.
- 7. ALMONACID DE LA SIERRA** MODIFICACIÓN AISLADA Nº 7 Y 8 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CUMPLIMIENTO DE PRESCRIPCIONES. CPU 2021/146.
- 8. CASTILISCAR**MODIFICACIÓN AISLADA Nº 2 DE PROYECTO DE DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO. CUMPLIMIENTO DE PRESCRIPCIONES.CPU 2019/160
- 9. SABIÑAN** INFORME PARA AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE DE “RECINTO PARA PUNTO LIMPIO MUNICIPAL”, A INSTANCIA DE “AYUNTAMIENTO DE SABIÑAN.”. CPU 2021/241.



**10. CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL E INFORME CORRELATIVO EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 35.2 DEL TRLUA.**

1. **Tarazona:** Informe referido a la Consulta del Inaga por Evaluación de Impacto Ambiental, relativo a los proyectos de Plantas Solares Fotovoltaicas "Moncayo 2, Moncayo 3, Moncayo 4" y su infraestructura de evacuación. Nueva documentación (CPU 2021/192).
2. **Mequinenza/Mequinenza:** Informe referido a la Consulta del Inaga por Evaluación de Impacto Ambiental, relativo a proyecto de Planta Fotovoltaica "CF Ribarroja" y su infraestructura de evacuación (CPU 2021/271).
3. **Figueruelas:** Informe referido a la Consulta del Inaga por Evaluación de Impacto Ambiental, relativo a proyecto de ampliación de Instalación Fotovoltaica (Fase III) en parcela industrial de Opel España, Polígono Industrial Enterrrios (CPU 2021/283).

**11. CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 23.1 Y 25.2 DE LA LEY 11/2014, DE 4 DE DICIEMBRE DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE ARAGÓN.**

1. **Muel:** Informe referido a la Consulta del Inaga por Evaluación de Impacto Ambiental, relativo al proyecto de la Parque Solar Fotovoltaico de 41,04 MW (CPU 2021/282).

**12. INFORMES EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIONES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 127 DEL REAL DECRETO 1955/2000, DE 1 DE DICIEMBRE.**

1. **Sádaba:** Informe referido a la autorización que concede el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, relativa al proyecto de Parque Fotovoltaico "La Pinta" y sus infraestructuras de evacuación (CPU 2021/173.).

**13 CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 29.2 DE LA LEY 11/2014, DE 4 DE DICIEMBRE DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE ARAGÓN, CON EL ARTÍCULO 131 DEL REAL DECRETO 1955/2000 Y DEL ARTÍCULO 35.2 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE URBANISMO DE ARAGÓN.**

1. **Azuara y Herrera de los Navarros:** Informe referido a la autorización que concede el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, relativa al proyecto de Planta Fotovoltaica "Fuente Vieja I" (CPU 2021/176).
2. **Azuara y Herrera de los Navarros:** Informe referido a la autorización que concede el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, relativa al proyecto de Planta Fotovoltaica "Fuente Vieja II" (CPU 2021/177).
3. **Perdiguera y Alfajarín:** Informe referido a la autorización que concede el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, relativa a los proyectos de Plantas Solares Fotovoltaicas "Abedul IV New Energy", "Abedul V New Energy" y "Abedul VI New Energy", Subestación Eléctrica "Abedules" y LAAT SET Abedul-SET Alfajarín (CPU 2021/188).
4. **Pozuelo de Aragón:** Informe referido a la autorización que concede el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, relativa al proyecto de Central Eléctrica Solar Fotovoltaica "FV Magallón Rotonda 1" y su infraestructura de evacuación (CPU 2021/197).
5. **Alfamén, Muel, La Muela y María de Huerva:** Informe referido a la autorización que concede el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, relativa a los proyectos de Subestación "Calzadas", Centro de Seccionamiento "Campo de Muel", Línea Aérea de Alta Tensión S.E. "Calzadas"-C.S. "Campo de Muel" y Línea Aérea de Alta Tensión C.S. "Campo de Muel"-S.E.T.Promotores María"(CPU 2021/183).

**14. DACIONES DE CUENTA**

**COMUNICACIONES RELATIVAS A DEVOLUCIÓN Y/O SUSPENSIÓN DE EXPEDIENTES EN MATERIA DE CONSEJO.**

1. **Muel:** Modificación aislada nº 13 Plan General de Ordenación Urbana. (CPU 2019/57)
2. **Zuera.** Modificación aislada nº 6 Texto Refundido Plan General de Ordenación Urbana. (CPU 2021/270)
3. **Luesia:** Plan Especial de protección del Conjunto Histórico. (CPU 2017/93)



4. **Villanueva de Gállego:** Modificación aislada nº 13 Plan General de Ordenación Urbana. (CPU 2021/303)
5. **Villamayor de Gállego:** Autorización en SNU relativa a Torre de Medición Meteorológica de 99 m. a instalar. (CPU 2021/268)
6. **Azuara:** Autorización en SNU relativa a Residencia mixta de la 3ª edad para 60 válidos y 10 asistidos. (CPU 2021/ 269)
7. **Botorrita:** Autorización en SNU relativa a modificación de la Línea Aérea de Alta Tensión 132 kV "Montetorrero-Los Vientos" para entrada/salida en Seccionamiento "Botorrita". (CPU 2021/274)
8. **Sádaba:** Autorización en SNU relativa a instalación de una Torre de Celosía Arriostrada de 99 m. para medición eólica Parque Eólico Cadmo. (CPU 20201/284)

#### INSCRIPCIONES EN LOS REGISTROS PÚBLICOS

1. **Zaragoza:** Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la renovación de cargos de la Junta de Compensación del Área de Intervención G-57-6 del PGOU de Zaragoza, con el número RAECP (anotación)/704/2021. (COT 2003/846).
2. **Zaragoza:** Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la renovación de cargos de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución nº 2 del Área de Intervención "Entorno del Pabellón Príncipe Felipe" Área G-11/16-1 del PGOU de Zaragoza, con el número RAECP (anotación)/706/2021. (COT 2006/483 bis).
3. **Zaragoza:** Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la renovación de cargos de la Junta de Compensación del Área de Intervención F-55-2 del PGOU de Zaragoza, con el número RAECP (anotación)/707/2021. (CPU 2015/139).
4. **Zaragoza:** Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la renovación de cargos de la Junta de Compensación del Área de Intervención G-10-5 del PGOU de Zaragoza, con el número RAECP (anotación)/708/2021. (CPU 2011/25).

#### APROBACIONES DEFINITIVAS AL AMPARO DEL ACUERDO DE HOMOLOGACIÓN, OTORGADO POR EL GOBIERNO DE ARAGÓN, EN FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2013

1. **Zaragoza:** Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 29 de julio de 2021, por el que se rectifica el acuerdo de aprobación definitiva de la Modificación Aislada 154 del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, relativa al tratamiento del espacio público y escena urbana, del patrimonio cultural y de la infraestructura verde, redactada de oficio, dejando sin efecto parcialmente la citada modificación y sustituyendo la redacción de los artículos 2.2.27, 2.2.33, 2.5.12e), 7.2.6 y 7.2.10 de las Normas Urbanísticas por la recogida en el documento denominado "Modificación Aislada Nº 189".(CPU 2019/106)
2. **Zaragoza:** Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 29 de julio de 2021, por el que se aprueba definitivamente la modificación aislada nº 190 del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, de menor entidad, con el objeto principal de modificar las áreas de movimiento en el área de intervención G-43-4 San Juan de la Peña (CPU 2021/296).
3. **Zaragoza:** Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 27 de septiembre de 2021, por el que se aprueba definitivamente la modificación aislada nº 184 del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, de menor entidad, en la parcela situada en Vía San Fernando 39-39D-41 y calle Lapuyade 52-54, con el objeto de modificar las determinaciones de la zonificación A1 Grado 2 del Plan General para la citada parcela, pasando a calificarse como zona A1 Grado 1. (CPU 2021/297).
4. **Zaragoza:** Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 27 de septiembre de 2021, por el que se aprueba definitivamente la modificación aislada nº 191 del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, de menor entidad, con el objeto de permitir construir en el actual parque equipado PEQ 1 un gran equipamiento público deportivo que mejore las dotaciones de los inmediatos barrios de La Almozara y Delicias. (CPU 2021/298).

#### OTRAS APROBACIONES DE ENTIDADES LOCALES

1. **Zaragoza:** Acuerdo del Pleno de Ayuntamiento de 29 de julio de 2021, por el que se aprueba con carácter definitivo el Estudio de Detalle de las parcelas A y B1-B2 del ámbito de intervención G-33-2, con el objeto de establecer las condiciones de coordinación arquitectónica de los edificios residenciales (CPU 2021/276).
2. **Zaragoza:** Acuerdo del Pleno de Ayuntamiento de 30 de junio de 2021, por el que se aprueba con carácter definitivo el Estudio de Detalle de la Zona 14 del conjunto urbano "Grupo Alférez Rojas", con el objeto de recoger las condiciones de coordinación de la mejora de la eficiencia energética, accesibilidad, renovación de cubiertas e instalaciones, y actualización y mejora de la imagen exterior de los edificios del ámbito (CPU 2021/277).
3. **Zaragoza:** Acuerdo del Pleno de Ayuntamiento de 29 de julio de 2021, por el que se aprueba con carácter definitivo la Modificación de Estudio de Detalle en el ámbito de gestión número 13 del Plan de Reforma Interior



# GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda  
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza  
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J  
50071 - ZARAGOZA

del Area 3 "Entorno Pignatelli" (U-3-1/2), con el objeto de aumentar una planta las determinadas en el Plan Especial de Reforma Interior (CPU 2021/280).

4. **Zaragoza:** Acuerdo del Pleno de Ayuntamiento de 27 de septiembre de 2021, por el que se aprueba con carácter definitivo el Estudio de Detalle en ámbito G-13-1 (interior manzanas Coimbra y J.L. Pomarón), con el objeto de la ordenación de los espacios interiores y de los accesos rodados (existentes y de nueva apertura) y la redistribución de la ordenación volumétrica de la edificación (CPU 2021/299).
5. **Zaragoza:** Acuerdo del Pleno de Ayuntamiento de 27 de septiembre de 2021, por el que se aprueba con carácter definitivo el Estudio de Detalle en la manzana "E" de la parcela resultante UE-6 del área de intervención G71/4, con el objeto de dividir en 7 parcelas la manzana "E" UE-6 del área de intervención G-71/4, constituida por una única en la actualidad, con el objeto de establecer una parcela por cada una de las viviendas unifamiliares prevista en el planeamiento (CPU 2021/300).
6. **Zaragoza:** Acuerdo del Pleno de Ayuntamiento de 27 de septiembre de 2021, por el que se aprueba con carácter definitivo el Estudio de Detalle en C/ Santa Gema nº 19, con el objeto de ordenar los volúmenes de la edificación sobre dicho solar, con el fin de elevar una planta sobre las genéricamente permitidas, para adaptarse al medianil con el inmueble colindante situado en C/ Santa Gema nº 21-23-25, y que el edificio a construir se adecúe a los edificios de su entorno (CPU 2021/301).
7. **Zaragoza:** Acuerdo del Pleno de Ayuntamiento de 27 de septiembre de 2021, por el que se aprueba con carácter definitivo el Estudio de Detalle Complementario a la Modificación Aislada nº 184 del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, en Vía San Fernando 39-39D-41 y calle Lapuyade 52-54 con el objeto de realizar la ordenación volumétrica de la referida parcela (CPU 2021/302).

## RESOLUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

1. **Mediana de Aragón:** Resolución de 26 de octubre del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por la que se procede a la ampliación del plazo para la adopción de acuerdo en el expediente relativo al Plan General de Ordenación Urbana de Mediana de Aragón: cumplimiento de prescripciones (COT 2010/170).

## OTROS ESCRITOS

1. **Subdelegación del Gobierno en Zaragoza (Área de Industria y Energía):** Remisión de informe relativo al proyecto del parque fotovoltaico "Ume" y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Castejón de Valdejasa de la provincia de Zaragoza (CPU 2021/275).
2. **Subdelegación del Gobierno en Zaragoza (Área de Industria y Energía):** Remisión de informe relativo al proyecto de los Parques Eólicos de Luna, Kaede, Kodama, Makami, Kaminari, Kairi, Amikiri, Delfino, Fukei, Cadmo, Belerofonte y Kyoko, en los términos municipales de Asín, Biota, Ejea de los Caballeros, Luesia, Sádaba y Uncastillo de la provincia de Zaragoza (CPU/ 2021/278).
3. **Bujaraloz:** Se aporta la redacción definitiva del artículo 2.5.1 de las Normas Subsidiarias Municipales, en cumplimiento de la condición del acuerdo aprobatorio adoptado por el Consejo Provincial de Urbanismo en julio de 2021 sobre la modificación nº 7 del PGOU, sin necesidad de nuevo pronunciamiento por parte del CPU (CPU 2021/228).

## 15. RUEGOS, PROPOSICIONES Y PREGUNTAS

### 1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021.



Se da por leída el acta de la sesión anterior de veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, remitida con la convocatoria a los miembros del Consejo, y se aprueba por unanimidad de los asistentes.

## **2. VISTABELLA DE HUERVA: PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA SIMPLIFICADO. CUMPLIMIENTO DE PRESCRIPCIONES. CPU. 2018/200.**

Visto el expediente relativo al Plan General de Ordenación Urbana-Simplificado de Vistabella de Huerva, se han apreciado los siguientes,

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** La nueva documentación para el cumplimiento de prescripciones impuestas por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en el presente expediente de Plan General de Ordenación Urbana Simplificado, tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón con fecha 21 de septiembre de 2021.

**SEGUNDO.-** El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en sesión celebrada el 6 de mayo de 2021, adoptó el siguiente acuerdo respecto al PGOU Simplificado de Vistabella de Huerva:

***“PRIMERO. - Aprobar el Suelo urbano consolidado a excepción de las parcelas catastrales (referencias 4849905XL5644H0001WH, 4849931XL5644H0001JH y 44849931XL5644H0001JH), en tanto no se justifique que cuentan con acceso desde viario público o con la posibilidad de conexión con éste, tal y como establece el artículo 12 de la LUA, y de conformidad con el Fundamentos de Derecho quinto.***

***Además, se deberá ajustar en el plano de ordenación la zona inundable (periodo de retorno T-500) a la delimitación que establece el SNCZI, y deberán aparecer como afecciones tanto en suelo urbano como en suelo no urbanizable, con el objeto de facilitar su identificación. Se deberán reflejar estas afecciones en planos de ordenación tanto a escala de término municipal como a escala del núcleo.***

***SEGUNDO.- Mantener la suspensión respecto del resto de ámbitos suspendidos en la sesión del Consejo Provincial de Urbanismo de 12 de noviembre de 2019, en tanto no se subsanen los reparos indicados , de conformidad con los anteriores Fundamentos de Derecho.***

***TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Vistabella de Huerva.***

***CUARTO.- Publicar el presente acuerdo, así como las Normas Urbanísticas, en la sección provincial del Boletín Oficial de Aragón.”***



**TERCERO.** - El Avance del Plan General de Ordenación Urbana Simplificado de Vistabella de Huerva se sometió a información pública, por plazo de un mes, mediante acuerdo de la Asamblea Vecinal adoptado con fecha 5 de marzo de 2012. Siendo publicado dicho anuncio en el BOPZ nº 61 de 16 de marzo y en el periódico "Heraldo de Aragón" de 8 de marzo. Durante el período de información pública se presentó una sugerencia, dando lugar a un Informe Técnico sobre Sugerencias, redactado en mayo de 2012. Con fecha 11 de junio de 2012 tiene entrada en la Dirección General de Urbanismo del Gobierno de Aragón escrito del Ayuntamiento de Vistabella solicitando la emisión del informe sobre el Avance del PGOU.

Con fecha 5 de julio de 2013 la Asamblea Vecinal de Vistabella aprobó inicialmente el PGOU-S del municipio, que fue sometido a trámite de información pública en el "Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza", número 164, de 19 de julio de 2013, y en prensa, el 17 de julio de 2013, en el periódico "Heraldo de Aragón", formulándose once alegaciones, según consta en certificado de la Secretaría de fecha 16 de octubre de 2018.

Con fecha 31 de agosto de 2018 la Asamblea Vecinal de Vistabella aprobó provisionalmente el PGOU del municipio desestimando una alegación y estimando las diez restantes.

Sobre la tramitación ambiental, se publica la Resolución de 9 de diciembre de 2014 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la memoria ambiental del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Vistabella, mediante anuncio en el BOA nº 255, de fecha 30 de diciembre de 14.

El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza en sesión celebrada el 12 de noviembre de 2019 tomó el Acuerdo de suspender la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana Simplificado de Vistabella de Huerva en los términos señalados anteriormente.

Tras dicho acuerdo de suspensión, el Ayuntamiento de Vistabella introduce modificaciones que representan un cambio sustancial del Plan aprobado provisionalmente por la Asamblea Vecinal de Vistabella, particularmente en lo que se refiere a suelos urbanos no consolidados, por lo que se somete a un nuevo periodo de información pública, mediante anuncio en el BOPZ nº 251 de 30 de octubre de 2020 por el plazo de un mes, sin que se presentaran alegaciones, tal y como consta en el Certificado de Secretaría Municipal de 16 de diciembre de 2020.

Posteriormente este documento fue objeto de una nueva aprobación por la Asamblea Vecinal Ordinaria celebrada por el Concejo Abierto el día 7 de marzo de 2021.



El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza en sesión celebrada el 6 de mayo de 2021 tomó el Acuerdo de aprobar casi todo el suelo urbano y suspender el resto de ámbitos del Plan General de Ordenación Urbana Simplificado de Vistabella de Huerva en los términos señalados anteriormente.

**CUARTO.-** La nueva documentación objeto de análisis se denomina “Plan General de Ordenación Urbana del Término Municipal de Vistabella de Huerva. Aprobación definitiva”, siendo redactada por los arquitectos D. José Antonio Alfaro Lera, D. Pablo de la Cal Nicolás, D. Gabriel Oliván Bascones y Carlos Labarta Aizpún (Cerouno arquitectos SCP), se aporta en formato papel y digital (editable y no editable).

La estructura de dicha documentación es la siguiente:

1. Documentación escrita
2. Documento 1 Memoria Descriptiva.
3. Documento 2 Memoria Justificativa.
4. Documento 3 Normas Urbanísticas.
5. Documento 4 Anexos.
6. Documento 5 Catálogos.
7. Documento 6 Estudio de Sostenibilidad Económica.
8. Documento 7 Informe de Sostenibilidad Ambiental.
9. Documento 9 Informe técnico de alegaciones e informes sectoriales.
10. Documento 10 Informe de evaluación de impacto de género
11. Documentación gráfica
12. Documento 8 Planos de información y ordenación.

La documentación técnica cuenta con la oportuna diligencia de aprobación provisional, en la que se indica que se trata del documento que incluye subsanación de reparos al acuerdo del CPUZ de 12 de noviembre de 2019.

**QUINTO.** - Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente de Plan General de Ordenación Urbana que nos ocupa.

Vistos los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del



# GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda  
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza  
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J  
50071 - ZARAGOZA

Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El marco normativo aplicable al presente Plan General, de conformidad con la Disposición Transitoria Cuarta del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, será el vigente en el momento en que recayó el acuerdo de aprobación inicial. Teniendo en cuenta que la aprobación inicial del PGOU-S de Vistabella de Huerva tuvo lugar el 5 de julio de 2013, al procedimiento que nos ocupa le será de aplicación la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

**SEGUNDO.-** El municipio de Vistabella de Huerva cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana Simplificado aprobado definitivamente y de forma parcial el 6 de mayo de 2021.

**TERCERO.-** Este expediente tiene como objeto comprobar si desde el punto de vista técnico-jurídico resulta procedente la finalización del procedimiento de aprobación del PGOU-S de Vistabella de Huerva por cumplimiento de los reparos impuestos por el CPUZ el 6 de mayo de 2021.

**CUARTO.-** A continuación, se exponen los aspectos más importantes que se recogían en los fundamentos de derecho del acuerdo adoptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza en sesión celebrada el 6 de mayo de 2021 (se resaltan en negrita y cursiva), y se valora la adecuación de las modificaciones que se han llevado a cabo en la nueva documentación aportada, con el objeto de cumplir con las prescripciones impuestas:

***“Se deben corregir las cuestiones indicadas en el presente informe respecto al suelo no urbanizable.”***

***“En la documentación aportada sigue sin identificarse con claridad el suelo no urbanizable y su regulación.”***



Tanto en las normas urbanísticas como en la documentación gráfica, el suelo no urbanizable especial debe aparecer en un apartado diferente del suelo afecto a otras protecciones (protección paisajística o protección del sistema de equipamientos), que no tienen la condición de suelo no urbanizable especial según la Ley de Urbanismo de Aragón, y tampoco se deben identificar con la etiqueta que define NOTEPA para el suelo no urbanizable especial (SNU-E) con el objeto de no llevar a confusión.

El hecho de que todo el término municipal esté afectado por el LIC ES2430110 "Alto Huerva-Sierra de Herrera", solamente supone que se trata de suelo no urbanizable especial por tal condición y no conlleva que tenga tal categoría por otras protecciones.

Por lo tanto, se reitera que solamente pueden clasificarse como suelo no urbanizable especial las siguientes categorías regladas, con su correspondiente superposición según corresponda:

- Protección del ecosistema natural. Red Natura 2000. (SNU-E/EN RN). Todo el término municipal.
- Protección del patrimonio cultural (SNU-E/PC).
- Protección de riesgos. Riesgo natural de inundaciones (SNU-E/R IN). Zona de Flujo Preferente.
- Protecciones sectoriales y complementarias. (SNU-E/ SE):
- Protección del sistema de comunicación e infraestructuras (SC). Dominio Público de Carreteras.  
Cauces públicos (CP). Dominio Público Hidráulico.

En ningún caso se pueden identificar como suelo no urbanizable especial (SNU-E) el suelo de "protección del Sistema de Equipamientos y Servicios Generales (SNU-E/S SG)" y el suelo de "protección Paisajística (SNU-E/ PP)", que tienen que incluirse en un apartado independiente del suelo no urbanizable especial, tanto en los planos como en las normas urbanísticas regulados, en su caso, como afecciones.

No se puede clasificar como suelo no urbanizable especial la zona inundable para el periodo de retorno T-500. Por lo tanto, no puede incluirse dentro de la categoría de protección de riesgos, riesgo natural de inundaciones (SNU-E/R IN) en la leyenda de los planos. Tampoco se puede introducir regulación que no corresponda a la zona de dominio público o zona de flujo preferente en el apartado correspondiente al suelo no urbanizable especial de las normas urbanísticas. Esto sin perjuicio de que deba reflejarse como afección en los planos de ordenación a escala de núcleo urbano y término municipal, tal y como se ha explicado, para facilitar su identificación.

Tampoco tienen la condición de suelo no urbanizable especial de protección del sistema de comunicación e infraestructuras (SNU-E/ SC), la pista asfaltada Vistabella-Herrera de los Navarros, los senderos de Vistabella-Aladrén y de Hoces del Huerva, así como el sendero fluvial Vistabella-Cerveruela, pues no se trata de carreteras.

En el Capítulo VII de las normas urbanísticas denominado "determinaciones generales en el suelo no urbanizable especial", no se puede establecer un régimen de protección que no derive de la propia legislación



## **GOBIERNO DE ARAGON**

Departamento de Vertebración del  
Territorio, Movilidad y Vivienda  
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza  
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J  
50071 - ZARAGOZA

**sectorial que motiva su clasificación como suelo no urbanizable especial. Por lo tanto, no se puede recoger en ese apartado ninguna condición de protección por valor paisajístico, agrícola, etc. Se puede regular el régimen aplicable al suelo no urbanizable con carácter general e incluir en ese apartado las condiciones que se consideren adecuadas para tal regulación y siempre que cumplan las determinaciones legales aplicables.”**

Se han llevado a cabo subsanaciones respecto al suelo no urbanizable de modo que solamente se clasifican como suelo no urbanizable especial los siguientes:

- Protección del ecosistema natural. Red Natura 2000. (SNU-E/EN RN). Todo el término municipal.
- Protección del patrimonio cultural (SNU-E/PC).
- Protección de riesgos. Riesgo natural de inundaciones (SNU-E/R IN). Zona de Flujo Preferente.
- Protecciones sectoriales y complementarias. (SNU-E/ SE):
- Protección del sistema de comunicación e infraestructuras (SC). Dominio Público de Carreteras.  
Cauces públicos (CP). Dominio Público Hidráulico.

Se eliminan contradicciones de la regulación de estas categorías de suelo no urbanizable especial con la correspondiente normativa sectorial aplicable, con especial relevancia en las referentes a la legislación de aguas y dominio público hidráulico.

Se recogen en el título VII, capítulo VII.2. de las Normas Urbanísticas, a modo indicativo, las protecciones sectoriales aplicables y se siguen estableciendo de forma adecuada los usos admisibles en suelo no urbanizable.

Por lo tanto, se consideran subsanados todos los reparos impuestos respecto al suelo no urbanizable.

**“Siguen sin cumplirse las prescripciones impuestas a la UE-1 “El Cerrado”.**

**“Se sigue planteando la misma unidad de ejecución (ahora denominada UE-1 “El Cerrado”), introduciendo modificaciones en la delimitación y la ordenación pormenorizada propuesta.**

**No se han excluido de la unidad los terrenos ubicados al norte del vial de 5 metros.**

**Se sigue planteando un acceso por el oeste con excesiva pendiente y ancho insuficiente para permitir el acceso rodado.**



*Se ha planteado un nuevo trazado viario que sigue sin permitir el acceso a viario público de varias parcelas catastrales (referencias 4849905XL5644H0001WH y 4849931XL5644H0001JH), puesto que se plantea el acceso a éstas a través de un espacio libre privado (calificado como zona residencial R, área libre de edificación).*

*Se ha modificado la delimitación de la unidad de ejecución de forma que se ha excluido de ésta la parcela catastral con referencia 4849931XL5644H0001JH, clasificándola como suelo urbano consolidado. Esta parcela no cuenta con acceso desde viario público ni contaría con posibilidad de conexión según la ordenación pormenorizada propuesta para la unidad de ejecución UE-1.*

*Por lo tanto, no se han cumplido las prescripciones impuestas en el acuerdo del CPUZ respecto al suelo urbano no consolidado. Respecto a las modificaciones sustanciales introducidas, se reitera la necesidad de que se justifique que todas las parcelas clasificadas como suelo urbano cuentan con acceso desde viario público o con la posibilidad de conexión con éste, tal y como establece el artículo 12 de la LUA.*

*En todo caso, si alguna de las parcelas citadas que no cuentan con acceso viario pertenecieran al mismo propietario que las que sí que cuentan con acceso, podrían incluirse en suelo urbano consolidado si se justifica su agregación.”*

Se han llevado a cabo modificaciones de la UE-1 para cumplir con las prescripciones pendientes. Concretamente se ha optado por delimitar una nueva unidad de ejecución (la UE-7), de modo que todas las parcelas que no cuentan actualmente con acceso viario desde un vial existente pudiendo contar con este por medio de una actuación integrada, quedan clasificadas como suelo urbano no consolidado.

La UE-1 coincide en su mayor parte con la delimitación original. Se ha justificado que la parte norte de esta unidad se corresponde con la parte de menor pendiente del terreno y su gestión permitiría que todas las parcelas resultantes contarán con todos los servicios exigidos para ser consideradas como solares.

Lo mismo ocurre con la nueva UE-7 que se ha delimitado. Se trata de una UE de pequeño tamaño, con 285,07 m<sup>2</sup> de superficie.

***“Se debe modificar la delimitación de las unidades de ejecución 2 a la 6 de forma que todas ellas tengan acceso desde viario público en suelo urbano consolidado.”***

***“En cuanto a la UE-1 “Las Eras” que se recogía en el documento de aprobación inicial y que en el documento aprobado provisionalmente se clasificó como suelo urbano consolidado, la nueva documentación aportada lo clasifica como suelo urbano no consolidado, delimitando varias unidades de ejecución de menor tamaño (UE-2 a UE-6), aparentemente para facilitar su futura gestión. Se considera adecuado que se asigne la categoría de suelo urbano no consolidado, puesto que, como informó el CPUZ en su acuerdo adoptado en sesión celebrada el 12 de noviembre de 2019, estos terrenos requieren de una actuación integrada.***



## **GOBIERNO DE ARAGON**

Departamento de Vertebración del  
Territorio, Movilidad y Vivienda  
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza  
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J  
50071 - ZARAGOZA

**No obstante, no se considera adecuada la delimitación planteada para la UE-3, puesto que no contaría con conexión directa desde viario existente en suelo urbano consolidado y por lo tanto, su desarrollo no permitiría que adquiriera la categoría de suelo urbano consolidado tras su gestión, tal y como establece el artículo 12 d) del TRLUA.**

**Conviene recordar que, en relación a los cambios efectuados sobre la categoría de suelo urbano en esta zona, el Ayuntamiento de Vistabella consideró que se trataba de modificaciones sustanciales y sometió el documento aportado a un nuevo periodo de información pública, publicando anuncio correspondiente en el BOPZ nº 251 de 30 de octubre de 2020 por el plazo de un mes, sin que se presentaran alegaciones, tal y como consta en el Certificado de Secretaría Municipal de 16 de diciembre de 2020.”**

**Se ha recogido en el artículo 120 de las Normas Urbanísticas, para la calificación “R. Zona residencial” el párrafo que se indicaba en relación con la necesidad de autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro.**

**Si bien se reflejan en el plano de ordenación 2 dominio público hidráulico, la zona de flujo preferente y la zona inundable (periodo de retorno T-500), ésta última no se ajusta a la delimitación que establece el SNCZI, por lo que debe ajustarse. A pesar de que se hace referencia a este hecho en relación con el suelo no urbanizable, se recuerda que solamente se podrán clasificar como suelo no urbanizable especial la zona de dominio público hidráulico y la de flujo preferente. Las zonas inundables para el periodo de retorno T-500 deberán aparecer como afecciones tanto en suelo urbano como en suelo no urbanizable, con el objeto de facilitar su identificación. Se deberán reflejar estas afecciones en planos de ordenación tanto a escala de término municipal como a escala del núcleo.”**

Respecto a la delimitación de las unidades de ejecución UE-2 a la UE-3, se ha justificado que en la calle por la que actualmente se accede a la UE-3 desde el sur, existen los servicios urbanísticos exigidos por el artículo 12 del TRLUA sin necesidad de llevar a cabo actuaciones integradas y por lo tanto lo clasifica como suelo urbano consolidado. De este modo la UE-3 pasa a tener acceso directo desde suelo urbano consolidado y queda subsanada la prescripción impuesta.

Respecto a la zona inundable para el periodo de retorno T-500 aparece como afección tanto en el plano PO-6 (escala del núcleo) como en los planos PO-2 y PO-3 (escala de término municipal), por lo que también queda subsanada esta prescripción.

**“Se deben cumplir las prescripciones del informe de la Dirección General de Política Energética y Minas.”**



En la nueva documentación aportada se han subsanado las cuestiones que establecían en el informe definiendo la normativa sectorial vigente y llevando a cabo las subsanaciones en los artículos que se requerían.

***“Se recuerda que se deberá aportar la documentación subsanada también en formato digital editable.”***

Se ha aportado también la documentación en formato digital editable.

**QUINTO.-** De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se consideran subsanados los reparos establecidos en el acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza adoptado en sesión de 6 de mayo de 2021 sobre el Plan General de Ordenación Urbana Simplificado de Vistabella de Huerva, para poder proceder a su aprobación.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

**PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana Simplificado de Vistabella de Huerva.**

**SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Vistabella de Huerva.**

**TERCERO.- Publicar el presente acuerdo, así como las Normas Urbanísticas, en la sección provincial del Boletín Oficial de Aragón.**

**3. NOVILLAS: MODIFICACIÓN AISLADA NÚMERO 1 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CPU 2020/153.**

Visto el expediente relativo a la modificación nº 1 del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Novillas, se han apreciado los siguientes

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**



# GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda  
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza  
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J  
50071 - ZARAGOZA

**PRIMERO.-** Con fecha 19 de octubre de 2020, tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón, escrito del Ayuntamiento de Novillas solicitando la aprobación definitiva de la modificación nº 1 del Plan General de Ordenación Urbana. Posteriormente, con fecha 27 de octubre de 2020, se produjo la devolución del expediente a los efectos de complementar la documentación que completase el mismo. Dicha documentación se aporta mediante oficio de 24 de mayo de 2021.

Con fecha 1 de julio de 2021 tiene entrada en el Registro del Consejo Provincial de Urbanismo la documentación requerida. Al mismo tiempo, desde el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, solicitó la emisión de nuevo informe preceptivo del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con fecha 7 de julio de 2021, suspendiendo la tramitación del expediente hasta la emisión del informe y así se comunicó al Ayuntamiento mediante escrito de fecha 14 de julio de 2021.

El INAGA remite informe emitido por el Director del Instituto Aragonés de gestión Ambiental teniendo entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo con fecha 29 de septiembre de 2021.

**SEGUNDO.-** La referida modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Novillas, fue aprobada inicialmente, por el Pleno municipal en 11 de mayo de 2020, en virtud de lo establecido en el art. 57.1 de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón. Dicho artículo es aplicable en virtud de remisión efectuada por el art. 85.2 del citado cuerpo legal. La citada modificación fue sometida al trámite de información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, número 117, de 25 de mayo de 2020. Conforme el certificado de alegaciones aportado, de fecha 24 de julio de 2020, no se presentaron alegaciones durante el periodo de información pública.

**TERCERO.-** La documentación técnica, de fecha febrero de 2020, presentada en soporte digital (en formato no editable) y redactada y firmada por el I.C.C.P. Don José Antonio Alonso García, objeto de análisis consta de:

- Memoria.
  - 1.- Introducción.
  - 2.- Ordenación urbanística actual.
  - 3.- Objeto del presente documento.
  - 4.- Justificación de su necesidad y conveniencia.
  - 5.- Descripción de la modificación.
- Planos modificados.
  - PI-7 Mapa de riesgos



- PO-1 Estructura orgánica, modelo de evolución urbana y ocupación del territorio.
- PO-2 Clasificación del suelo (junto con PO-2.1, PO-2.2, PO-2.3, PO-2.4, PO-2.5 y PO-2.6).
- PO-3 Calificación del suelo urbano.

La documentación técnica cuenta con diligencia digital de aprobación inicial.

Obra en el expediente otro documento técnico en formato papel previo al redactado en febrero de 2020. No está fechado, firmado ni diligenciado. Según consta en Providencia de Alcaldía de 7 de abril de 2020, se recibió proyecto objeto de encargo anterior el 21 de enero de 2019, por lo que se entiende que este documento técnico se corresponde con el proyecto al que se refiere la Providencia. Igualmente consta en el expediente certificado de aprobación inicial por Resolución de Alcaldía de fecha 22 de enero de 2019 y dación de cuenta al Ayuntamiento Pleno en sesión del 29 de enero de 2019 que se entiende que corresponden a este otro documento técnico.

**CUARTO.-** Por lo que se refiere a los informes sectoriales preceptivos, se aportan los siguientes:

1. Informe de la Confederación hidrográfica del Ebro: de fecha 3 de octubre de 2019, emitido sobre el documento técnico previo al redactado en febrero de 2020. En lo que respecta a la protección del dominio público hidráulico y el régimen de las corrientes establece una serie de prescripciones y requiere cumplir con lo señalado en los artículos 9.bis, 9.ter, 9 quáter y 14 bis del RDPH, según corresponda, y en lo que respecta a las nuevas demandas hídricas, establece que no procede la emisión de informe.

2. Informe de la Dirección General de Interior y Protección Civil: de fecha 18 de septiembre de 2020, considerando que se trataba de “una adaptación de las Normas Urbanísticas a la normativa vigente en materia de inundaciones” emitió informe en sentido favorable.

3. Informe del Instituto Aragonés del Agua: de fecha 30 de julio de 2020, en el que se describe que no existe necesidad de emitir informe por parte de este Organismo.

4. Informes del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental:

- Informe a la consulta sobre la modificación nº1 del PGOU de Novillas, solicitado por el Ayuntamiento de Novillas: de fecha 28 de julio de 2020, en el que se describe que no sería objeto de una evaluación ambiental estratégica, si bien no se aporta detalle al respecto del alcance de la modificación para poder valorarlo.
- Informe del INAGA de fecha 27 de julio de 2021: emitido en sentido favorable. En el que se indica que “la presente modificación no se encuentra incluida dentro de los epígrafes 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, por lo que no requiere de una tramitación de evaluación ambiental estratégica.



# GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda  
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza  
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J  
50071 - ZARAGOZA

**QUINTO.-** Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente de Modificación de Plan General de Ordenación Urbana que nos ocupa.

Vistos los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para aprobar la presente modificación, disponiendo para ello de tres meses, según señala el artículo 85.2.b del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

El art. 85 remite al procedimiento aplicable para los planes parciales de iniciativa municipal en el art. 57, si bien con una serie de especialidades. Entre ellas, cabe destacar, que, al tratarse de una modificación del instrumento de planeamiento general, la aprobación definitiva corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza.

**SEGUNDO.-** Cabe distinguir, la revisión de la modificación. Si la revisión implica la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio -esto es, la sustitución de un plan por otro- la modificación del planeamiento se sustenta en actuaciones aisladas, aunque se puedan introducir determinaciones que lleven consigo cambios concretos en la clasificación o calificación del suelo.



Las modificaciones deben contener las siguientes determinaciones:

- a) Justificación de su necesidad o conveniencia y estudio de sus efectos sobre el territorio.
- b) Definición del nuevo contenido del Plan con un grado de precisión similar al modificado.

El artículo 86, por su parte, recoge los requisitos especiales que deben cumplir las modificaciones del planeamiento.

**TERCERO.-** El municipio de Novillas cuenta como figura de planeamiento con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente por acuerdos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza adoptados en sesiones de 27 de febrero de 2015, 25 de febrero de 2016 y 1 de abril de 2016. Las Normas Urbanísticas se publicaron en BOPZ nº 123 de 1 de junio de 2016.

Esta es la primera modificación del citado PGOU que se tramita y no se han tramitado instrumentos de planeamiento de desarrollo.

**CUARTO.-** La presente modificación nº 1 del PGOU tiene como objeto la modificación de determinados artículos de las Normas Urbanísticas y varios planos para adaptarlos a lo dispuesto en el Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que modifica el Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

**QUINTO.-** Por lo que se refiere a la justificación de la necesidad o conveniencia de la modificación: Se considera suficientemente justificada, puesto que tiene el objetivo de adaptar la regulación normativa del Plan General a las disposiciones vigentes en materia de aguas, las cuales han sufrido modificaciones posteriores a la redacción del texto original del citado Plan.

Hay que tener en cuenta que esta materia reviste mayor importancia si cabe en el municipio de Novillas, cuyo término municipal se ve afectado en gran medida por zonas inundables de los ríos Ebro y Huecha, encontrándose más de un tercio de su superficie en zona de flujo preferente, según se justifica en la documentación técnica aportada.

**SEXTO.-** En cuanto al contenido propiamente dicho de la Modificación Puntual que se tramita:

Se modifican varios artículos, en primer lugar, se sustituye el vigente artículo 152, que regula las normas particulares para la zona de riesgo por inundación para la zona de Casco Antiguo (RA2) por un nuevo artículo (el 175) que establece las condiciones generales de protección de los riesgos de inundación en suelo urbano, tal y como sigue:



• **SUSTITUCIÓN DEL ARTÍCULO 152 POR EL ARTÍCULO 175**

*“Artículo 152. Normas particulares para la zona de riesgo por inundación.*

*1.- Esta zonificación está afectada por la zona de flujo preferente, y por la zona inundable con avenidas de periodos de retorno 100 y 500 años, delimitadas en los planos de Ordenación PO1, PO3 y de Información PI-7:*

*A) En la zona de flujo preferente, no se podrán realizar nuevas edificaciones ni obras de ampliación y variación del volumen actual de las ya existentes, donde únicamente se permite la realización de pequeñas reparaciones que exijan la higiene, el ornato y la normal conservación de las inmuebles.*

*B) En las zonas inundables comprendidas entre el límite de la zona de flujo preferente y el límite de la lámina de inundación con avenidas de periodo de retorno 100 años, se prohíbe en las nuevas edificaciones el uso residencial en planta baja.*

*C) En las zonas inundables comprendidas entre el límite de la lámina de inundación con avenidas de periodo de retorno 100 años, y la de 500 años, se permite en las nuevas edificaciones el uso residencial en planta baja, si bien, estableciendo medidas correctoras o de protección que deberán ser aceptadas expresamente mediante informe previo a la concesión de la Licencia por la Confederación Hidrográfica del Ebro y el Servicio de Protección Civil de la Dirección General del Ministerio del Interior.*

*2.- Además de lo anterior, para las actuaciones que se desarrollen dentro de las zonas inundables, se deberá previamente obtener autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro y adoptar las medidas que prevea la legislación de protección civil ante el riesgo de inundaciones. Asimismo se deberá tener en cuenta la obligatoriedad del cumplimiento por ser municipio de riesgo, del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación y Estudio Ambiental Estratégico.”*

Este artículo, que se incluía dentro del siguiente apartado:

TITULO V.- CONDICIONES PARTICULARES DEL SUELO URBANO

SECCIÓN II.- ZONIFICACIÓN CASCO ANTIGUO (RA2)

Se suprime, sustituyéndolo por el artículo 175, que se incluye dentro de un nuevo capítulo del TÍTULO V, denominado:

CAPÍTULO 4.- CONDICIONES GENERALES DE PROTECCIÓN DE LOS RIESGOS DE INUNDACIÓN EN SUELO URBANO

Artículo 175.- Limitaciones de uso por riesgo de inundación

175.1.-- Definiciones



*Se entiende por riberas las fajas laterales de los cauces públicos situadas por encima del nivel de aguas bajas, y por márgenes los terrenos que lindan con los cauces.*

*Las márgenes están sujetas, en toda su extensión longitudinal:*

- a) A una zona de servidumbre de cinco metros de anchura, para uso público que se regula reglamentariamente.*
- b) A una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.*

*Se establecen las “zonas inundables” delimitadas como los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo periodo estadístico de retorno sea de quinientos años, y las “zonas de flujo preferente” donde se concentra el flujo durante la avenida, o vía de intenso desagüe como la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de*

*retorno, se pueden producir graves daños sobre las personas y los bienes. Las diferentes limitaciones de uso son las siguientes:*

#### *175.2.-- Obras y construcciones en la zona de flujo preferente*

*1. En el suelo urbano se podrán realizar nuevas edificaciones, obras de reparación o rehabilitación que supongan un incremento de la ocupación en planta o del volumen de edificaciones existentes, cambios de uso, garajes subterráneos, sótanos y cualquier edificación bajo rasante e instalaciones permanentes de aparcamientos de vehículos en superficie, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:*

*a) No representen un aumento de la vulnerabilidad de la seguridad de las personas o bienes frente a las avenidas, al haberse diseñado teniendo en cuenta el riesgo al que están sometidos.*

*b) Que no se incremente de manera significativa la inundabilidad del entorno inmediato ni aguas abajo, ni se condicionen las posibles actuaciones de defensa contra inundaciones de la zona urbana. Se considera que se produce un incremento*

*significativo de la inundabilidad cuando a partir de la información obtenida de los estudios hidrológicos e hidráulicos, que en caso necesario sean requeridos para su autorización y que definan la situación antes de la actuación prevista y después de la misma, no se deduzca un aumento de la zona inundable en terrenos altamente vulnerables.*

*c) Que no se traten de nuevas instalaciones que almacenen, transformen, manipulen, generen o viertan productos que pudieran resultar perjudiciales para la salud humana y el entorno (suelo, agua, vegetación o fauna) como consecuencia de su arrastre, dilución o infiltración, en particular estaciones de suministro de carburante, depuradoras industriales, almacenes de residuos, instalaciones eléctricas de media y alta tensión.*



d) *Que no se trate de nuevos centros escolares o sanitarios, residencias de personas mayores, o de personas con discapacidad, centros deportivos o grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población.*

e) *Que no se trate de nuevos parques de bomberos, centros penitenciarios o instalaciones de los servicios de Protección Civil.*

f) *Las edificaciones de carácter residencial se diseñarán teniendo en cuenta el riesgo y el tipo de inundación existente y los nuevos usos residenciales se dispondrán a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con periodo de retorno de 500 años (\*). Podrán disponer de garajes subterráneos y sótanos, siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años de periodo de retorno, y que se realicen estudios específicos para evitar el colapso de las edificaciones, todo ello teniendo en cuenta la carga sólida transportada y que además dispongan de respiraderos y vías de evacuación por encima de la cota de dicha avenida. Se deberá tener en cuenta, en la medida de lo posible, su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.*

g) *Se permite la ejecución de infraestructuras de saneamiento, abastecimiento y otras canalizaciones subterráneas, así como las obras de conservación, mejora y protección de infraestructuras lineales ya existentes.*

2. *Con carácter previo al inicio de las obras, el promotor deberá disponer del certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en zona de flujo preferente.*

3. *Para los supuestos excepcionales anteriores, y para las edificaciones ya existentes, se fomentará la adopción de medidas de disminución de la vulnerabilidad y autoprotección, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, y en la Ley 30/2002, de 17 de diciembre, de protección civil y atención de emergencia de Aragón. (modificada por Ley 4/2004 de 22 de junio)*

4. *Toda actuación en la zona de flujo preferente, deberá contar con una declaración responsable, presentada ante la Administración hidráulica competente e integrada, en su caso, en la documentación del expediente de autorización, en la que el promotor exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección. Dicha declaración será independiente de cualquier autorización o acto de intervención administrativa previa que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones públicas, con sujeción, al menos, a las limitaciones de uso que se establecen en este artículo. En particular, estas actuaciones deberán contar con carácter previo a su realización, según proceda, con la autorización en la zona de policía en los términos previstos en el artículo 78 o con el informe de la Administración hidráulica de conformidad con el artículo 25.4 del TRLA (en*



tal caso, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto). La declaración responsable deberá presentarse ante la Administración hidráulica con una antelación mínima de un mes antes del inicio de la actividad en los casos en que no haya estado incluida en un expediente de autorización.

#### 175.3.- Limitaciones a los usos del suelo en la zona inundable.

Con el objeto de garantizar la seguridad de las personas y bienes, se establecen las siguientes limitaciones en los usos del suelo en la zona inundable:

1. Podrá permitirse la construcción de nuevas edificaciones y usos asociados, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) Las edificaciones se diseñarán teniendo en cuenta el riesgo de inundación existente y los nuevos usos residenciales se dispondrán a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con periodo de retorno de 500 años, debiendo diseñarse teniendo en cuenta el riesgo y el tipo de inundación existente. Podrán disponer de garajes subterráneos y sótanos, siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años de periodo de retorno, se realicen estudios específicos para evitar el colapso de las edificaciones, todo ello teniendo en cuenta la carga sólida transportada, y además se disponga de respiraderos y vías de evacuación por encima de la cota de dicha avenida. Se deberá tener en cuenta su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.

(\* Nota: En la página web <http://iber.chebro.es/SitEbro/sitebro> se puede conocer el calado correspondiente a cada punto del suelo urbano afectado por las inundaciones con periodos de retorno de 100 y 500 años: en Capas/Mapas de peligrosidad-Calados. Directiva de inundaciones/Probabilidad media inundación. T100 y 500 años.

Una vez en el mapa, se pulsa con la flecha de información en cada punto para conocer su calado

b) Se evitará el establecimiento de servicios o equipamientos sensibles o infraestructuras públicas esenciales tales como, hospitales, centros escolares o sanitarios, residencias de personas mayores o de personas con discapacidad, centros deportivos o grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población, acampadas, zonas destinadas al alojamiento en los campings y edificios de usos vinculados, parques de bomberos, centros penitenciarios, depuradoras, instalaciones de los servicios de Protección Civil, o similares. Excepcionalmente, cuando se

demuestre que no existe otra alternativa de ubicación, se podrá permitir su establecimiento, siempre que se cumpla lo establecido en el apartado anterior y se asegure su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.

c) Se permitirá la construcción de invernaderos, cerramientos y vallados no permeables



d) *Se permitirá la ejecución de infraestructuras de saneamiento, abastecimiento y otras canalizaciones subterráneas, así como las obras de conservación, mejora y protección de infraestructuras lineales ya existentes.*

e) *Se permitirá la ejecución de infraestructuras lineales paralelas al cauce.*

2. *Para los supuestos anteriores, y para las edificaciones ya existentes, se fomentarán la adopción de medidas de disminución de la vulnerabilidad y autoprotección, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, y en la Ley 30/2002, de 17 de diciembre, de protección civil y atención de emergencia de Aragón. (modificada por Ley 4/2004 de 22 de junio)*

*Asimismo, el promotor deberá suscribir una declaración responsable en la que exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección. Esta declaración responsable deberá estar integrada, en su caso, en la documentación del expediente de autorización. En los casos en que no haya estado incluida en un expediente de autorización de la administración hidráulica, deberá presentarse ante ésta con una antelación mínima de un mes antes del inicio de la actividad.*

3. *Además de lo establecido en el apartado anterior, con carácter previo al inicio de las obras, el promotor deberá disponer del certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en zona inundable.*

4. *En relación con las zonas inundables, se distinguirá entre aquellas que están incluidas dentro de la zona de policía que define el artículo 6.1.b) del TRLA, en la que la ejecución de cualquier obra o trabajo precisará autorización administrativa de los organismos de cuenca de acuerdo con el artículo 9.4, de aquellas otras zonas inundables situadas fuera de dicha zona de policía, en las que las actividades serán autorizadas por la administración competente con sujeción, al menos, a las limitaciones de uso que se establecen en este artículo, y al informe que emitirá con carácter previo la Administración hidráulica de conformidad con el artículo 25.4 del TRLA.*

• **MODIFICACIÓN DE LA NUMERACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 153 AL 175**

Como consecuencia de la eliminación del artículo 152 y su sustitución por el artículo 175, es necesario modificar la numeración de los artículos 153 al 175 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. de Novillas, al transformarse en los artículos del 152 al 174, y quedando como sigue:

**SECCIÓN III.- ZONIFICACIÓN MANZANA CERRADA (R2)**

*Artículo 152. Disposiciones generales*

*Artículo 153. Usos*



*Artículo 154. Tipología*

*Artículo 155. Condiciones específicas edificaciones de uso residencial:*

*Artículo 156. Condiciones específicas edificaciones del Uso Agrario.*

**SECCIÓN IV.- ZONIFICACIÓN VIVIENDA SOCIAL (VS)**

*Artículo 157. Disposiciones generales*

*Artículo 158. Condiciones urbanísticas*

*Artículo 159. Condiciones formales.*

**SECCIÓN V.- ZONIFICACIÓN TIPOLOGÍA LIBRE ENTRE MEDIANERAS (LM)**

*Artículo 160. Disposiciones comunes*

*Artículo 161. Condiciones de la edificación*

*Artículo 162. Condiciones de ocupación en parcela*

*Artículo 163. Condiciones de los Usos*

**SECCIÓN VI.- INDUSTRIAL AISLADA (I)**

*Artículo 164. Disposiciones comunes*

*Artículo 165. Condiciones de la edificación*

*Artículo 166. Condiciones de la parcela*

*Artículo 167. Condiciones de los Usos*

**SECCIÓN VI.- USOS NO LUCRATIVOS.**

*Artículo 168. Equipamiento (E)*

*Artículo 169. Deportivo (D)*

*Artículo 170. Zona Verde Pública (ZV PUBL.)*

*Artículo 171. Zona Verde Privada (ZVPR)*

**CAPÍTULO 3. CONDICIONES ESPECÍFICAS EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO.**

*Artículo 172. Definición.*

*Artículo 173. Obligaciones en suelo urbano no consolidado.*

*Artículo 174. Ejecución de la Unidad de Ejecución.*

• **MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 196**

Por otra parte, se modifica el artículo 196, que se encuentra dentro de la sección II “Suelo no urbanizable especial”, tal y como sigue:

*Con objeto de permitir los usos y actividades contempladas en el Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, es necesario modificar el Artículo 196.- Régimen general de las Normas Urbanísticas, debido a que su actual redacción solo permite los usos y las construcciones e instalaciones de utilidad pública e interés social en el Suelo no Urbanizable Especial.*

*Artículo 196. Régimen general*

*1. Serán susceptibles de autorización los usos y las construcciones e instalaciones de utilidad pública o interés social cuando se ajusten a las condiciones de las construcciones de edificabilidad y estéticas para cada una de las zonas de protección especial y siempre que impliquen que no lesionen el valor específico que justifica el carácter de su protección.*



2. *El procedimiento de las autorizaciones exigibles será el previsto en los artículos 30 a 32 de la Ley 3/2009 de 17 de junio de Urbanismo de Aragón.*

3. *En caso de usos sujetos a declaración de impacto ambiental se estará a lo que determine la correspondiente Resolución*

Que quedaría como sigue:

*Artículo 196.- Régimen General*

*Serán susceptibles de autorización, además de los usos y las construcciones e instalaciones de utilidad pública o interés social, las que se permitan en cada una de las zonas de protección especial, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre.*

*En caso de usos sujetos a declaración de impacto ambiental se estará a lo que determine la correspondiente Resolución”*

1. Finalmente, se modifica el apartado 4 del artículo 198 régimen de usos del suelo no urbanizable especial, en la sección II “Suelo no urbanizable especial”, tal y como sigue:

• **“MODIFICACIÓN APARTADO 4 DEL ARTÍCULO 198**

*Por último, ha sido necesario modificar el apartado 4 del Artículo 198.- Régimen de usos del suelo no urbanizable especial, que se refleja a continuación:*

*4.- Protección riesgos naturales. Riesgo por inundaciones. (SNU-E/RN IN)*

1. *Se establecen en los planos las “zonas inundables” delimitadas como los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo periodo estadístico de retorno sea de cien y quinientos años, y las “zonas de flujo preferente” donde se concentra el flujo durante la avenida, o vía de intenso desagüe, como la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se pueden producir graves daños sobre las personas y los bienes.*

2. *La zona de flujo preferente es aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se pueden producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas.*

*A los efectos de la aplicación de la definición anterior, se considerará que pueden producirse graves daños sobre las personas y los bienes cuando las condiciones hidráulicas durante la avenida satisfagan uno o más de los siguientes criterios:*

a) *Que el calado sea superior a 1 m.*



- b) Que la velocidad sea superior a 1 m/s.
- c) Que le producto de ambas variables sea superior a 0,5 m2/s.

*Dentro de la zona de flujo preferente, solo podrán ser autorizadas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dicha vía, tales como usos agrícolas, zonas verdes, zonas de aparcamiento, deportivas, y otros espacios libres que no supongan una alteración significativa del relieve, quedando expresamente prohibida la construcción de nuevas edificaciones.*

*En la zona inundable fuera de la zona de flujo preferente, que debería cumplir entre otras, una función laminadora del caudal de avenida, se atenderá a lo previsto al respecto en la legislación de Protección Civil.*

*En caso de que los terrenos se sitúen en zona inundable (aquella delimitada por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de quinientos años), el peticionario deberá analizar los riesgos y, en consecuencia, adoptar las medidas adecuadas, con arreglo a lo previsto en la legislación de Protección Civil al efecto.*

*Como consecuencia de los Artículos 9 cuarter.-Régimen especial en municipios con más de 1/3 de su superficie en la zona de flujo preferente, y 14 bis.- Limitaciones a los usos del suelo en la zona inundable del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, y teniendo en cuenta, tal como se ha señalado anteriormente, que Novillas pertenece a estos municipios que tienen más de 1/3 de su superficie en zona de flujo preferente, el artículo anterior se sustituye por el siguiente:*

- 4.- Protección riesgos naturales. Riesgo por inundaciones. (SNU-E/RN IN)*
- Limitaciones a los usos en la zona de flujo preferente*

*1.- En el suelo no urbanizable, afectado por la zona de flujo preferente, se permitirá la ejecución de Infraestructuras de saneamiento, abastecimiento y otras canalizaciones subterráneas, además de las obras de conservación, mejora y protección de infraestructuras ya existentes.*

*Se permitirá la ejecución de rellenos que modifiquen la capacidad de desagüe. En lo que se refiere a los rellenos asociados a las actuaciones contempladas en el art. 126 ter, del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, se regirán por lo establecido en dicho artículo.*

*Se podrá permitir como régimen especial:*

- La realización de nuevas edificaciones o usos asociados*
- Granjas y criaderos de animales incluidos en el Registro de explotaciones ganaderas*
- Acampadas, zonas de alojamiento y edificios vinculados en los campings*

*Siempre que cumplan los siguientes requisitos:*

- a) *Estén ubicados fuera de la zona de policía.*



b) *No incrementen de manera significativa el riesgo de inundación existente. Se considera que se produce un incremento significativo del riesgo de inundación cuando a partir de la información obtenida de los estudios hidrológicos e hidráulicos, que en caso necesario sean requeridos para su autorización y que definan la situación antes de la actuación prevista y después de la misma, no se deduzca un aumento de la zona inundable en terrenos altamente vulnerables.*

c) *No representen un aumento de la vulnerabilidad de la seguridad de las personas o bienes frente a las avenidas, al haberse diseñado teniendo en cuenta el riesgo al que están sometidos.*

*Las edificaciones de carácter residencial se diseñarán teniendo en cuenta el riesgo y el tipo de inundación existente, y los nuevos usos residenciales se dispondrán a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con periodo de retorno de 500 años. Podrán disponer de garajes subterráneos y sótanos, siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años de periodo de retorno, y que se realicen estudios específicos para evitar el colapso de las edificaciones, todo ello teniendo en cuenta la carga sólida transportada y que además dispongan de respiraderos y vías de evacuación por encima de la cota de dicha avenida. Se deberá tener en cuenta, en la medida de lo posible, su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.*

*No se permitirá, de acuerdo con lo señalado en el Real Decreto 638/2016 de 9 de diciembre:*

*- Instalaciones que almacenen, transformen, manipulen, generen o viertan productos que pudieran resultar perjudiciales para la salud humana y el entorno (suelo, agua, vegetación o fauna) como consecuencia de su arrastre, dilución o infiltración, en particular estaciones de suministro de carburante, depuradoras industriales, almacenes de residuos, instalaciones eléctricas de media y alta tensión; o centros escolares o sanitarios, residencias de personas mayores, o de personas con discapacidad, centros deportivos o grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población; o parques de bomberos, centros penitenciarios, instalaciones de los servicios de Protección Civil.*

*- Invernaderos, cerramientos y vallados que no sean permeables, tales como los cierres de muro de fábrica estancos de cualquier clase.*

*- Acopios de materiales que puedan ser arrastrados o puedan degradar el dominio público hidráulico o almacenamiento de residuos de todo tipo.*

*No se permitirá, salvo que cuando con carácter excepcional se demuestre que no existe otra alternativa de ubicación, el nuevo establecimiento de servicios o equipamientos sensibles o infraestructuras públicas esenciales para el núcleo urbano tales como: hospitales, centros escolares o sanitarios, residencias de personas mayores o de personas con discapacidad, centros deportivos, parques de bomberos, depuradoras, instalaciones de los servicios de Protección Civil o similares. Para estos casos excepcionales, las infraestructuras requeridas no deberán*



*incrementar de manera significativa la inundabilidad del entorno inmediato ni aguas abajo, de forma que no se produzca un aumento de la zona inundable en terrenos altamente vulnerables. Igualmente, no condicionarán las posibles actuaciones de defensa contra inundaciones de la zona urbana, ni representarán un aumento de la vulnerabilidad de la seguridad de las personas o bienes frente a las avenidas, al haberse diseñado teniendo en cuenta el riesgo al que están sometidas, para ello se realizarán los oportunos estudios hidrológicos e hidráulicos que definan la situación antes de la actuación prevista y después de la misma.*

*Toda actuación en la zona de flujo preferente, deberá contar con una declaración responsable, presentada ante la Administración hidráulica competente e integrada, en su caso, en la documentación del expediente de autorización, en la que el promotor exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección. Dicha declaración será independiente de cualquier autorización o acto de intervención administrativa previa que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones públicas, con sujeción, al menos, a las limitaciones de uso que se establecen en este artículo.*

*En particular, estas actuaciones deberán contar con carácter previo a su realización, según proceda, con la autorización en la zona de policía en los términos previstos en el artículo 78 o con el informe de la Administración hidráulica de conformidad con el artículo 25.4 del TRLA. La declaración responsable deberá presentarse ante la Administración hidráulica con una antelación mínima de un mes antes del inicio de la actividad en los casos en que no haya estado incluida en un expediente de autorización.*

*Con carácter previo al inicio de las obras, el promotor deberá disponer del certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en zona de flujo preferente.*

*- Limitaciones a los usos en la zona inundable*

*En la zona inundable del suelo no urbanizable, podrán permitirse los siguientes usos e instalaciones:*

- Infraestructuras de saneamiento, abastecimiento y otras canalizaciones subterráneas.*
- Obras de conservación, mejora y protección de infraestructuras existentes.*
- Invernaderos, cerramientos y vallados no permeables.*
- Rellenos que modifiquen la capacidad de desagüe. En lo que se refiere a los rellenos asociados a las actuaciones contempladas en el art. 126 ter del RDPH, se regirán por lo establecido en dicho artículo.*

*Podrán permitirse, los usos siguientes:*

- Nuevas edificaciones y usos asociados*
- Granjas y criaderos de animales incluidos en el registro de explotaciones ganaderas*

*Siempre que se cumplan los siguientes requisitos:*



Departamento de Vertebración del  
Territorio, Movilidad y Vivienda  
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza  
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J  
50071 - ZARAGOZA

a) *No incrementen de manera significativa el riesgo de inundación existente. Se considera que se produce un incremento significativo del riesgo de inundación cuando a partir de la información obtenida de los estudios hidrológicos e hidráulicos, que en caso necesario sean requeridos para su autorización y que definan la situación antes de la actuación prevista y después de la misma, no se deduzca un aumento de la zona inundable en terrenos altamente vulnerables.*

b) *No representen un aumento de la vulnerabilidad de la seguridad de las personas o bienes frente a las avenidas, al haberse diseñado teniendo en cuenta el riesgo al que están sometidos.*

*Las edificaciones se diseñarán teniendo en cuenta el riesgo de inundación existente y los nuevos usos residenciales se dispondrán a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con periodo de retorno de 500 años (\*), debiendo diseñarse teniendo en cuenta el riesgo y el tipo de inundación existente. Podrán disponer de garajes subterráneos y sótanos, siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años de periodo de retorno, se realicen estudios específicos para evitar el colapso de las edificaciones, todo ello teniendo en cuenta la carga sólida transportada, y además se disponga de respiraderos y vías de evacuación por encima de la cota de dicha avenida. Se deberá tener en cuenta su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.*

*Se evitará el establecimiento de servicios o equipamientos sensibles o infraestructuras públicas esenciales tales como, hospitales, centros escolares o sanitarios, residencias de personas mayores o de personas con discapacidad, centros deportivos o grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población, acampadas, zonas destinadas al alojamiento en los campings y edificios de usos vinculados, parques de bomberos, centros penitenciarios, depuradoras, instalaciones de los servicios de Protección Civil, o similares. Excepcionalmente, cuando se demuestre que no existe otra alternativa de ubicación, se podrá permitir su establecimiento, siempre que se cumpla lo establecido en el apartado anterior y se asegure su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.*

*(\*) Nota: EN la página web <http://iber.chebro.es/SitEbro/sitebro> se puede conocer el calado correspondiente a cada punto del suelo urbano afectado por las inundaciones con periodos de retorno de 100 y 500 años: en Capas/Mapas de peligrosidad-Calados. Directiva de inundaciones/Probabilidad media inundación. T100 y 500 años.*

*Una vez en el mapa, se pulsa con la flecha de información en cada punto para conocer su calado”*

### **En cuanto a la modificación de los planos.**

*“Se han modificado los Planos P0-1 y PO-2 del PGOU de Novillas, con los datos obtenidos en la actualidad del Sitebro de la Confederación Hidrográfica del Ebro, dada la relevancia de dichos planos a la hora de aplicar la normativa en el suelo no urbanizable.*



*Se ha modificado el Suelo No Urbanizable Especial de Protección de Riesgos Naturales (SNU-E/R/IN), que en el Planeamiento vigente se correspondía con la lámina de inundación correspondiente al periodo de retorno de T = 500 años, por la lámina de inundación del Flujo Preferente, según criterio de los Organismos Competentes.*

*Se ha realizado una simplificación en el plano obtenido del Sitebro, al eliminar de los suelos no urbanizables de especial protección por riesgo de inundación, aquellas superficies alejadas del cauce actual que presentan un trazado discontinuo y aislado, cuya implantación en el plano puede deberse a un problema topográfico, pero que no deben, a nuestro juicio, incluirse dentro de los SNU-E/RN, sino como Suelo no Urbanizable Genérico (SNU-G)*

*No se ha incluido la Lámina de Inundación del flujo preferente correspondiente al río Huecha, al estar en revisión el estudio de este río actualmente y desconocer el alcance de su afección en el municipio. En todo caso, las láminas de inundación serán las del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, disponibles en el visor de la CHE en el momento oportuno.*

*En dichos planos se incluye además el límite de la Zona de Policía, que no se contemplaba en el plano PO-1 vigente en la actualidad.*

*Se ha modificado el Plano P0-3 con objeto de modificar los límites de la zona de Flujo Preferente y Zona Inundable, que han sufrido pequeñas variaciones, y sobre todo, la Zona de Policía que afecta a una superficie considerable del suelo urbano, y condiciona la gestión urbanística afectada.*

*Asimismo, se ha modificado el Plano de Información I-7 con objeto de reflejar la zona de riesgo correspondiente a la superficie de inundación del periodo de retorno T = 500 años.”*

#### **En cuanto al cuadro de síntesis del PGOU.**

Se aporta el cuadro de síntesis de superficies del PGOU modificado.

**SEPTIMO.-** Analizada la documentación se emiten las siguientes valoraciones:

#### **1 En relación con los informes de la Confederación Hidrográfica del Ebro y de la Dirección General de Interior y Protección Civil:**

A) En primer lugar, hay que tener en cuenta que la Confederación Hidrográfica del Ebro informó un documento técnico previo al aprobado inicialmente el 11 de mayo de 2020 y que este último incluyó variaciones, aparentemente, con el objeto de dar respuesta a las prescripciones del informe.

Si bien no se aportan datos sobre cuál fue la documentación técnica sometida a informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro, teniendo en cuenta los antecedentes descritos en el certificado de



# GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda  
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza  
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J  
50071 - ZARAGOZA

aprobación inicial de 11 de mayo de 2020, se entiende que fue el otro documento técnico obrante en el expediente, no fechado, firmado ni diligenciado.

Por lo tanto, teniendo en cuenta el contenido del documento técnico citado y el documento técnico aprobado inicialmente el 11 de mayo de 2020, se analiza a continuación el grado de cumplimiento de las prescripciones que impuso el Organismo de Cuenca en su informe de fecha 3 de octubre de 2019:

*“A. En lo que respecta a la protección del dominio público hidráulico y el régimen de las corrientes, informar favorablemente las actuaciones incluidas en la Modificación Aislada Nº 1 del PGOU de Novillas redactada por el Ingeniero de Caminos Canales y Puertos José Antonio Alonso García, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente, debiendo matizarse el articulado de la Normativa Urbanística y los Planos propuestos en el sentido indicado en los apartados II y III de las CONSIDERACIONES incluidas en el cuerpo de este informe, y recordando que en todo caso para cualquier actuación que se desprenda de este Plan, y que se ubique dentro de la zona de policía de los diferentes cauces de este término municipal, se deberá contar con la necesaria autorización de este Organismo de cuenca, **cumpliendo con lo señalado en los artículos 9.bis, 9.ter, 9 quáter y 14 bis del RDPH**, según corresponda, sin perjuicio de la propia Normativa Urbanística incluida en el Plan u otras normas adicionales que establezcan las comunidades autónomas.*

(...)

*B. En lo que respecta a las nuevas demandas hídricas, NO PROCEDE la emisión de informe en relación con la Modificación Aislada Nº1 del PGOU de Novillas redactada por el Ingeniero de Caminos Canales y Puertos José Antonio Alonso García, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente, dado que ya fueron informadas conforme al expediente 2012.O.1507 en el ámbito del PGOU de Novillas y de esta Modificación no se desprenden demandas que comporten realizar un nuevo pronunciamiento.”*

Respecto al apartado A de este informe cabe hacer una primera consideración. La redacción propuesta para el artículo 198.4 de las Normas Urbanísticas establece lo siguiente:

*“Se podrá permitir como régimen especial:*

- *La realización de nuevas edificaciones o usos asociados.*
- *Granjas y criaderos de animales incluidos en el Registro de explotaciones ganaderas.*
- *Acampadas, zonas de alojamiento y edificios vinculados a los campings.”*

El artículo 9 bis del RDPH prohíbe expresamente las acampadas, zonas de alojamiento y edificios vinculados a los campings en suelo rural y las granjas y criaderos de animales incluidos en el Registro de



explotaciones ganaderas. Teniendo en cuenta que es de aplicación el artículo 9 quáter (Régimen especial en municipios con más de 1/3 de su superficie incluida en la zona de flujo preferente), se recuerda que sólo se podrá permitir como régimen especial la realización de nuevas edificaciones o usos asociados en la zona de flujo preferente, siempre que cumplan una serie de requisitos, entre los que se encuentran los siguientes:

*“c) No representen un aumento de la vulnerabilidad de la seguridad de las personas o bienes frente a las avenidas, al haberse diseñado teniendo en cuenta el riesgo al que están sometidos, cumpliendo además con lo establecido en el artículo 9 ter.1.f).*

*d) No se permitirá la construcción de instalaciones que se encuentren entre las contenidas en el artículo 9 bis.1.a), e) y h), ni grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población.”*

En el apartado II de las consideraciones del informe, se concreta el contenido que debía incorporarse a los artículos 175.2 y 198.4, el cual ha sido incluido adecuadamente en el documento aprobado inicialmente el 11 de mayo de 2020.

En el apartado III de las consideraciones del informe, se incluye lo siguiente:

*“(…) la zona de flujo preferente del río Huecha definida por el SNCZI, deberá ser tomada en consideración para limitar los usos en los suelos que engloba, dada su continuidad (marcada en verde en la imagen Fig.2).*

*A su vez, y en lo que a la zona inundable se refiere, deberá considerarse toda la llanura de inundación prevista por los Mapas de Peligrosidad y Riesgo del SNCZI para los ríos Ebro y Huecha, independientemente de la Clasificación que se decida para dichos suelos.*

*En todo caso, se recomienda la inclusión y grafiado en los Planos PO.1 y PO.3 de ambas láminas, acorde con lo que se ha realizado para el río Ebro.*

*(…)*

No se han incluido las láminas de la zona inundable para el periodo de retorno T-500 ni la zona de flujo preferente del río Huecha, si bien en la leyenda de los planos de ordenación correspondientes se ha incluido la siguiente determinación en el apartado del suelo no urbanizable especial, protección de riesgos naturales (SNU-E/RN-IN):

*“Dado que desde la C.H.E. se está abordando una 2ª fase de mapas en la que se está revisando el río Huecha, las láminas de inundación de este río serán las del sistema nacional de cartografía de zonas inundables, disponibles en el visor de la C.H.E.”*



B) **Respecto al informe de la Dirección General de Interior y Protección Civil**, se emitió en sentido favorable considerando que el objeto de la modificación era la adaptación de las Normas Urbanísticas del PGOU de Novillas al RDPH. No obstante, no se valoró concretamente si los supuestos recogidos en el citado artículo 198.4 de las Normas Urbanísticas cumplen el artículo 9 quáter del RDPH.

Por lo tanto, una vez estudiada la redacción propuesta para el artículo 198.4 de las Normas Urbanísticas del PGOU de Novillas, cave llevar a cabo las siguientes consideraciones:

- La primera de las excepciones que se permiten como régimen especial en el 198.4.1 (*realización de nuevas edificaciones o usos asociados*), se considera una indefinición por lo que debe concretarse de qué usos se trata.
- Se cuestiona el cumplimiento del artículo 9 quáter del RDPH y especialmente del apartado c) en el que establece el requisito de que las nuevas edificaciones o usos asociados en la zona de flujo preferente no representen un aumento de la vulnerabilidad de la seguridad de las personas o bienes frente a las avenidas.

## 2. En relación con la regulación del suelo no urbanizable especial:

Si bien en el plano de clasificación de suelo PO.2 solamente se refleja como suelo no urbanizable especial la zona de flujo preferente del río Ebro, en el nuevo artículo 198.4 propuesto se recoge la regulación de la zona de flujo preferente y la zona inundable para el periodo de retorno T-500 conjuntamente dentro de este apartado, correspondiente al suelo no urbanizable especial, protección de riesgos naturales, riesgo por inundaciones (SNU-E/RN IN). Se debe corregir esta incongruencia, de modo que la clase de suelo asignada en la documentación gráfica se corresponda con su regulación en las Normas Urbanísticas.

## 3. En relación con la modificación de las Normas Urbanísticas.

Hay que tener en cuenta las siguientes consideraciones, en relación con cada una de las modificaciones propuestas en las Normas Urbanísticas:

- En primer lugar, se han incluido limitaciones a los usos del suelo en la zona inundable dentro de la regulación del artículo 198.4 correspondiente al suelo no urbanizable especial "protección riesgos naturales, riesgo por inundaciones". Puesto que en los planos aportados se grafía la lámina T-500 correctamente como una afección más (diferenciándola de la zona de flujo preferente), se debe regular en un apartado diferente en las Normas Urbanísticas. Por lo tanto, se deberá recoger la regulación de las limitaciones a los usos del



suelo en la zona inundable en un apartado diferente de las Normas Urbanísticas de forma que se facilite la aplicabilidad del Plan, mediante la adecuada correspondencia de la documentación gráfica con su regulación normativa. Además, se produce la una indefinición de usos propuestos al permitir “*nuevas edificaciones y usos asociados*”, por lo que debe corregirse y concretarse que usos se permiten.

- Sustitución del artículo 152 por el 175. Se considera adecuado el hecho de que se establezcan unas condiciones generales de protección de los riesgos de inundación en suelo urbano y no para una calificación concreta. Se transcriben varios apartados del artículo 6 y otros que contienen definiciones en el vigente Reglamento de Dominio Público Hidráulico (RDPH) y también del artículo 9 ter relativo a obras y construcciones en la zona de flujo preferente en suelos en situación básica de suelo urbanizado, lo cual se considera correcto. Por otra parte, se permiten canalizaciones subterráneas y actuaciones sobre infraestructuras lineales ya existentes y se establece la necesidad de declaración responsable en zona de flujo preferente. No obstante, hay que tener en cuenta que parte de este contenido se incluye fruto de una prescripción del propio informe de Confederación Hidrográfica del Ebro y el resto fue informado en sentido favorable por dicho Organismo, por lo que se puede considerar correcto. También se considera correcta la inclusión de la regulación para la zona inundable del artículo 14 bis del RDPH.
- Modificación del artículo 196. Se limita a permitir los usos admisibles en suelo rural según el RDPH y no sólo los de utilidad pública o interés social, lo cual se considera correcto.
- 
- Modificación del artículo 198.4, apartado correspondiente a las “*limitaciones a los usos en la zona de flujo preferente*”. Se transcribe parte del artículo 9 bis del RDPH relativo a las limitaciones a los usos en la zona de flujo preferente en suelo rural. Se transcribe parte del artículo 9 quáter del RDPH relativo al régimen especial en municipios con más de 1/3 de su superficie incluida en la zona de flujo preferente. Se transcribe la regulación para la zona inundable del artículo 14 bis del RDPH. Y al igual que ocurre en el artículo 196, se ha añadido contenido que no se corresponde con los artículos 9 bis, 9 quáter o 14 bis. Así pues, se reitera lo que ya se ha descrito en el apartado correspondiente a los informes sectoriales de la Confederación Hidrográfica del Ebro y de la DG de Interior y Protección Civil, se produce una indefinición de usos propuestos y se cuestiona el cumplimiento del artículo 9 quáter del RDPH.



## **GOBIERNO DE ARAGON**

Departamento de Vertebración del  
Territorio, Movilidad y Vivienda  
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza  
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J  
50071 - ZARAGOZA

En este punto, en el seno de la Ponencia Técnica se cuestiona el planteamiento del municipio de establecer usos concretos en los suelos afectados por flujo preferente en suelo no urbanizable en vez de recoger textual y únicamente lo regulado por el artículo 9 quáter del RDPH, de tal forma que se compruebe el cumplimiento de la normativa para cada proyecto que se pueda plantear. Se plantea que no parece que en ningún caso las acampadas o lugares de pernocta en campings puedan resultar compatibles con lo dispuesto por el citado artículo 9 quáter en relación al aumento de la vulnerabilidad de la seguridad de las personas o bienes frente a las avenidas.

Así pues, se contempla en la Ponencia Técnica dos posibilidades, bien recoger en las Normas Urbanísticas lo dispuesto por el RDPH, o bien, si el Ayuntamiento desea establecer usos concretos, recabar informes sectoriales complementarios por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro y por parte de la Dirección General de Interior, de tal forma que se garantice la compatibilidad de esos usos con lo dispuesto por el RDPH en el artículo 9. quater, informe complementario en relación al que manifiestan su conformidad los representantes de ambos organismos.

El representante de la CHE manifiesta, además, que cabe recordar que el 9. quater del RDPH es un supuesto excepcional que puede aplicar la administración competente, sin perjuicio de la implementación de normas supletorias más limitantes por parte de la comunidad autónoma. El artículo recoge la posibilidad de desarrollar terrenos rurales en ZFP en aquellos términos en que al menos un 1/3 de su superficie esté incluida en la zona de flujo preferente, como es el caso de Novillas, o que por la morfología de su territorio tengan una imposibilidad material para orientar sus futuros desarrollos hacia zonas no inundables. Dicho artículo recoge unas limitaciones a la hora de poder implementar nuevos usos y desarrollos entre ellas que no representen un incremento de la vulnerabilidad para las personas o bienes. Por consiguiente, si bien el 9. quater no prohíbe expresamente la instalación de granjas que deban inscribirse en el registro de instalaciones ganaderas y zonas de acampada y edificios y usos asociados, la autorización de estos usos por la administración competente deberá cumplir con los requisitos del 9. quater y en concreto en el caso de zonas de acampada no parecen compatibles usos con pernocta dentro de la zona de flujo preferente ya que no existen medidas de diseño de la edificación que permitan mitigar el aumento de la vulnerabilidad generada por la instalación de tiendas de campaña, autocaravanas, bungalows, "móvil-homes" etcétera.

A su vez, el representante de la Dirección General de Interior indica que, respecto a la vulnerabilidad de los centros, establecimientos o actividades que pretendan instalarse en zona inundable, se deberá estar, además, a lo disponga la normativa sectorial aplicable y en el caso concreto de los campings (de menos de 2.000 plazas) o acampadas, la autorización o comunicación para su instalación no corresponde a protección civil, sino a las comarcas e Instituto Aragonés de la Juventud; debiendo tenerse en cuenta la legislación sectorial (Decreto 125/2004 y 74/2018) que prohíbe en ambos casos su instalación en zonas inundables.



- En cuanto a la modificación de la numeración del articulado, se deberá ajustar de nuevo una vez cumplidas las consideraciones citadas.

#### **4. En relación con la documentación aportada:**

La documentación escrita solamente se aporta en formato digital no editable. Para facilitar la publicación de los artículos de las Normas Urbanísticas modificados y en cumplimiento del artículo 85.1 b) del TRLUA, se debe aportar la documentación escrita en formato digital editable.

En el Plano PO.3 modificado se refleja una línea discontinua verde oscura de trazo grueso que atraviesa parte del suelo no urbanizable y del suelo urbano. Se entiende que se corresponde con una vía pecuaria. Esa línea no se refleja en el plano de ordenación PO.3 en su estado vigente, sí que se refleja en los planos PO.1 y PO.2, no obstante, en ninguno de los dos se grafía dentro del suelo urbano. No se ha justificado este cambio reflejado en el plano de ordenación PO.3. Se recuerda que no se deben introducir cambios ni en la documentación escrita ni gráfica que no tengan relación con la presente modificación y que carezcan de una adecuada justificación.

**OCTAVO.-** En resumen, de acuerdo con lo anteriormente expuesto respecto a la modificación nº 1 del PGOU de Novillas, se deben subsanar las siguientes cuestiones para poder proceder a la aprobación de la modificación nº 1 del Plan General de Ordenación Urbana de Novillas:

- Se debe corregir la redacción propuesta para el artículo 198.4, apartado 1 relativa a las "limitaciones a los usos en zona de flujo preferente", bien recogiendo exclusivamente lo dispuesto por el artículo 9 quáter del RDPH, bien añadiendo los usos concretos, pero garantizándose el cumplimiento de dicho artículo 9 quáter del RDPH. En este último caso se deberá recabar informes complementarios al respecto de dicho cumplimiento por parte de la CHE y la Dirección General de Interior, no pareciendo admisible el uso acampadas o lugares de pernocta en campings, por entender que suponen aumento de la vulnerabilidad de la seguridad de las personas o bienes frente a las avenidas.
- Se deberá recoger la regulación de las limitaciones a los usos del suelo en la zona inundable en un apartado diferente de las Normas Urbanísticas de forma que se facilite la aplicabilidad del Plan, mediante la adecuada correspondencia de la documentación gráfica con su regulación normativa y se deberá corregir este apartado del artículo 198.4 pues se produce una indefinición en los usos propuestos.



# GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del  
Territorio, Movilidad y Vivienda  
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza  
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J  
50071 - ZARAGOZA

- Se debe grafiar la zona de flujo preferente (como suelo no urbanizable especial) y la zona inundable para el periodo de retorno T-500 del río Huecha, tal y como se reflejan para el río Ebro de tal forma que se correspondan con la información contenida en el sistema nacional de cartografía de zonas inundables (SNCZI) del visor Sitebro.
- Se debe eliminar la línea discontinua verde oscura del plano PO.3 y cualquier otro cambio con respecto a la documentación gráfica vigente que no se corresponda con el objeto de la presente modificación y que carezca de justificación.
- Se debe aportar la documentación escrita en formato digital editable.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

**PRIMERO.** – Aprobar definitivamente la modificación puntual nº 1 del Plan General de Ordenación Urbana de Novillas en lo que respecta a los artículos 175 y 196 y eliminación del 152 de las Normas Urbanísticas.

**SEGUNDO.** - Suspender la modificación puntual nº 1 del Plan General de Ordenación Urbana de Novillas, respecto a los restantes objetos, de acuerdo con lo expuesto en los fundamentos de derecho séptimo y octavo.

**TERCERO.** - Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Novillas.

**CUARTO.** - Publicar el presente acuerdo, así como las Normas Urbanísticas, en la Sección Provincial del Boletín Oficial de Aragón.

**4. SOBRADIEL: MODIFICACIÓN AISLADA NÚMERO 11 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CPU 2020/158.**



Con fecha 17 de febrero de 2021 tuvo entrada en el registro general del Gobierno de Aragón documentación correspondiente al expediente administrativo y documentación técnica remitida en soporte digital y papel fechada en octubre de 2019, emitiéndose un nuevo escrito de devolución de fecha 30 de marzo de 2021 requiriendo la subsanación de una serie de discrepancias detectadas. Con fecha 8 de septiembre de 2021 tuvo entrada en el registro general del Gobierno de Aragón documentación técnica en formato papel y digital fechada en mayo de 2021 y diligencia de aprobación inicial de 12 de febrero de 2019 para dar respuesta al escrito de devolución de 30 de marzo de 2021.

En sesión de fecha 12 de febrero de 2019 fue aprobada inicialmente la modificación aislada nº 11 del PGOU de Sobradiel por el Ayuntamiento Pleno (documentación técnica tramitada previamente cuenta con una primera aprobación inicial el 14 de febrero de 2017), siendo sometida a información pública por plazo de un mes mediante publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza nº 41, de 20 de febrero de 2019. Conforme al certificado de alegaciones aportado de fecha 22 de marzo de 2019, no se presentaron alegaciones durante el periodo de información pública.

Mediante escrito del Ayuntamiento de 29 de octubre de 2021, y fecha de entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de 5 de noviembre de 2021, se ha solicitado la suspensión de la tramitación del presente procedimiento hasta la aportación de una documentación necesaria, a juicio del Ayuntamiento, para resolver el expediente.

El Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para fijar el orden del día en virtud de lo establecido en el artículo 4.2b) del Reglamento de los Consejos Provinciales de urbanismo aprobado por el Decreto 129/2014, de 29 de julio. Debido a la solicitud del Ayuntamiento de 29 de octubre de 2021, a pesar de haber propuesta de acuerdo de la Ponencia técnica del 29 de octubre de 2021, el Presidente retiró el asunto de Sobradiel según lo establecido en el artículo 11 del precitado Reglamento, por el que el Presidente resolverá sobre la procedencia de retirar del orden del día los asuntos incluidos en él, siempre que no se impida la adopción de los acuerdos en los plazos pertinentes, en el presente caso se queda a la espera del envío, por parte del Ayuntamiento, de nueva documentación. Así se comunicó en el Consejo Provincial de Urbanismo del día 5 de noviembre de 2021 y se procedió a la retirada del asunto.

## **5. CALATAYUD: MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 35 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CPU 2021/273.**

Visto el expediente relativo a la modificación aislada nº 35 del Plan General de Ordenación Urbana de Calatayud, se aprecian los siguientes,



## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** - La presente modificación nº 35 del Plan General de Ordenación Urbana de Calatayud tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón con fecha 1 de octubre de 2021.

Como principal antecedente a tener en cuenta respecto al presente expediente se debe citar la Modificación Puntual nº 33, aprobada definitivamente de forma parcial en relación a uno de los dos objetos propuestos, concretamente el que proponía el cambio de calificación de dos parcelas de uso terciario a uso industrial grado 2. Sin embargo, el otro objeto, consistente en el cambio de calificación de otro ámbito colindante de zona verde a industrial y viario, fue denegado, al no considerarse admisible la solución propuesta para ubicar las zonas verdes requeridas legalmente, por un lado, para compensar la pérdida de terrenos destinados por el Plan General a dicho uso por el cambio de calificación pretendido, y, por otro lado, para cumplir los módulos de reserva obligatorios a destinar a espacios libres y zonas verdes como consecuencia del aumento de edificabilidad industrial previsto.

Dado que el Acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo fue denegatorio en relación a este segundo objeto, una nueva propuesta de reubicación ha requerido la tramitación de un nuevo expediente de modificación puntual del Plan General.

Actualmente se está tramitando la revisión del vigente Plan General de Ordenación Urbana, aprobado inicialmente con fecha 29 de julio de 2013.

**SEGUNDO.** - Con fecha 22 de julio de 2021, el Ayuntamiento Pleno de Calatayud aprobó inicialmente la Modificación Puntual nº 35 del Plan General de Ordenación Urbana. El expediente fue sometido a información pública por plazo de un mes, tras la publicación del correspondiente anuncio en el BOPZ nº 170, de 27 de julio de 2021. En el periodo de información pública no se presentó ninguna alegación.

**TERCERO.** - La documentación técnica presentada en formato papel con diligencia de aprobación inicial, cuenta con fecha de elaboración de mayo de 2021 y es redactada por el arquitecto D. Gabriel Lassa Cabello y el geógrafo D. César García de Leániz Domínguez. Consta de:

- Memoria.
- Anexo I. Ficha NOTEPA de la modificación.
- Anexo II. Informe sobre la titularidad de los terrenos afectados.
- Planos de información.
- Planos de ordenación.



Se presenta también CD con la documentación técnica, así como las fichas del Anexo V de la NOTEPA, y un anexo de los propietarios de los terrenos afectados por la modificación propuesta.

**CUARTO.** - Dentro del expediente administrativo se aporta el siguiente informe sectorial:

**1. Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón** de fecha 9 de septiembre de 2021, que informa favorablemente la Modificación Puntual nº 35 del PGOU, con las siguientes prescripciones:

- Debe respetarse el límite de edificación de la carretera N-234 en concordancia con los documentos de la modificación.
- La nueva zona verde se encuentra afectada por las limitaciones y restricciones impuestas por la vigente Ley 37/2015 de Carreteras y por el Reglamento General de Carreteras, en lo referente a limitaciones a la propiedad, régimen de autorizaciones, infracciones y sanciones.

No se aportan nuevos informes sectoriales por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro ni de la Dirección General de Justicia e Interior. No obstante, cabe considerar, por objeto y localización, los emitidos en relación a la Modificación Puntual nº 33, cuya denegación parcial supuso la tramitación de la presente Modificación Puntual nº 35 por ser requerida una nueva propuesta de reubicación de zonas verdes:

**1. Confederación Hidrográfica del Ebro- Modificación nº 33** de fecha 4 de septiembre de 2.017.

- Informa favorablemente en lo que respecta a la protección del dominio público hidráulico y el régimen de las corrientes, siempre y cuando se excluya de las nuevas zonas verdes planteadas el dominio público hidráulico el barranco Valdearenas. Se indica además que, para la autorización de las futuras actuaciones ubicadas en el dominio público hidráulico o su zona de policía, el plan o proyecto que desarrolle esta modificación deberá definir la solución constructiva del vial propuesto, presentando un estudio donde quede claramente descrita la situación de inundabilidad tras las actuaciones previstas, comprobando en todo caso que cualquier actuación incluida no agrava lo actual, ni genera nuevas afecciones a terceros. Se indica además una serie de previsiones a tener en cuenta para la autorización de las futuras actuaciones en zona de afección de cauces públicos (dominio público hidráulico y zona de policía).
- Informa favorablemente respecto a las nuevas demandas hídricas.
- En relación con la red de saneamiento se indican varios aspectos a tener en cuenta en el desarrollo previsto.

**2. Servicio de Seguridad y Protección Civil, Dirección General de Justicia e Interior- Modificación nº 33** de fecha 15 de septiembre de 2.017:

- Informa favorablemente con la prescripción de cumplir lo previsto en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico en lo referido a futuras autorizaciones y para los suelos situados en zona inundable.
- Añade además una serie de recomendaciones de carácter general.



# GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del  
Territorio, Movilidad y Vivienda  
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza  
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J  
50071 - ZARAGOZA

**QUINTO.** - Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente de modificación de Plan General de Ordenación Urbana que nos ocupa.

Vistos los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** – Teniendo en cuenta que la aprobación inicial municipal de la modificación de planeamiento tuvo lugar el 22 de julio de 2021, su tramitación atenderá a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón (TRLUA).

Por tanto, tratándose de una modificación aislada de Plan General su procedimiento de aprobación según el régimen jurídico aplicable será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el artículo 57 del TRLUA, con las especialidades previstas en el art. 85.2 de la misma. La aprobación definitiva corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza.

**SEGUNDO.**- Cabe distinguir, la revisión de la modificación. Si la revisión implica la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio -esto es, la sustitución de un plan por otro- la modificación del planeamiento se sustenta en actuaciones aisladas, aunque se puedan introducir determinaciones que lleven consigo cambios concretos en la clasificación o calificación del suelo.



Las modificaciones deben contener las siguientes determinaciones:

- c) Justificación de su necesidad o conveniencia y estudio de sus efectos sobre el territorio.
- d) Definición del nuevo contenido del Plan con un grado de precisión similar al modificado.

**TERCERO.-** El municipio de Calatayud tiene como instrumento de planeamiento un Plan General de Ordenación Urbana adaptado a la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón. La publicación de las Normas Urbanísticas del Plan General fue efectuada en el BOPZ de 27 de enero de 2000.

**CUARTO.-** Este expediente tiene como objeto comprobar si desde el punto de vista técnico-jurídico resulta procedente la aprobación de la modificación aislada nº 35 del Plan General de Ordenación Urbana de Calatayud.

**QUINTO.-** Por lo que se refiere a la justificación de la necesidad o conveniencia de la modificación, según la memoria justificativa aportada, ésta se plantea a fin de atender las necesidades de cambiar el uso de una porción de terreno destinada a zona verde sobre la que se ubica en la actualidad una nave industrial, resultando la actividad desarrollada en la misma de cierta importancia a escala local.

Por otro lado, se plantea considerar como sistema viario un vial ya ejecutado situado junto al depósito del mismo polígono de La Charluca. Consecuentemente se deberá ceder las dotaciones locales correspondientes al aumento de suelo lucrativo industrial, garantizando además el mantenimiento de la superficie de zonas verdes que se suprimen mediante la reubicación de las mismas.

Respecto a la definición del nuevo contenido del plan con un grado de precisión similar al modificado, se aportan, además de los vigentes, los planos de ordenación modificados.

**SEXTO.-** Por lo que respecta al contenido de la modificación, se establecen las siguientes consideraciones:

1. El cambio de calificación de parte de una parcela de suelo urbano consolidado de zona verde a uso industrial (ordenanza 9ª "Industria en general", grado 2 "La Charluca"). La superficie afectada asciende a 4.040 m<sup>2</sup> según la memoria aportada, tratándose de la parcela de referencia catastral 50067A029002000000WI, de titularidad municipal.
2. El cambio de calificación de parte de zona verde a viario, para recoger correctamente el vial ejecutado en avance de una futura ampliación del polígono de La Charluca, con una anchura de 8 metros y longitud de 160 metros, y una superficie de 2.218 m<sup>2</sup>.



3. El cambio de calificación de sistema viario a zona verde de 6.700 m<sup>2</sup> en una banda paralela a la N-234 situada a la entrada del polígono de La Charluca, de titularidad municipal, reubicando así la zona verde suprimida y ampliándola en cumplimiento de los módulos de reserva aplicables por el incremento de suelo industrial. Este cambio afecta a la parcela de referencia catastral 3759309XL1736S0001ZL, de titularidad municipal, que conectaría con la zona verde ya existente, denominada por el PGOU actual como "Pinar de Paracuellos", también paralela a la carretera.

En cumplimiento del artículo 86 del TRLUA, la presente modificación debe cumplir una serie de requisitos especiales, esto es:

- La aplicación, a los aumentos de edificabilidad previstos, de los módulos de reserva de dotaciones locales de los planes parciales y las reservas de terrenos de sistemas generales que procedan conforme a lo dispuesto en la Ley de Urbanismo y el Plan General, por la recalificación a uso industrial prevista.
- El aporte de la identidad de todos los propietarios o titulares de derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación, según conste en el registro de la propiedad o, en su defecto, en el catastro, por modificarse los usos del suelo.
- La previsión de espacios verdes y libres de dominio y uso público de igual calidad que la exigida para los espacios ya previstos en el Plan, por cambiar calificaciones de zonas verdes a uso industrial.

En lo que se refiere a la previsión de los módulos de reserva de dotaciones locales y sistemas generales como consecuencia del aumento de edificabilidad, cabe destacar, en primer lugar, que no resulta necesario prever sistemas generales de zonas verdes al tratarse de un uso industrial y no suponer, en consecuencia, incremento poblacional. En lo que respecta a las dotaciones locales, deben calcularse en relación a los terrenos que se recalifican como de uso industrial, anteriormente calificados como zona verde, concretamente a una superficie de 4.040 m<sup>2</sup>.

<b>DL</b>	Superficie ampliación suelo industrial:	4.040 m <sup>2</sup>
	Edificabilidad:	5.656 m <sup>2</sup> (1,40 m <sup>2</sup> / m <sup>2</sup> )
	Unidades de reserva:	57 uds. reserva (1 ud / 100 m <sup>2</sup> construibles)
	Equipamientos / Esp. libres de transición:	mínimo: 323,2 m <sup>2</sup> (8% superficie) previsto: 442 m <sup>2</sup> (6.700 m <sup>2</sup> nueva zona verde – 6.258 m <sup>2</sup> zona verde reubicada)
	Plazas aparcamiento:	mínimo: 57 plazas total (1 plaza / ud reserva) 28 plazas espacios públicos. (1/2 plazas totales) previsto: 37 plazas



De acuerdo con los cálculos efectuados, se cumplen los módulos de reserva para dotaciones locales de espacios libres.

En lo que respecta al aporte de la identidad de todos los propietarios o titulares de derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación, según conste en el registro de la propiedad o, en su defecto, en el catastro, por modificarse los usos del suelo, se constata que se presenta un informe municipal justificando la titularidad por parte del Ayuntamiento de los terrenos que pasan a ser calificados como zona verde.

En cuanto a la previsión de espacios verdes y libres de dominio y uso público de igual calidad que la exigida para los espacios ya previstos en el Plan, por cambiar calificaciones de zonas verdes a uso industrial y a uso viario, en la memoria aportada se indica la previsión de una nueva zona verde de 6.700 m<sup>2</sup>, colindante a la carretera N-234, que cumple las dimensiones mínimas reguladas por el Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, en su artículo 85. Concretamente el apartado 2.b. de este artículo regula unas dimensiones mínimas de 10x50 metros para las franjas perimetrales arboladas en sectores de uso característico industrial, y el apartado 2.d establece que dichas franjas perimetrales arboladas se ubicarán en los límites exteriores del sector y, preferentemente, en los que lo separen de las vías de comunicación, como es el caso. La nueva recalificación no afecta negativamente a los accesos de las parcelas industriales colindantes, puesto que dichos accesos se producen desde el vial interior del polígono de La Charluca. En todo caso se recuerda que la nueva franja calificada como zona verde no servirá de acceso a dichas parcelas, puesto que se debe mantener libre de servidumbres. Por esta misma razón se cumplirán los correspondientes retranqueos a linderos según establece el PGOU para la Zonificación Industrial Grado 2.

Se aporta, como anexo a la memoria, la ficha del Anexo V de la NOTEPA correspondiente a los datos generales de planeamiento, reflejando las superficies que cambian de calificación por la presente modificación.

**SÉPTIMO.-** Analizada la documentación presentada se realizan las siguientes consideraciones:

**1. En relación a la justificación de la modificación:**

La justificación se entiende suficientemente fundada en la necesidad de satisfacer la demanda puntual de nuevo suelo industrial en el polígono La Charluca.

**2. En relación a la definición del nuevo contenido del plan y su grado de precisión similar al modificado:**

La definición del nuevo contenido y grado de precisión se consideran adecuados.

**3. En relación al cumplimiento de requisitos especiales previstos por la Ley de Urbanismo:**



## **GOBIERNO DE ARAGON**

Departamento de Vertebración del  
Territorio, Movilidad y Vivienda  
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza  
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J  
50071 - ZARAGOZA

Se cumplen los módulos de reserva para dotaciones locales de espacios libres y plazas de aparcamiento en espacio de uso público.

Queda suficientemente justificada la titularidad municipal de los terrenos que se recalifican como zonas verdes.

Se considera que la nueva zona verde posee la calidad exigible a los espacios previstos actualmente por el Plan General, por dimensiones y ubicación en una zona próxima a las zonas verdes que se suprimen, no quedando afectados por el dominio público de la carretera colindante.

**OCTAVO:** En el seno de la Ponencia Técnica, y en relación a los informes sectoriales emitidos sobre la modificación puntual número 33 del PGOU, los representantes de la Confederación Hidrográfica del Ebro y la Dirección General de Interior y Protección Civil manifiestan que no resulta necesario volver a emitir nuevos informes en la tramitación del presente expediente.

En la sesión del Consejo provincial de Urbanismo interviene D. Jesús MAESTRO TEJADA, en representación del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, señalando que se debe evitar que la nueva zona verde sea un espacio residual, sin uso y descuidado. En este sentido, se manifiesta que el Ayuntamiento será el responsable de adaptar y mantener dicho espacio en las adecuadas condiciones para garantizar el uso efectivo por parte de los usuarios. En cuanto a las condiciones dimensionales y condiciones de la vegetación a plantar se ha de estar a lo dispuesto por el artículo 85 del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, si bien dicha plantación debe ser definida en fases posteriores de gestión, no en la modificación puntual del PGOU que se tramita.

**NOVENO:** De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se considera adecuada la modificación nº 35 del PGOU de Calatayud, para poder proceder a su aprobación.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

**PRIMERO. - Aprobar definitivamente la Modificación Aislada nº 35 del Plan General de Ordenación Urbana de Calatayud, de conformidad con lo dispuesto en los anteriores fundamentos de derecho.**



**SEGUNDO. - Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Calatayud.**

**TERCERO. - Publicar el presente acuerdo en la sección provincial del Boletín Oficial de Aragón.**

**6. EL FRASNO: MODIFICACIÓN AISLADA NÚMERO 2 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CPU 2021/287.**

Visto el expediente relativo a la modificación nº 2 del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de El Frasno, se han apreciado los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha 4 de octubre de 2021, tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón, escrito del Ayuntamiento de El Frasno solicitando la aprobación definitiva de la modificación nº 2 del Plan General de Ordenación Urbana.

**SEGUNDO.-** La referida modificación del Plan General de Ordenación Urbana de El Frasno, fue aprobada inicialmente, por el Pleno municipal en 26 de marzo de 2021, en virtud de lo establecido en el art. 57.1 de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón. Dicho artículo es aplicable en virtud de remisión efectuada por el art. 85.2 del citado cuerpo legal. La citada modificación fue sometida al trámite de información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, número 113, de 21 de mayo de 2021. Conforme el certificado de alegaciones aportado, no se presentaron alegaciones durante el periodo de información pública.

**TERCERO.-** La documentación técnica presentada cuenta con fecha de redacción de 21 de marzo de 2021 y es redactada por los arquitectos D. Pablo Alberto de la Cal Nicolás, D. José Antonio Alfaro Lera y D. Gabriel Luis Oliván Bascones. Contiene los siguientes apartados:

- Título I. Memoria Informativa.
- Título II. Memoria de Ordenación.
- Título III. Documentación del Plan General que se modifica.
- Título IV. Documentación del Plan General modificada.
- Título V. Conclusión.

Dicha documentación técnica ha sido presentada a través de la aplicación de diligencia digital.



Departamento de Vertebración del  
Territorio, Movilidad y Vivienda  
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza  
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J  
50071 - ZARAGOZA

**CUARTO.-** Por lo que se refiere a los informes sectoriales preceptivos, se aportan el siguiente:

- **Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 20 de abril de 2021.** Informe favorable.

Establece como condicionado que se recuerda que los proyectos que se desarrollen en suelo no urbanizable están sujetos a evaluación ambiental del INAGA para aquéllos que se encuentren dentro del ámbito del Plan de recuperación del águila azor perdicera o en Red Natura 2000, por tratarse de zonas ambientalmente sensibles de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, o bien sujetos a evaluación de impacto ambiental para proyectos incluidos en el Anexo I o Anexo II de la citada Ley.

**QUINTO.-** Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente de Modificación de Plan General de Ordenación Urbana que nos ocupa.

Vistos los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para aprobar la presente modificación, disponiendo para ello de tres meses, según señala el artículo 85.2.b del Texto Refundido



de la Ley de Urbanismo de Aragón.

El art. 85 remite al procedimiento aplicable para los planes parciales de iniciativa municipal en el art. 57, si bien con una serie de especialidades. Entre ellas, cabe destacar, que, al tratarse de una modificación del instrumento de planeamiento general, la aprobación definitiva corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza.

**SEGUNDO.-** Cabe distinguir, la revisión de la modificación. Si la revisión implica la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio -esto es, la sustitución de un plan por otro- la modificación del planeamiento se sustenta en actuaciones aisladas, aunque se puedan introducir determinaciones que lleven consigo cambios concretos en la clasificación o calificación del suelo.

Las modificaciones deben contener las siguientes determinaciones:

- e) Justificación de su necesidad o conveniencia y estudio de sus efectos sobre el territorio.
- f) Definición del nuevo contenido del Plan con un grado de precisión similar al modificado.

El artículo 86, por su parte, recoge los requisitos especiales que deben cumplir las modificaciones del planeamiento.

**TERCERO.-** El municipio de El Frasno cuenta como figura de planeamiento con un Texto Refundido de Plan General de Ordenación Urbana al que mostró conformidad el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con fecha 22 de febrero de 2018. Las Normas Urbanísticas fueron publicadas en el BOPZ de 21 de marzo de 2018.

De acuerdo con la memoria de la Modificación Aislada nº 2 aportada, el Ayuntamiento de El Frasno ha elaborado una Modificación Aislada nº 1, incorporando los siguientes cambios:

- Cambio nº 1: Ajuste en el perímetro del suelo urbano del sector norte del núcleo de El Frasno.
- Cambio nº 2: Corrección de error en la consideración de una estación de servicio.
- Cambio nº 3: Modificación de la redacción del artículo 23 referido a excavaciones y movimientos de tierra, del 160.2 referido a la superficie edificable de almacenes agrícolas y 185 referido al suelo no urbanizable en la zona de protección paisajística.

No obstante, dicha Modificación Aislada nº 1 no ha sido objeto de Acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, encontrándose el expediente por el momento en sede municipal.

**CUARTO.-** La modificación que se tramita tiene por objeto la alteración de las limitaciones impuestas a los usos y actuaciones de interés público en el suelo no urbanizable de protección especial, concretamente se modifica la redacción del artículo 178 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de El



Frasno, artículo dedicado a las condiciones de protección del ecosistema natural. Dentro de este artículo, el cambio se localiza en el apartado nº 7, referido a las actuaciones de interés público.

**QUINTO.-** De acuerdo con la memoria de la modificación aportada, los cambios introducidos en el artículo 178 de las Normas Urbanísticas se justifican en la necesidad de dar solución a la incompatibilidad del planeamiento con proyectos o actuaciones que son estratégicas para el municipio de El Frasno para infraestructuras o servicios que deben atravesar el territorio municipal, tales como el proyecto de ramal de distribución de gas natural al término municipal de Morés, que se plantea en los términos municipales de El Frasno, Sabiñán y Morés.

**SEXTO.-** En cuanto al contenido propiamente dicho de la Modificación Puntual que se tramita:

La alteración de las Normas Urbanísticas propuesta, pretende sustituir la prohibición de implantar cualesquiera otros nuevos usos y actuaciones específicas de interés público por lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón en relación a las autorizaciones de usos en suelo no urbanizable.

A continuación, se recoge la regulación vigente para el artículo 178 cuya alteración propone esta modificación:

**Art. 178. Condiciones de protección del ecosistema natural.**

1. En todas las categorías del Suelo No Urbanizable Especial de protección del ecosistema natural, se aplicarán las limitaciones específicas de uso que se indican en este artículo, mediante las que se pretenden diversos objetivos, que comprenden tanto la conservación y la mejora del ecosistema natural, como la preservación del paisaje característico de la región, el cumplimiento de los compromisos internacionales de conservación y el fomento de los usos recreativos y culturales compatibles.

2. Salvo que en el futuro se establezcan limitaciones mayores por la aprobación de un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales o por otros instrumentos de protección del medio ambiente o de desarrollo del Plan General, en los suelos no urbanizables especiales de protección del ecosistema natural regirán las normas de limitación de usos y actividades contenidas en este artículo, a reserva de las condiciones más restrictivas especificadas en los artículos siguientes.

3. En relación con los usos y actividades incluidos bajo el epígrafe de uso productivo rústico se considerarán las siguientes normas:

- En ninguna de sus categorías se admiten otros usos que los vinculados a las actividades agrarias existentes, con la consideración de usos tolerados.
- Se prohíben expresamente en todas las categorías:
  - Las nuevas roturaciones
  - La tala de formaciones arbóreas o arbustivas de interés natural
  - Las actividades extractivas, salvo lo indicado específicamente

4. En todas las categorías se considerarán las siguientes condiciones en relación con los usos y actividades incluidos en estas normas bajo el epígrafe de actuaciones de interés público:



5. Siempre que lo permitan el resto de las limitaciones concurrentes, se permiten las actuaciones de carácter público que atiendan a la conservación y mejora del medio físico, o que sean necesarias para la adecuada utilización de los recursos naturales.

6. Las actuaciones relacionadas con la ejecución de infraestructuras generales seguirán los procedimientos de la legislación de evaluación de impacto ambiental y de planes y programas

7. Siempre que lo permitan el resto de las limitaciones concurrentes, en todas las categorías se admitirán:

- Usos, instalaciones y construcciones destinadas a facilitar el disfrute educativo y el esparcimiento al aire libre en espacios controlados: centros e instalaciones de interpretación y observación de la naturaleza, parques rurales, instalaciones recreativas y áreas de picnic, etc.

- La implantación de aulas de la naturaleza, excavaciones arqueológicas y actividades vinculadas a la protección y conservación del patrimonio histórico, artístico y cultural

- Aquellos usos asimilables que inevitablemente deban situarse en estos suelos. Se implantarán en zonas cuya topografía, vegetación y demás características naturales sean compatibles con el uso de que se trate, sin que su instalación suponga modificaciones importantes en la morfología del terreno o en el equilibrio general del medio, tales como talas masivas, movimientos de tierras, etc. Acompañándolas, no se efectuarán obras de urbanización relevantes ni se trazarán nuevas vías rodadas que alteren significativamente la morfología del medio

- Quedará prohibida en todas las categorías la implantación de cualesquiera otros nuevos usos y actuaciones específicas de interés público.

8. Se prohíben en todas las categorías las actividades residenciales, salvo que se excepcionalmente de viviendas de guardas forestales y viviendas necesariamente vinculadas a usos admitidos.

9. Se prohíben los usos no incluidos en los epígrafes anteriores, y, en general, cualquier actuación que suponga contradicción con los fines de protección.

10. En todos los casos, aquellas actividades que se autoricen y supongan una pérdida significativa de recursos naturales deberán incluir medidas de reposición, restauración y compensación que garanticen que dicha actividad asume en su totalidad los costes ambientales que les corresponden.

11. En todos los casos, se estará a lo dispuesto por la legislación sectorial en materia de caza, pesca, montes, espacios naturales, atmósfera, agua, información y educación ambiental, prevención y protección ambiental, y residuos.

Según la memoria propuesta, se propone sustituir el punto 7 del artículo 178: **“Quedará prohibida en todas las categorías la implantación de cualesquiera otros nuevos usos y actuaciones específicas de interés público”** por el siguiente texto: **“Para la autorización de usos en esta clase de suelo se aplicarán en su caso los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, para la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico. En concreto, resulta de aplicación el artículo 35:1 a) de este Decreto, que regula las “construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio”.**

Esta nueva redacción reproduce de forma parcial el apartado 2 del artículo 37 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, referido al régimen del suelo no urbanizable especial, pero sin recoger que las correspondientes actividades, construcciones o usos resultarán autorizables siempre que no lesionen el valor



## GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda  
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza  
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J  
50071 - ZARAGOZA

específico que se quiere proteger o infringir el concreto régimen limitativo establecido en la legislación sectorial, remitiendo genéricamente a la regulación establecida por la propia ley para el suelo no urbanizable genérico. Tampoco se recoge la condición “sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o controles ambientales o de otro orden que pudieren resultar preceptivos”.

Analizando la propuesta, cabe señalar, en primer lugar, que el artículo de las Normas Urbanísticas que se pretende modificar, se estructura en 11 apartados, dedicándose a usos concretos el nº 3 (uso productivo rústico), los nº 4, 5, 6 y 7 (todos ellos al interés público) y el nº 8 al uso residencial. El apartado nº 9 prohíbe los usos no incluidos en los epígrafes anteriores, y en general las actuaciones que contradigan los fines de protección. Por último, los apartados nº 10 y 11, se refieren, respectivamente, a la reposición, restauración y compensación correspondiente en el caso de pérdida significativa de recursos naturales y al cumplimiento de la legislación sectorial.

El apartado 7, que es concretamente el único que se modifica, no sólo está constituido únicamente por el párrafo indicado en la memoria aportada, sino que su redacción completa es la siguiente:

*“7. Siempre que lo permitan el resto de las limitaciones concurrentes, en todas las categorías se admitirán:*

- Usos, instalaciones y construcciones destinadas a facilitar el disfrute educativo y el esparcimiento al aire libre en espacios controlados: centros e instalaciones de interpretación y observación de la naturaleza, parques rurales, instalaciones recreativas y áreas de picnic, etc.*
- La implantación de aulas de la naturaleza, excavaciones arqueológicas y actividades vinculadas a la protección y conservación del patrimonio histórico, artístico y cultural*
- Aquellos usos asimilables que inevitablemente deban situarse en estos suelos. Se implantarán en zonas cuya topografía, vegetación y demás características naturales sean compatibles con el uso de que se trate, sin que su instalación suponga modificaciones importantes en la morfología del terreno o en el equilibrio general del medio, tales como talas masivas, movimientos de tierras, etc. Acompañándolas, no se efectuarán obras de urbanización relevantes ni se trazarán nuevas vías rodadas que alteren significativamente la morfología del medio*
- Quedará prohibida en todas las categorías la implantación de cualesquiera otros nuevos usos y actuaciones específicas de interés público.”*

Por esto resulta necesario que la documentación técnica se modifique aclarando la redacción final que se pretende dar al apartado, aportando su redacción completa, puesto que aunque se presupone que sólo se quiere alterar el último subapartado del apartado 7, la memoria propone en reiteradas ocasiones **la eliminación del actual punto 7** sustituyéndolo por la nueva redacción aportada: *“Para la autorización de usos en esta clase de suelo se aplicarán en su caso los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, para la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico. En concreto, resulta de aplicación el artículo 35:1 a) de este Decreto, que regula las “construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés*



*público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio".*

Por otro lado, como ya se ha indicado, la nueva redacción reproduce de forma parcial el apartado 2 del artículo 37 del TRLUA, referido al régimen del suelo no urbanizable especial, pero sin recoger que las correspondientes actividades, construcciones o usos resultarán autorizables siempre que no lesionen el valor específico que se quiere proteger o infringir el concreto régimen limitativo establecido en la legislación sectorial, remitiendo genéricamente a la regulación establecida por la propia ley para el suelo no urbanizable genérico, y sin recoger tampoco la condición "sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o controles ambientales o de otro orden que pudieren resultar preceptivos". Si bien el apartado nº 9 del artículo 178 de las Normas Urbanísticas prohíbe las actuaciones que supongan contradicción con los fines de protección, y el nº 11 recuerda el cumplimiento genérico de la legislación sectorial que pudiese resultar aplicable, permaneciendo vigentes en la propuesta, parece más correcto recoger la redacción exacta del apartado 2 del artículo 37 del TRLUA, que deja clara las limitaciones que aplicarían a un suelo no urbanizable especial frente a uno genérico en la tramitación de la correspondiente autorización.

**SEPTIMO.-** En todo caso, resulta conveniente recomendar al Ayuntamiento de El Frasno que tramite la modificación puntual de su Plan General para recoger correctamente la clasificación como suelo no urbanizable especial de los espacios pertenecientes a la Red Natura 2000 en su término municipal, error que se ha puesto de manifiesto en el informe urbanístico emitido en relación al proyecto concreto referido en la memoria aportada, consistente en el Ramal de distribución de gas natural al término municipal de Morés.

**OCTAVO.-** De acuerdo con lo anteriormente expuesto respecto a la modificación nº 2 del PGOU de El Frasno:

1. En cuanto al contenido de la modificación:

No se encuentran inconvenientes a la introducción de la posibilidad de autorizar edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social en el suelo clasificado como no urbanizable de especial de protección de ecosistema natural siempre que se recoja lo dispuesto por el artículo 37 del TRLUA, según el cual se podrán prever, en el correspondiente instrumento, actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger, o infringir el concreto régimen limitativo establecido en el planeamiento o legislación sectorial, y sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o controles ambientales o de otro orden que pudieren resultar preceptivos".

Así pues, si se cumplen estas condiciones, de acuerdo con lo previsto legalmente, sí podrían autorizarse este tipo de edificaciones e instalaciones.



En todo caso, cabe recordar que, tal y como regula el artículo 35 del TRLUA, en el procedimiento de autorización especial de las construcciones e instalaciones de interés público o social, se requiere informe del Consejo Provincial de Urbanismo. Si el proyecto debe someterse a Evaluación de Impacto Ambiental o a autorización ambiental integrada, no se somete al procedimiento de autorización especial, sino que dentro del procedimiento medioambiental el órgano ambiental consulta al Consejo Provincial de Urbanismo, siendo su informe vinculante en cuanto a afecciones supralocales del uso o actividad planteado, justificación del emplazamiento en el medio rural, posibilidad de formación de núcleo de población, conveniencia y alcance de la rehabilitación, en su caso, y los parámetros urbanísticos de aplicación.

El contenido del objeto de la modificación no requiere del cumplimiento de ninguno de los requisitos especiales regulados por el artículo 86 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

2. En relación a la definición del nuevo contenido del Plan y su grado de precisión similar al modificado:

Se considera que la documentación técnica aportada no define adecuadamente el nuevo contenido del Plan por no aportarse la redacción íntegra del artículo de las Normas Urbanísticas que se modifica. Si bien parece que sólo se quiere modificar un subapartado del apartado 7 del artículo, en la memoria se incide en que se elimina y sustituye el punto 7.

3 En relación a las fichas del anexo v de la NOTEPA:

No resulta necesario su aporte en tanto en cuanto no se modifican parámetros que deban quedar reflejados en estas fichas.

Por último, se reitera la recomendación al Ayuntamiento de El Frasno de que tramite la modificación puntual de su Plan General para recoger correctamente la clasificación como suelo no urbanizable especial de los espacios pertenecientes a la Red Natura 2000 en su término municipal.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

**PRIMERO. – Suspender la modificación puntual nº 2 del Plan General de Ordenación Urbana de El Frasno, de acuerdo con lo expuesto.**



**SEGUNDO.-** Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de El Frasno.

**TERCERO. -** Publicar el presente acuerdo en la Sección Provincial del Boletín Oficial de Aragón.

## **7. ALMONACID DE LA SIERRA: MODIFICACIÓN AISLADA Nº 7 Y 8 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CUMPLIMIENTO DE PRESCRIPCIONES. CPU 2021/146.**

Visto el expediente relativo a la modificación aislada nº 7 y 8 del Plan General de Ordenación Urbana de Almonacid de la Sierra, se aprecian los siguientes,

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha 23 de septiembre de 2021, tiene entrada en el Registro del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, escrito de la secretaria del Ayuntamiento de Almonacid de la Sierra de 20 de septiembre de 2021 junto con el documento denominado "*Documento de resolución de reparo según acuerdo del CPUZ 6/05/2021*" en formato papel y digital (editable y no editable), redactado por la arquitecta Inmaculada Aured Galve.

La estructura de dicha documentación es la misma que la documentación técnica de la modificación aislada, pero incluye un anexo denominado "*Cumplimiento del reparo indicado en el acuerdo CPUZ 06/05/2021*".

**SEGUNDO.-** La referida modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Almonacid de la Sierra, fue aprobada inicialmente, por el Pleno municipal en sesión de fecha 17 de febrero de 2021, en virtud de lo establecido en el art. 57.1 de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón. Dicho artículo es aplicable en virtud de remisión efectuada por el art. 85.2 del citado cuerpo legal. La citada modificación fue sometida al trámite de información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, número 55, de 10 de marzo de 2021. En el periodo de información pública, según consta en el certificado del Secretario del Ayuntamiento obrante en el expediente, de fecha 16 de abril de 2021, no se presentaron alegaciones.

**TERCERO.-** La documentación técnica, de fecha julio de 2021, redactada por la arquitecta Dña.



# GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda  
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza  
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J  
50071 - ZARAGOZA

Inmaculada Aured Galve, objeto de análisis, consta de:

- Documento de Resolución del reparo.
- Plano de clasificación del suelo. O2 modificado.

La documentación técnica ha sido entregada en formato papel y digital (editable y no editable).

No constan en el expediente informes sectoriales.

**CUARTO.-** Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente de Modificación de Plan General de Ordenación Urbana que nos ocupa.

Vistos los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Teniendo en cuenta que la aprobación inicial municipal de la modificación de planeamiento tuvo lugar el 17 de febrero de 2021, su tramitación atenderá a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobada por Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón (TRLUA).



Por tanto, tratándose de una modificación aislada de Plan General su procedimiento de aprobación según el régimen jurídico aplicable será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el artículo 57 del mencionado TRLUA, con las especialidades previstas en el art. 85.2 de la misma. La aprobación definitiva corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza.

**SEGUNDO.-** Cabe distinguir, la revisión de la modificación. Si la revisión implica la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio -esto es, la sustitución de un plan por otro- la modificación del planeamiento se sustenta en actuaciones aisladas, aunque se puedan introducir determinaciones que lleven consigo cambios concretos en la clasificación o calificación del suelo.

Las modificaciones deben contener las siguientes determinaciones:

- g) Justificación de su necesidad o conveniencia y estudio de sus efectos sobre el territorio.
- h) Definición del nuevo contenido del Plan con un grado de precisión similar al modificado.

**TERCERO.-** El municipio de Almonacid de la Sierra cuenta como instrumento de planeamiento vigente con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente por acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza adoptado en sesión celebrada el día 28 de julio de 2016. Las Normas Urbanísticas se publicaron en el BOPZ nº 89 de 20 de abril de 2017.

Hasta la fecha se ha tramitado ante el Consejo una sola modificación aislada, con 4 objetos, se trata de la modificación nº 1 (CPU-50/2018/244). Esta modificación fue aprobada definitivamente y de forma parcial por acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza adoptado en sesión del día 26 de junio de 2020. De los 4 objetos que proponía, el número 3 está directamente relacionado con la presente, pues afectó al uso característico que pretende modificarse y fue el único objeto aprobado definitivamente.

Concretamente, el objeto nº 3 de la modificación aislada nº 1 modificó el cuadro del artículo 282.4 que establece los usos compatibles de la "Zona extensión de casco. Mixta agraria", aclarando a qué se refieren con industria compatible, modificando el término "producción vinícola" por el de "industria agrícola".

Por otra parte, el Ayuntamiento de Almonacid de la Sierra inició un nuevo expediente de modificación nº 2 del PGOU, por lo que el actual expediente de modificación se correspondería con la numero 3 (no remitida al CPU).

**CUARTO.-** La nueva documentación aportada, en relación al ámbito cuyo cambio de calificación fue suspenso por el acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza del 6 de mayo de 2021, justifica que en dicho ámbito la recalificación propuesta supone un aumento de edificabilidad de 143 m<sup>2</sup> y que resultaría de aplicación el artículo 86 del TRLUA. Describe lo siguiente:



## **GOBIERNO DE ARAGON**

Departamento de Vertebración del  
Territorio, Movilidad y Vivienda  
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza  
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J  
50071 - ZARAGOZA

*"(...) El aumento de 143 m<sup>2</sup> de la superficie del Área de Bodegas, como se ha indicado, supone un incremento de 143 m<sup>2</sup> de edificabilidad, lo que equivale a una vivienda o a tres habitantes más en la población. Este aumento supone también un mínimo incremento de la necesidad de dotaciones que resulta perfectamente asumible con las existentes, que ya cumplían en exceso según los estándares, y por lo tanto, no se considera necesario ampliar su superficie.*

*"(...) ya que se trata de una modificación de pequeña dimensión, el Ayuntamiento de Almonacid de la Sierra, no considera necesario estimar un incremento de reservas de ningún tipo, y así lo propone al Consejo Provincial de Urbanismo para su aprobación".*

Por lo tanto, propone excepcionar las reservas aplicables, en este caso.

Puede admitirse esta excepcionalidad de las reservas aplicables dada la pequeña entidad de la modificación (aumento de la edificabilidad residencial en 143 m<sup>2</sup>) y la situación real del suelo, que, aunque estaba calificado como viario, no tiene esa condición en la actualidad.

**QUINTO.-** De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se consideran subsanados los reparos establecidos en el acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza adoptado en sesión de 6 de mayo de 2021 sobre la modificación nº 7 y 8 del Plan General de Ordenación Urbana de Almonacid de la Sierra, para poder proceder a su aprobación.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

**PRIMERO.-** Aprobar definitivamente la modificación aislada nº 7 y 8 del Plan general de Ordenación Urbana en lo que respecta al objeto nº 1 (denominado modificación nº 7) , relativo al cambio de calificación propuesto de la superficie del ámbito en suspenso.

**SEGUNDO.-** Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Almonacid de la Sierra .

**TERCERO .-** Publicar el presente acuerdo en la Sección Provincial del Boletín Oficial de Aragón.



## **8. CASTILISCAR: MODIFICACIÓN Nº 2 DEL PROYECTO DE DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO. CPU 2019/160.**

Visto el expediente relativo a la modificación aislada nº 2 de la Delimitación de Suelo Urbano de Castiliscar, se aprecian los siguientes,

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha 16 de septiembre de 2021, tiene entrada en el Registro del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, escrito del Alcalde-Presidente de Castiliscar junto con el documento denominado “Cumplimiento de Prescripciones Acuerdo CPU Zaragoza de 12/11/2019” en formato papel.

**SEGUNDO.-** El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en sesión celebrada el 12 de noviembre de 2019, adoptó acuerdo respecto a la modificación nº 2 del PDSU de Castiliscar, cuya parte dispositiva era la siguiente:

**“PRIMERO.- Aprobar definitivamente la modificación nº 2 del PDSU de Castiliscar en sus objetos 1, 2, 7.2, 7.3, 7.4 ,7.5, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 .**

**SEGUNDO.- Suspender la Modificación nº 2 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Castiliscar, en sus objetos 3, 4, 5, 6, y 7.1, de conformidad con lo dispuesto en los anteriores fundamentos de derecho.**

**TERCERO.- Deberán corregirse los planos 2, 2M y 2M', de conformidad con lo establecido en el fundamento de derecho séptimo.”**

**TERCERO.-** La documentación técnica, ha sido, redactada por el arquitecto Eduardo Garcés Gracia, firmado y fechado en junio de 2021.

- La estructura de dicha documentación es la siguiente:
- **MEMORIA**
  1. *Antecedentes*
  2. *Encargo y objeto del presente documento*
  3. *Cumplimiento de prescripciones*
  4. *Conclusión*
- **DOCUMENTACIÓN GRÁFICA**
  1. *Plano 2: Alturas, alineaciones y rasantes (vigente)*
  2. *Plano 1M: Delimitación suelo urbano y equipamientos (modif.)*
  3. *Plano 2M: Alturas, alineaciones y rasantes (modificado)*



Departamento de Vertebración del  
Territorio, Movilidad y Vivienda  
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza  
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J  
50071 - ZARAGOZA

#### 4. Plano 2 M': Ubicación principales modificaciones

No constan en el expediente informes sectoriales.

**CUARTO.-** Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente de Modificación del Proyecto de delimitación de suelo Urbano que nos ocupa.

Vistos los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** La Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo, dejó de contemplar como instrumento urbanístico al Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, a pesar de que en su Disposición Transitoria Segunda sí se contemplaba la continuidad en la vigencia de estos instrumentos (en los contenidos no contrarios a ella) e incluso la posibilidad de la homologación, pero no establecía expresamente la posibilidad de modificarlos, como sí ocurre con las Normas Subsidiarias Municipales. Esta posibilidad fue introducida expresamente por el artículo 43 de la Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, que modificó la Ley 3/2009, introduciendo en la Disposición Adicional Decimocuarta la figura de las Delimitaciones de Suelo Urbano, y reconoció expresamente la posibilidad de modificar los Proyectos de Delimitación de Suelo Urbano que permanezcan vigentes.



Posteriormente, la Ley 4/2013, de 23 de mayo, que modificó la Ley 3/2009, introdujo el artículo 69bis, que recogía la citada Disposición Adicional Decimocuarta, y estableció el régimen de las modificaciones de los instrumentos urbanísticos en la Disposición Transitoria Segunda. Este artículo 69 bis ha sido reenumerado en el Texto Refundido de la ley de Urbanismo de Aragón en los artículos 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 76. En consecuencia, la justificación legal de la Modificación se basa en el apartado 6 de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley de Urbanismo de Aragón, en su redacción vigente, que dispone: *“Los proyectos de Delimitación de Suelo Urbano vigentes a la entrada en vigor de la Ley 4/2013, de 23 de mayo, por la que se modifica la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, se someterán al régimen de modificaciones establecido en esta Ley.”*

Por tratarse de un PDSU vigente a la entrada en vigor de la Ley 4/2013, de 23 de mayo, por la que se modifica la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, el régimen de las modificaciones de las delimitaciones de suelo urbano se establece en el artículo 76 del texto refundido, que establece que el procedimiento de las modificaciones será el mismo que para la tramitación de las delimitaciones de suelo urbano.

En el supuesto de iniciativa municipal en la tramitación, el procedimiento establecido es el regulado en el art.74 de dicho texto legal que establece: *“1. Corresponde al Ayuntamiento Pleno la aprobación inicial de la Delimitación del Suelo Urbano. Tras la aprobación inicial, el proyecto se someterá simultáneamente por el plazo común de un mes a:*

- a) Audiencia de las entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales.*
- b) Informes exigidos por la legislación sectorial aplicable y cualesquiera otros que se considere oportuno solicitar.*
- c) Informe del Departamento de la Comunidad Autónoma competente en materia de medio ambiente.*
- d) Información pública.*

*2. Concluido el período anterior, a la vista de las alegaciones e informes que se hubieran presentado, corresponde al Ayuntamiento Pleno la aprobación provisional de la Delimitación del Suelo Urbano.*

*3. La Delimitación del Suelo Urbano se someterá a la aprobación definitiva del Consejo Provincial de Urbanismo, que solo podrá denegarla por motivos de legalidad, disponiendo para ello de un plazo de tres meses, cuyo transcurso sin resolución expresa hará que se entienda producida la aprobación definitiva.”*

**SEGUNDO.-** Se exponen los fundamentos de derecho del acuerdo adoptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza en sesión celebrada el 12 de noviembre de 2019 (se resaltan en negrita y cursiva), en los cuales se establecieron prescripciones y se valora la adecuación de las modificaciones que se han llevado a cabo en la nueva documentación aportada, con el objeto de cumplir con las prescripciones impuestas:



**“SEGUNDO.- Suspender la Modificación nº 2 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Castiliscar, en sus objetos 3, 4, 5, 6, y 7.1, de conformidad con lo dispuesto en los anteriores fundamentos de derecho.”**

**“OBJETO 3. SEÑALAMIENTO DE ALINEACIONES EN EL FRONTÓN DE LAS ESCUELAS MUNICIPALES.**

**En cuanto a las alineaciones propuestas, parece que existe un pequeño escalonamiento entre los números 53 y 55, por lo que si el objetivo es adecuar el planeamiento a la realidad habría que corregir la alineación del edificio de la escuela, incorporándolo totalmente.”**

Se ha corregido la alineación del edificio de la escuela adecuándolo a la realidad existente, por lo que la prescripción relativa a este objeto 3 queda subsanada.

**“OBJETO 4. MODIFICACIÓN DE LA ALINEACIÓN LATERAL DE LA PARCELA EXISTENTE EN CONSTITUCIÓN Nº21.**

**Según se ha podido medir en la documentación gráfica aportada en soporte informático, la superficie afectada por la nueva alineación sería de 36,33 m<sup>2</sup>. Dado que la propuesta no se encuentra dentro de los parámetros del art. 31.4.b (cesión no superior al 15%) del TRLUA no sería aceptable ni en este caso ni en otros similares que pudieran plantearse. Se recuerda que una Delimitación de Suelo Urbano no es un instrumento de planeamiento conforme al art. 70.2 del TRLUA y por lo tanto no habilita para las expropiaciones. Superficie a regularizar 36,33 m<sup>2</sup>. Dado que según catastro la parcela afectada tiene 166 m<sup>2</sup> habría que ceder un 21.8%.”**

Según se justifica en la nueva documentación aportada, existe un error en el parcelario catastral, de modo que la parcela sita en calle Constitución nº 21, que consta en catastro con una superficie de 166 m<sup>2</sup> (2032401XM4923C0001YP), en realidad forma parte de una sola parcela junto con la parcela con referencia 2032402XM4923C0001GP sita en calle Constitución nº 19 y no incluye el viario perpendicular a calle Constitución como refleja actualmente el catastro. Se aporta como anexo I documentación justificativa de la enajenación en 1968 de la parcela de calle constitución nº 21 “a favor de la propiedad de calle Constitución 19”, en la que también se hace constar que “se enajenó toda menos una franja de 3 metros de anchura en el lindero norte”.

Por lo tanto, con los nuevos datos aportados tal y como se justifican en la documentación técnica, la superficie de la parcela de calle Constitución nº 21 incluyendo la parte que enajenó el ayuntamiento en favor de ésta, es de 367 m<sup>2</sup>. Con la modificación las alineaciones propuestas afectan a una superficie de 33 m<sup>2</sup> (9%), pudiendo aplicar en este caso el artículo 31.4.d del TRLUA.

Así pues, teniendo en cuenta todo lo expuesto, queda cumplida la prescripción relativa al objeto 4.



**“OBJETO 5 MODIFICACIÓN DELIMITACIÓN EQUIPAMIENTO Nº5 (CENTRO CONVIVENCIA, EN AVENIDA CINCO VILLAS 78).**

*Se advierte que en el punto que se indica en la siguiente imagen se genera un conflicto con respecto a alineación existente.*

*No se encuentra inconveniente a la propuesta siempre que entre dentro de los parámetros del art. 31.4.b (cesión no superior al 15%) del TRLUA .*

*Será necesario aclarar si lo que se pretende es dejar fuera de ordenación el anexo de una planta existente al este de la catastral 2031605XM4923A o se trata de un error gráfico.”*

No ha aclarado si lo que se pretende es dejar fuera de ordenación el anexo de una planta existente al este de la parcela catastral 2031605XM4923A o se trata de un error gráfico. En el documento técnico se describe que *“ni se deja fuera de ordenación el anexo de una planta existente en la catastral 2031605XM4923A (queda dentro de la manzana edificable), ni se trata de un error gráfico”*. Por lo tanto, queda de manifiesto que el redactor entiende que se trataba de una prescripción a la parcela de referencia catastral 2031605XM4923A, cuando la necesidad de aclaración se refiere a la construcción situada al este de la citada parcela.

Debe aclararse si se pretende dejar fuera de ordenación o corregir el error gráfico, en su caso.

**“OBJETO 6. MODIFICAR EL USO DE EQUIPAMIENTO Nº6 SE TRATA DE UN ANTIGUO HORNO.**

*No hay inconvenientes en aceptar la propuesta siempre y cuando la titularidad sea municipal y no requiera de expropiación.*

*Sin embargo, se observa discrepancias con el plano 2M donde se mantiene la edificación con una altura cuando en el plano 1M pasa a Zona verde.”*

Respecto a este objeto la nueva documentación aportada describe lo siguiente:

*“Se renuncia a este apartado de la modificación, al constatarse que la parcela es de titularidad privada.*

*Se mantiene la ordenación del PDSU vigente: Zona Verde (15) y Horno (pasa a nº 13).”*

Por lo tanto, queda cumplida la prescripción correspondiente a este objeto nº 6.

**“OBJETO 7. ELIMINAR EL USO DE DISTINTOS EQUIPAMIENTOS.**

**7.1 Equipamiento nº7. Antiguo matadero, La Paz 29, ya que actualmente es una propiedad privada**

**No hay inconvenientes en ac**

***eptar la propuesta, sin embargo, habrá que corregir la incoherencia gráfica entre los planos 1M y 2M ya que no concuerda el límite sureste del equipamiento 13. Adicionalmente habrá que especificar el nuevo uso del suelo que parece ser residencial.”***



Tal y como se describe en la nueva documentación aportada, se corrige la incoherencia gráfica entre los planos 1M y 2M y se recoge la parcela de propiedad privada como edificable.

**“TERCERO.- Deberán corregirse los planos 2, 2M y 2M’, de conformidad con lo establecido en el fundamento de derecho séptimo.”**

**“SÉPTIMO.- Como otras consideraciones a tener en cuenta, cabe destacar que Los planos 2, 2M y 2M’ no se ajustan al vigente P2 (Alturas, alineaciones y rasantes) ya que en algunos puntos (por ejemplo en las escuelas, piscinas y espacios intersticiales) el rayado parece insinuar que se amplía el área de movimiento. Dado que no se solicita esto en ninguno de los puntos, habrá que rehacer dichos planos para que coincidan con el mencionado P2.”**

En relación con esta consideración la nueva documentación técnica describe lo siguiente:

*“En relación con lo que antecede, no consta tal “área de movimiento” en el PDSU vigente, ni como “simbología” en la carátula del citado plano P2 ni en las Ordenanzas. Bien al contrario, el artículo 2.6 de dichas Ordenanzas permite la ocupación por la edificación, en la planta baja, de la totalidad de la parcela, lo que entra en contradicción con el establecimiento de tales supuestas “áreas”.*

*De hecho, en la actualidad existen diversas construcciones en estas zonas no rayadas del plano P2 del vigente PDSU; incluso en una de ellas se encuentra edificado el frontón cubierto y las piscinas municipales, (...).”*

Por otra parte, se han corregido discrepancias existentes entre los planos 2M y 2M’ y el plano P-2 del PDSU.

En base a la justificación aportada, teniendo en cuenta que el grafiado propuesto no entra en contradicción con la regulación normativa aplicable, las correcciones efectuadas y que permite su adecuada interpretación, puede considerarse subsanada la prescripción pendiente en relación con este objeto.

**TERCERO.-** De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se consideran subsanados los reparos establecidos en el acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza adoptado en sesión de 12 de noviembre de 2019 sobre la modificación nº 2 del PDSU de Castiliscar , para poder proceder a su aprobación definitiva, a excepción del objeto 5 que debería ser objeto de aclaración. Debe aportarse, en todo caso, la documentación en formato digital editable y no editable.



En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

**PRIMERO. - Aprobar definitivamente la modificación aislada nº 2 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Castiliscar, salvo en lo que respecta al objeto nº 5 de la misma.**

**SEGUNDO. - Mantener la suspensión de la modificación aislada nº 2 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Castiliscar en su objeto nº 5, debiéndose aclarar si se pretende dejar fuera de ordenación la edificación de una planta situada al este de la parcela con referencia catastral 2031605XM4923A o si por el contrario se trata de un error gráfico, corrigiéndose en su caso.**

**TERCERO. - Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Castiliscar .**

**CUARTO. - Publicar el presente acuerdo, en la Sección Provincial del Boletín Oficial de Aragón.**

Se retiran en este momento de la sesión D. Miguel Ángel Clavero Forcen y D. Jesús Maestro Tejada.

#### **9. SABIÑAN: INFORME SOBRE AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE DE PROYECTO DE EJECUCION DE RECINTO PARA PUNTO LIMPIO MUNICIPAL, TRAMITADO POR EL AYUNTAMIENTO DE SABIÑAN. C.P.U.-2021/241**

Visto el expediente, remitido por el Ayuntamiento de Sabiñan, en solicitud de informe de autorización especial en suelo no urbanizable, relativo a proyecto de ejecución de Recinto para Punto Limpio municipal, previo a la licencia de obras, en el término municipal de Sabiñan, de conformidad con las determinaciones del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, según proyecto técnico básico de septiembre de 2021, se han apreciado los siguientes:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El presente expediente tuvo entrada en el Registro Electrónico del Gobierno de Aragón en fecha 16 de julio de 2021, encontrándose incompleto. El Ayuntamiento de Sabiñan, ha incorporado la documentación necesaria, el 17 de agosto y el 6 de octubre de 2021.



**SEGUNDO.-** El objeto del presente proyecto para la “Ejecución de recinto para Punto Limpio municipal” consiste en la construcción de un Punto Limpio adecuado y proporcionado a la población que tiene el municipio de Sabiñán, donde los habitantes puedan depositar con seguridad los enseres, electrodomésticos y demás elementos sin uso de las viviendas, para su correcta gestión

**TERCERO.-** Con relación a la documentación aportada, constan los siguientes documentos:

- Oficio de remisión del Ayuntamiento de Sabiñán de 15 de julio de 2021 por el que se comunica que se está tramitando el expediente de autorización especial para la construcción de un Punto Limpio en Saviñan, solicitando la emisión de informe.
- Informe técnico favorable de Arquitecto municipal de fecha 26 de enero de 2021.
- Resolución de Alcaldía de 24 de septiembre de 2021 por la que entre otras cuestiones se deja constancia expresa del interés público concurrente para la ejecución del proyecto y de los efectos positivos que va a tener para el medio ambiente.
- Anuncio de 24 de septiembre de 2021 del Ayuntamiento de Sabiñán por el que se somete al trámite de información pública el expediente.
- Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 17 de septiembre de 2021. Informe relativo a la construcción de punto limpio en el polígono 7 parcela 11, en el término municipal de Saviñan.
- Proyecto básico y de ejecución de Recinto para Punto Limpio Municipal firmado en agosto de 2021.

**CUARTO.-** El servicio de Punto Limpio se desarrollará en la parcela 111 del polígono 7 del término municipal de Sabiñán, ocupando una superficie de 700 m<sup>2</sup> de la parcela matriz, sin necesidad de segregarlo de esta.

El objeto del proyecto es la construcción de un Punto Limpio adecuado y proporcionado a la población que tiene el municipio de Sabiñán, donde los habitantes puedan depositar con seguridad enseres, electrodomésticos y demás elementos sin uso de las viviendas para su correcta gestión.

Aprovechando las ayudas de la Diputación General de Aragón y la Memoria Valorada que ha facilitado como guía para la ejecución de un Punto Limpio proporcional al municipio en el que nos encontramos, de menos de 1.00 habitantes, el Ayuntamiento de Sabiñán ha decidido realizar este Punto Limpio en una parcela de propiedad municipal situada junto a la carretera, en la ubicación del vertedero antes de llegar al casco urbano,



de fácil acceso para todos los vecinos y que permita tener controlados los elementos depositados.

Se trata de un Punto Limpio que deberá dar servicio para la recogida de los siguientes residuos: Residuos de obras menores, voluminosos, maderas, residuos de aparatos eléctricos-RAEE's, pilas, fluorescentes, papel y cartón, envases ligeros, vidrio, aceites, disolventes y pinturas.

Para albergar depósitos o contenedores para cada uno de los residuos señalados, se ha partido de la propuesta de la Diputación adaptándola al espacio de la parcela elegida.

El recinto será cerrado perimetralmente con malla de simple torsión con dos grandes puertas para organizar la circulación interior.

En este recorrido se situará en primer lugar una rampa para vehículos que los situará a la cota de los contenedores para facilitar la descarga. A continuación de la rampa se dispondrán varias zonas con contenedores de diferentes tamaños en función de los residuos que recibirán.

Se realizará una zona cubierta con chapa lacada para proteger de la lluvia ciertos residuos, entre los que se situarán los RAEE's, aceite, pinturas y disolventes, fluorescentes, pilas y un contenedor para residuos voluminosos.

En general el suelo será de tierra apisonada y compactada, excepto en la rampa que será de hormigón impreso. Así mismo se realizarán soleras de hormigón para el apoyo de los contenedores de residuos voluminosos.

En cuanto a los servicios urbanísticos, en las parcelas donde se va a llevar a cabo el proyecto, cabe mencionar lo siguiente:

- Acceso viario: desde la A-1503 a través de camino sin asfaltar
- Captación de aguas: mediante depósito de 1.000 litros.
- Evacuación de aguas residuales: la instalación no produce aguas residuales.
- Red de energía eléctrica: inicialmente no será necesario, y en caso de que lo fuera se resolverá mediante placa solar y batería.

**QUINTO.**-Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo,



# GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda  
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza  
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J  
50071 - ZARAGOZA

Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza la emisión del informe previo, a tenor de lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 36.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en el artículo 8.1.k) del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

Se tramita la instalación como autorización especial de interés público o social. En el expediente consta la declaración de interés público o social por parte del Ayuntamiento.

El punto 1.6 del proyecto técnico presentado, relativo a los condicionantes urbanísticos, se refiere a la justificación del interés social y señala que "(...) *En base al art. 75 de las NN.SS.PP. de clasificación de los usos y actividades en el suelo no urbanizable, se considera como uso permitido aquellos de "Utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural", como es el caso que nos ocupa al considerarlo como un servicio público (...).*

Por otra parte, en la Resolución de Alcaldía de 24 de septiembre de 2021 entre otras cuestiones "(...) *se vuelve a dejar constancia expresa (ya se hizo en resolución de 15 de julio de 2021 en otra ubicación diferente) del interés público concurrente para la ejecución de este proyecto y de los efectos positivos que, dado su objeto, va a tener el medio ambiente. Dadas las características de este proyecto, por tamaño y accesos requeridos, ha sido necesario emplazarlo en suelo no urbanizable*".

**SEGUNDO.-** El municipio de Sabiñán cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente y de forma parcial con suspensión, según acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza de fecha 26 de noviembre de 2015. En dicho acuerdo, entre otros, se suspendieron el suelo no urbanizable genérico y especial, en tanto no se ajustaran los límites del mismo en función de los cambios que



se pudieran producir como consecuencia de la variación de los suelos urbanos y urbanizables.

En un acuerdo posterior del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, de fecha 29 de septiembre de 2016 se mantuvo la suspensión respecto de los ámbitos suspendidos en la sesión de dicho Consejo de 26 de noviembre de 2015, es decir, del suelo no urbanizable genérico y especial, entre otros.

En la sesión del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza del 27 de julio de 2018, se aprobó definitivamente el Suelo Urbano Consolidado, se suspendieron el Suelo Urbano No Consolidado y el Suelo Urbanizable Delimitado, se denegó el Suelo Urbanizable No Delimitado y finalmente se suspendieron el Suelo No Urbanizable Genérico y Especial. La parte del Plan que se aprobó definitivamente se publicó, el 26 de septiembre de 2018, en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza número 222, por lo que se trata del planeamiento vigente en el municipio.

Al proyecto que nos ocupa, al ubicarse en Suelo No Urbanizable, y continuar suspendido en el planeamiento vigente este tipo de suelo, no le será de aplicación el Plan General de Ordenación Urbana.

Los terrenos donde se ubicará la instalación objeto del presente informe, se encuentran en Suelo No Urbanizable Especial, de acuerdo con las categorías establecidas en el artículo 16, y en la tabla de equivalencias de la Disposición Transitoria Tercera del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

**TERCERO.-** De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDEAragón el Punto Limpio se proyecta dentro de los límites territoriales del espacio protegido y catalogado Red Natura 2000 denominado ZEPA "Desfiladeros del río Jalón" (Decreto 13/2021, de 25 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se declaran las Zonas de Especial Conservación en Aragón, y se aprueban los planes básicos de gestión y conservación de las Zonas de Especial Conservación y de las Zonas de Especial Protección para las Aves de la Red Natura 200 en Aragón), así como dentro del ámbito de aplicación del Plan de recuperación del Águila Azor perdicera (Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece el ámbito de protección del Plan de recuperación del Águila Azor perdicera).

**CUARTO.-** La regulación del suelo no urbanizable del Plan General de Ordenación Urbana de Sabiñán no ha sido objeto de aprobación en los acuerdos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por lo tanto, el proyecto que nos ocupa deberá cumplir lo establecido en el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, en la legislación y normativa sectorial vigente que resulte de aplicación así como en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza.



Una vez señalada la normativa de aplicación a los suelos, hay que hacer una importante puntualización por lo que respecta al régimen urbanístico de aplicación a los suelo afectados por el proyecto e incluidos dentro de la delimitación territorial de la ZEPA “Desfiladeros del Jalón”.

Como hemos señalado anteriormente, según el Visor 2D de IDEAragon el Punto Limpio se proyecta dentro de los límites territoriales del espacio protegido y catalogado Red Natura 2000 denominado ZEPA “Desfiladeros del río Jalón”, así como dentro del ámbito de aplicación del Plan de recuperación del Águila Azor perdicera

El Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, en concreto en su artículo 18 señala que, *“Tendrán la consideración de suelo no urbanizable especial en todo caso los terrenos del suelo no urbanizable enumerados en el artículo 16.1, apartados a) y b). También tendrán dicha consideración los terrenos incluidos en el artículo 16.1 c), cuando el plan general les reconozca ese carácter al haberse puesto de manifiesto los valores en ellos concurrentes en un instrumento de planificación ambiental, territorial o cultural”*.

El artículo 16.1 apartado a) corresponde a *“El suelo preservado de transformación urbanística por la legislación de protección o policía del dominio público, de protección medioambiental, de patrimonio cultural o cualquier otra legislación sectorial, así como los terrenos que deban quedar sujetos a tal protección conforme a los instrumentos de planificación territorial”*.

Consecuencia de lo anteriormente expuesto, debemos concluir que tanto en aplicación de la normativa sectorial que afecta a estos suelos, como de la propia legislación urbanística vigente, la clasificación y calificación urbanística del suelo donde se proyecta el Punto Limpio que nos ocupa, es suelo no urbanizable especial.

El Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, señala en su artículo 13.1 que el suelo en situación rural a que se refiere el artículo 21.2.a) debe ser usado *“(…) de conformidad con su naturaleza, debiendo dedicarse, dentro de los límites que dispongan las leyes y la ordenación territorial y la ordenación territorial y urbanística, al uso agrícola, ganadero, forestal, cinegético o cualquier otro vinculado a la utilización racional de los recursos naturales. (...)*”  
“Continua el artículo señalando que la utilización de los terrenos con valores ambientales *“(…) que sean objeto de protección por la legislación aplicable, en este caso la legislación medioambiental, quedará siempre sometida a la preservación de dichos valores y comprenderá únicamente los actos de alteración del estado natural de los terrenos que aquella legislación expresamente autorice. (...)*”

Concluye el apartado primero del artículo 13 del citado texto legal, estableciendo que, *“(…) Con*



*carácter excepcional, y por el procedimiento y con las condiciones previstas en la ordenación territorial y urbanística, podrán legitimarse actos y usos específicos que sean de interés público o social que contribuyan a la ordenación y desarrollo rurales o que hayan de emplazarse en el medio rural.”*

Volviendo a la legislación aragonesa, el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón regula en el artículo 37 el régimen del suelo no urbanizable especial, y establece en su apartado primero que, en suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el correcto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial (en este caso medioambiental) o el planeamiento urbanístico.

Este mismo artículo dispone que los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infringir el concreto régimen limitativo establecido por el planeamiento o la legislación sectorial.

En el artículo 35 se regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

Por su parte, las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza en el artículo 75 de clasificación de los usos y actividades del suelo no urbanizable incluyen los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

El artículo 81 de las citadas Normas Subsidiarias señalan que *“Los cerramientos permitidos que se realicen frente a los caminos y vías públicas deberán separarse, como mínimo, cinco metros del eje del camino, o 3 metros del borde del pavimento, si este existiese”*. En este sentido señalar que, de acuerdo con el plano de situación (s.01) del Proyecto Básico y de Ejecución de Obras y actividad de Punto Limpio, el recinto vallado se ubica respetando estas distancias.

**QUINTO.-** Analizada la documentación presentada, se formulan las siguientes consideraciones:

A la vista de la anterior normativa urbanística se desprende que, en suelos en situación rural, clasificados y categorizados como suelo no urbanizable especial por contar con unos valores medioambientales reconocidos y protegidos por la legislación sectorial (medioambiental), los usos admisibles son los agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos o de explotación racional de los recursos naturales, usos propios todos ellos de un suelo que rural. El caso que nos ocupa, la ubicación de un Punto Limpio, no puede encuadrarse en ninguno de los anteriormente citados.



## **GOBIERNO DE ARAGON**

Departamento de Vertebración del  
Territorio, Movilidad y Vivienda  
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza  
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J  
50071 - ZARAGOZA

No obstante, como hemos señalado anteriormente, la legislación estatal y autonómica sobre suelo permiten que, en suelos en situación rural, clasificados y categorizados como suelo no urbanizable especial por la legislación urbanística, de forma excepcional, pueden llevarse a cabo actos y usos específicos de interés público o social que hayan de emplazarse en el medio rural o contribuyan al desarrollo del mismo.

En el presente caso, ante la suspensión del suelo no urbanizable del Plan General de Ordenación Urbanística de Sabiñán, así como la falta de publicación de las normas correspondientes, que regulen los usos permitidos y prohibidos en el suelo no urbanizable especial, impide que nos podamos pronunciar sobre si el uso que se pretende desarrollar es contrario a la normativa urbanística aplicable a esta categoría de suelo. Desde el punto de vista urbanístico el uso de Punto Limpio que se propone se engloba dentro de los usos y actos de interés público o social que pueden ser autorizados de forma excepcional.

Señalado lo anterior, será el órgano ambiental competente quien deba valorar y pronunciarse sobre si la legislación sectorial de ámbito medioambiental aplicable a dichos suelos permite el uso propuesto sin lesionar los valores ambientales específicos que originan la protección de los mismos.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

**PRIMERO. - Informar favorablemente con carácter previo a la licencia municipal de obras, en Suelo No Urbanizable, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, el proyecto de Ejecución de Recinto para Punto Limpio municipal, en el municipio de Sabiñán, a instancia de Ayuntamiento de Sabiñán, sin perjuicio de lo que informen otros organismos afectados.**

**SEGUNDO. -Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Sabiñán.**

**10. CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL E INFORME CORRELATIVO EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 35.2 DEL TRLUA.**



## **1.TARAZONA: CONSULTAS PREVIAS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LOS PROYECTOS DE LAS PLANTAS FOTOVOLTAICAS MONCAYO 2, MONCAYO 3, MONCAYO 4 Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACION. CPU 2021/192.**

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de consultas a que se refiere el artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, que regula la evaluación de impacto ambiental simplificada, en relación a los proyectos de las Plantas Fotovoltaicas Moncayo 2, Moncayo 3, Moncayo 4 y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Tarazona.

El citado organismo solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** – Con fecha 16 de septiembre de 2021 tiene entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza (CPUZ) escrito remitido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental relativo a las alegaciones formuladas por el promotor de los Proyectos de Plantas Solares Fotovoltaicas “Moncayo 2”, “Moncayo 3”, “Moncayo 4” y su infraestructura de evacuación en el término municipal de Tarazona (Zaragoza), con nueva documentación aportada por el promotor del proyecto referido, para que se proceda a emitir un segundo informe.

Como antecedentes, cabe señalar que el 27 de mayo de 2021 se comunicó por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se estaba realizando el trámite de consultas, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, para el expediente relativo a las Plantas Solares Fotovoltaicas “Moncayo 2”, “Moncayo 3”, “Moncayo 4” y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Tarazona, a instancia de San Valentín Solar, S.L.

En dicho escrito se solicitaban los informes pertinentes del Consejo Provincial de Urbanismo conforme el artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y el artículo 35.2 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

Con fecha 8 de junio de 2021 se emitió informe por parte de los servicios técnicos del CPUZ y posteriormente el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en su acuerdo adoptado en sesión de 18 de



junio de 2021, emitió informe en el que en su parte expositiva indicaba lo siguiente:

*“SEXTO.-En lo relativo a las Plantas Solares Fotovoltaicas “Moncayo 2”, “Moncayo 3”, “Moncayo 4” y su infraestructura de evacuación que se proyectan en suelo no urbanizable genérico, no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico.*

*En cuanto al tramo de la línea subterránea de evacuación de la energía generada por las plantas “Moncayo 2” y “Moncayo 3”, que discurre por suelo calificado en el Plan General de Ordenación Urbana de Tarazona como suelo no urbanizable protegido por interés forestal o de pastos, analizando las condiciones de usos y aprovechamiento que establecen las Normas Urbanísticas del PGOU de Tarazona para ese suelo (artículo 14.3), se observa que, entre los usos permitidos, siendo todos ellos relacionados con el uso y disfrute de la naturaleza, el uso que nos ocupa relativo a las instalaciones fotovoltaicas y su infraestructura de evacuación, no se encuentra entre los usos permitidos.*

*Por último, el tramo final de la línea subterránea de evacuación de las plantas fotovoltaicas “Moncayo 2” y “Moncayo 3”, que discurre por suelo urbano consolidado (hasta llegar a la SET Tarazona), supone la competencia municipal en la autorización de las correspondientes obras, de forma que es el Ayuntamiento el que debiera informar este ámbito.*

*Lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.”*

**SEGUNDO.** -El trámite de consultas está promovido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

La nueva documentación objeto de análisis consiste en las alegaciones formuladas por el promotor con el cambio de ubicación de las instalaciones proyectadas para cumplir con las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Tarazona.

En la documentación se expone la adaptación del proyecto, así como las modificaciones que se van a realizar al diseño de las plantas fotovoltaicas, de manera que su implantación sea compatible con la normativa vigente.

La documentación técnica informada con anterioridad y obrante en el expediente es la siguiente:

1. Anejo I a Proyecto de una planta solar fotovoltaica de 6 KW denominada Moncayo 2, que incluye memoria descriptiva, anexo I Calculos, Mediciones y presupuesto y planos (abril 2021).
2. Proyecto de una planta solar fotovoltaica de 4,5 MW denominada Moncayo 3.
3. Proyecto de una planta solar fotovoltaica de 4,5 MW denominada Moncayo 4.
4. Proyecto de instalación de Centro de Seccionamiento, Protección, Medida y LSMT de 13,2 kV de



evacuación de PF Moncayo 2.

5. Proyecto de instalación de Centro de Seccionamiento, Protección, Medida y LSMT de 13,2 kV de evacuación de PF Moncayo 3.
6. Proyecto de instalación de Centro de Seccionamiento, Protección, Medida y Conexión a la red de distribución 13,2 kV para evacuación de PF Moncayo 4.

**TERCERO.** – La propuesta de modificación del proyecto inicial se ha elaborado debido a la incompatibilidad de la parte del proyecto correspondiente a las líneas de evacuación de energía generada en las Plantas Fotovoltaicas “Moncayo 2” y “Moncayo 3” con el planeamiento urbanístico,

En la nueva documentación se describe lo siguiente:

*“Todo su trazado se modifica para realizarlo por vial público, tal como recomienda la Ley del Sector Eléctrico, de manera que aun siendo su trazado en SNU-G (Suelo No Urbanizable Genérico), su afeción sea mínima, ya que se realizará sobre un vial que ya está afectado y no tiene aprovechamiento agrícola ni forestal.*

*Únicamente restaría el último tramo del trazado antes de llegar a casco urbano, que discurre por vial público que separa el SNU-G/AG (Suelo No Urbanizable Genérico. Ecosistema Productivo Agrario) y el SNU-G/EN-CN (Suelo No Urbanizable Genérico de protección del Ecosistema Natural por conservación natural), para llegar hasta la ubicación de la Subestación de Tarazona, donde se encuentran los puntos de conexión con la red eléctrica.*

*Atendiendo al plano O1-00, este tramo final está coloreado en verde, SNU-G/AG (Suelo No Urbanizable Genérico. Ecosistema Productivo Agrario), y discurre igualmente soterrada por vial público, por lo que no afectaría a ninguna de las características que han generado la protección de dichos suelos, ya que el vial público no tiene aprovechamiento agrícola. Aun considerando la cercanía del suelo SNU-G/EN-CN (Suelo No Urbanizable Genérico de protección del ecosistema Natural por conservación natural), tampoco afectaría a las características de ecosistema natural.*

*Los últimos metros el trazado, debido a que la subestación se enclava en el propio municipio, es necesario realizar la trazada por vial de casco urbano, atendiendo a la normativa y prescripciones municipales.”*

**CUARTO.** -Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno



# GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda  
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza  
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J  
50071 - ZARAGOZA

de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 35.2 del citado Texto, la necesidad de que se emita informe, que será vinculante, en los supuestos en que el órgano ambiental efectúe consulta sobre construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

También la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en sus artículos 29.2 y 37.2 señala que el órgano ambiental en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, sea ordinaria o simplificada elevará consultas, a las Administraciones públicas afectadas.

**SEGUNDO.-** El objeto de los proyectos consiste en la nueva documentación aportada en el estudio ambiental de la instalación de las Plantas Fotovoltaicas Moncayo 2, Moncayo 3 y Moncayo 4, y su infraestructura de evacuación, en el municipio de Tarazona.

**TERCERO.-** El municipio de Tarazona cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana, aprobado con la subsanación de una serie de deficiencias, según acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza de fecha 23 de mayo de 1985. En la actualidad se encuentra en tramitación la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana que cuenta con aprobación



provisional municipal según acuerdo de fecha de 31 de marzo de 2021.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto debe cumplir con lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana de Tarazona vigente, en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

**CUARTO.-** Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, de acuerdo con el Visor 2 D de IDE Aragón cabe indicar que las instalaciones proyectadas no afectan a ningún ámbito de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a ninguna Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.) ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.).

Consultado el Visor 2D de IDE Aragón, en los suelos donde se proyectan las Plantas Fotovoltaicas “Moncayo 2”, “Moncayo 3”, “Moncayo 4” y su infraestructura de evacuación, no se observan afecciones a elementos relevantes del territorio.

**QUINTO.-** La nueva documentación presentada, modifica todo el trazado que se llevará a cabo por vial público. Únicamente restaría el último tramo del trazado antes de llegar al casco urbano. De manera que este tramo final discurre soterrado por vial público, por lo que no afectaría a las características que han generado la protección de los suelos.

De acuerdo con el plano A-0.- Clasificación del suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Tarazona, las Plantas Solares Fotovoltaicas “Moncayo 2”, “Moncayo 3”, “Moncayo 4” y su infraestructura de evacuación, se proyectan en suelo calificado como resto de suelo no urbanizable, es decir, asimilable a suelo no urbanizable genérico, y además la línea de evacuación de la energía generada en las PFVs “Moncayo 2” y “Moncayo 3”, en su tramo final discurre por suelo urbano consolidado (hasta llegar a la SET Tarazona, que se encuentra en suelo urbano consolidado).

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Tarazona regulan el régimen jurídico del Suelo No Urbanizable en el Título V y señalan que, *“Dentro del suelo no urbanizable, en los planos de clasificación del suelo se delimitan áreas que deben ser objeto de alguna protección especial, para lo que se prevén ordenanzas específicas en función de la conservación: del interés forestal o paisajístico del suelo. (...)”*. El suelo no urbanizable no sometido a condiciones de protección se denomina resto de suelo no urbanizable.

El artículo 13.1. de las citadas normas urbanísticas relativo a las Condiciones de uso del suelo no urbanizable, establece entre los usos permitidos en suelo no urbanizable las edificaciones e instalaciones de



## **GOBIERNO DE ARAGON**

Departamento de Vertebración del  
Territorio, Movilidad y Vivienda  
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza  
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J  
50071 - ZARAGOZA

utilidad pública o interés social.

El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las instalaciones.

El Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón regula en el artículo 35 la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

Por último, en lo relativo al tramo final de la línea subterránea de evacuación de las plantas fotovoltaicas “Moncayo 2” y “Moncayo 3” que discurre por suelo urbano consolidado (hasta llegar a la SET Tarazona), se supone la competencia municipal en la autorización de las correspondientes obras.

**SEXTO.-** Por lo tanto, no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico, en lo relativo a las Plantas Solares Fotovoltaicas Moncayo 2, Moncayo 3, Moncayo 4 y su infraestructura de evacuación, en el suelo no urbanizable genérico, y sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

Recordando que en lo relativo al tramo final de la línea subterránea de evacuación de las plantas fotovoltaicas Moncayo 2 y Moncayo 3, que discurre por suelo urbano consolidado (hasta llegar a la SET Tarazona), supone la competencia municipal en la autorización de las correspondientes obras, de forma que es el Ayuntamiento el que debiera informar este ámbito.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

**PRIMERO. - Informar la nueva documentación remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón, enviada, en relación al proyecto de los proyectos de las Plantas Fotovoltaicas Moncayo 2, Moncayo 3, Moncayo 4 y su infraestructura de evacuación, que se llevará a**



cabo en el término municipal de Tarazona.

**SEGUNDO.** -Se informa, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

**TERCERO.-** Notificar el contenido del presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón.

**2. MEQUINENZA/MEQUINENSSA: CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL E INFORME CORRELATIVO DEL PROYECTO DE PLANTA FOTOVOLTAICA “CF RIBARROJA” Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MEQUINENZA, A INSTANCIA DE GRUPO INDUSTRIAL ANGHIARI, S.L. (C.P.U.-2021/271)**

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de consultas a que se refiere el artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, que regula la evaluación de impacto ambiental simplificada, en relación al Proyecto de Planta Fotovoltaica “CF Ribarroja” y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Mequinenza(Zaragoza).

El citado organismo solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha 17 de septiembre de 2021, se comunica por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de consultas, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, para el expediente relativo al Proyecto de Planta Fotovoltaica “CF Ribarroja” y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Mequinenza(Zaragoza), a instancia de Grupo Industrial Anghiari, S.L.

**SEGUNDO.-** El trámite de consultas está promovido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. La documentación recibida en su momento desde dicho organismo, consistió en el Documento Ambiental denominado “Instalación Fotovoltaica “CF Ribarroja” y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Mequinenza, que incluía introducción, procedimiento ambiental de aplicación, marco legal, marco metodológico, propuesta de alternativas, definición, características y localización de la instalación,



Departamento de Vertebración del  
Territorio, Movilidad y Vivienda  
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza  
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J  
50071 - ZARAGOZA

caracterización del medio ambiente en el ámbito territorial del estudio, identificación y valoración de impactos, efectos derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves y catástrofes, medidas preventivas y correctoras; programa de vigilancia ambiental y anexos. El Documento Ambiental es de julio de 2021.

**TERCERO.-** La instalación se localiza al suroeste del núcleo urbano de Mequinenza, en el paraje “Pla de Flora”, a unos 3,5 km del embalse de Mequinenza.

La línea aérea de evacuación de la energía generada discurre por el término municipal de Mequinenza desde la planta fotovoltaica hasta la SET “Mequinenza” situada junto al embalse.

Se proyecta una planta fotovoltaica de 5 MW de potencia nominal formada por 13.000 módulos conectados entre sí y colocados sobre una estructura con seguimiento solar a un eje.

La energía producida en baja tensión en la planta solar se transformará mediante dos centros inversores y de transformación de 2.750 kVA de potencia, que elevarán la potencia a 25 kV, y ésta será trasladada hasta un Centro de Seccionamiento, dentro de la instalación fotovoltaica, desde el cual se evacuará la energía eléctrica. Los CT se situarán en el interior de la planta y desde aquí con canalización subterránea la energía será llevada hasta una subestación interna SET situada en el límite noreste de la planta fotovoltaica, la cual conectará con el apoyo de salida en aéreo, a partir del que saldrá una línea aérea hasta la subestación “SET Mequinenza”, donde conectará según lo estipulado por la compañía distribuidora.

La línea de tensión 25 kV tiene una longitud de 5.983 metros discurriendo totalmente en aéreo.

La documentación del proyecto no aporta datos sobre la superficie ocupada por la instalación fotovoltaica “CF Ribarroja”.

**CUARTO.-** Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del



Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 35.2 del citado Texto, la necesidad de que se emita informe, que será vinculante, en los supuestos en que el órgano ambiental efectúe consulta sobre construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

También la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en sus artículos 29.2 y 37.2 señala que el órgano ambiental en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, sea ordinaria o simplificada elevará consultas, a las Administraciones públicas afectadas.

**SEGUNDO.-** El objeto del proyecto es la instalación de la Planta Solar Fotovoltaica “CF Ribarroja” y su infraestructura de evacuación, en el municipio de Mequinenza ya que se trata de la obtención de energía eléctrica para consumo de la población, de manera respetuosa con el medio ambiente, por no producirse emisiones a la atmósfera, ruidos o vibraciones, y con la ventaja de que la energía se produce cerca de los lugares de consumo, con lo que disminuyen las pérdidas en las líneas de alta tensión debidas al transporte de energía, haciendo que el sistema sea más eficiente.

**TERCERO.-** El municipio de Mequinenza cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana, que fue aprobado definitivamente según acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de fecha 16 de diciembre de 1993. Con posterioridad, por Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de 27 de octubre de 1999 se produjo la modificación del Plan General que afectó al suelo no urbanizable.



## **GOBIERNO DE ARAGON**

Departamento de Vertebración del  
Territorio, Movilidad y Vivienda  
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza  
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J  
50071 - ZARAGOZA

En la actualidad, el municipio está tramitando un nuevo Plan General de Ordenación Urbana que ha sido aprobado provisionalmente por acuerdo municipal de fecha 29 de enero de 2015.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, se debe cumplir con lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana de Mequinenza, en la Modificación de Plan General de Ordenación Urbana para el ámbito de Suelo No Urbanizable; en el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

**CUARTO.-** Consultado el Visor 2D de IDE Aragón, las instalaciones fotovoltaicas se proyectan dentro del ámbito de protección y área crítica del Águila-azor perdicera, dentro de los límites territoriales del PORN Sector Oriental de Monegros y Bajo Ebro Aragonés; la parte final de la línea de evacuación de la energía generada discurre dentro de los límites territoriales del espacio protegido y catalogado ZEPA “Valcuerna, Serreta Negra y Liberola”. Así mismo se producen cruzamientos de la línea con las vías pecuarias Cañada de Fraga y Cordel de Val de Musot, con los barrancos Val de Musot y Tapioles y con el río Ebro.

**QUINTO.-** De acuerdo con el plano 1.1 “Estructura general y orgánica del territorio y calificación urbanística del suelo” del Plan General de Ordenación Urbana de Mequinenza, la Planta Fotovoltaica “CF Ribarroja” y parte de la línea de evacuación de la energía generada se proyectan en Suelo No Urbanizable régimen común, Clave 11, y otra parte de la línea eléctrica discurre por Suelo No Urbanizable área de interés natural Clave 12.

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Mequinenza recogen el régimen del Suelo No Urbanizable en el Capítulo 4. En concreto, el artículo 53 regula el suelo no urbanizable sometido a régimen común (Clave 11) y el artículo 54 regula las áreas de interés natural (Clave 12).

En lo relativo a las condiciones de uso del suelo no urbanizable sometido al régimen común (clave 11), el artículo 53.2 establece que *“En esta zona de suelo no urbanizable se considera usos compatibles los especificados por el artículo 50 P.G.O.U.”*.

Por remisión, el artículo 50 de las normas recoge entre los usos tolerados las edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.



El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las instalaciones.

En cuanto a las condiciones de uso del suelo no urbanizable áreas de interés natural (Clave 12), el artículo 54 señala que:

**“1.-DEFINICIÓN:**

*Comprende los sectores de Suelo No Urbanizable que, por sus valores forestales, ecológicos, paisajísticos o ambientales de carácter singular, son objeto de una preservación total frente a las actividades que pueden transformar sus condiciones actuales.*

**2.-RÉGIMEN URBANÍSTICO:**

*Se autorizan los siguientes usos:*

- a) Actividades e instalaciones relacionadas con aquello que se protege.*
- b) Almacenes agrícolas vinculados a la explotación agraria de la finca.*
- c) Cualquier otro uso precisará la formulación y aprobación de un Plan Especial de protección, que determinará las condiciones urbanísticas a las que se someterá la actuación.”*

Por otra parte, tal y como hemos señalado anteriormente, parte del trazado de la línea eléctrica de evacuación de la energía generada en la planta fotovoltaica “CF Ribarroja” discurre dentro de los límites territoriales del espacio protegido y catalogado ZEPA “Valcuerna, Serreta Negra y Liberola”, suelo que debiera tener la consideración urbanística de suelo no urbanizable especial, de carácter reglado, de acuerdo con lo dispuesto con carácter general en los artículos 18 y 16.1.a) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (DL 1/2014, de 8 de julio).

El Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, en concreto en su artículo 18 señala que, *“Tendrán la consideración de suelo no urbanizable especial en todo caso los terrenos del suelo no urbanizable enumerados en el artículo 16.1, apartados a) y b). También tendrán dicha consideración los terrenos incluidos en el artículo 16.1 c), cuando el plan general les reconozca ese carácter al haberse puesto de manifiesto los valores en ellos concurrentes en un instrumento de planificación ambiental, territorial o cultural”*.

El artículo 16.1 apartado a) corresponde a *“El suelo preservado de su transformación urbanística por la legislación de protección o policía del dominio público, de protección medioambiental, de patrimonio cultural o cualquier otra legislación sectorial, (...)”*.

El Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón regula el régimen del suelo no urbanizable especial en el artículo 37 y establece en su apartado primero que *“En el suelo no urbanizable especial está*



## **GOBIERNO DE ARAGON**

Departamento de Vertebración del  
Territorio, Movilidad y Vivienda  
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza  
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J  
50071 - ZARAGOZA

*prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el correcto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico. “Y según el apartado segundo “Los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger (...). Para la autorización de estos usos se aplicarán en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 (...).”*

En el artículo 35 se regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

En lo relativo al emplazamiento de la totalidad del proyecto de Planta Fotovoltaica “CF Ribarroja” y su infraestructura de evacuación dentro del PORN “Sector Oriental de Monegros y del Bajo Ebro Aragonés”, cabe citar el Decreto 346/2003, de 16 de diciembre, por el que se inicia el procedimiento de aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Sector Oriental de Monegros y del Bajo Ebro Aragonés (publicado en el BOA de fecha 29/12/2003). En la actualidad, no ha concluido dicho procedimiento.

Así mismo, todo el proyecto que nos ocupa se sitúa dentro del ámbito de protección para el águila-azor perdicera (*Hieraaetus fasciatus*) y parte de la línea de evacuación de la energía generada se proyecta además dentro del área crítica de esta especie. En este sentido se dará cumplimiento a lo establecido en el Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el águila-azor perdicera (*Hieraaetus fasciatus*) en Aragón, y se aprueba el Plan de recuperación.

Por último, en lo que se refiere a los cruzamientos de la línea de la evacuación de la energía generada con las vías pecuarias Cañada de Fraga y Cordel de Val de Musot, con los barrancos Val de Musot y Tapioles y con el río Ebro, se remite a la legislación sectorial correspondiente para su regulación.

**SEXTO.-** En conclusión, no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico a la planta fotovoltaica “CF Ribarroja” y a la parte de la línea eléctrica proyectadas en suelo no urbanizable sometido al régimen común (clave 11).

En lo relativo al trazado de la línea eléctrica que discurre por suelo no urbanizable Áreas de Interés Natural (clave 12), se deberá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 54.2 apartado c), de las Normas



Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Mequinenza, que establece que *“Cualquier otro uso precisará la formulación y aprobación de un Plan Especial de protección, que determinará las condiciones urbanísticas a las que se someterá la actuación”*.

Por último, dadas las características de la ubicación de la línea eléctrica proyectada, cuyo trazado afecta a la ZEPA “Valcuerna, Serreta Negra y Liberola”, al PORN Sector Oriental de Monegros y Bajo Ebro Aragonés, así como las afecciones que se producen con las vías pecuarias Cañada de Fraga y Cordel de Val de Musot, con los barrancos Val de Musot y Tapioles y con el río Ebro, se deberán atender las limitaciones específicas de usos que se indiquen en la normativa sectorial vinculante establecidas por las Directivas de Red Natura 2000, Directrices de Ordenación Territorial, los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y la legislación sectorial correspondiente.

Se deberá contar con la autorización de los organismos competentes, por los cruzamientos de la línea con los elementos e infraestructuras citados:

-Vías pecuarias: Cañada de Fraga y Cordel de Val de Musot

-Barrancos Val de Musot y Tapioles

-Río Ebro.

Lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

**PRIMERO.-** Informar la solicitud remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación a la Planta Solar Fotovoltaica “CF Ribarroja” y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Mequinenza/Mequinensa (Zaragoza).

**SEGUNDO.-** Se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.



Departamento de Vertebración del  
Territorio, Movilidad y Vivienda  
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza  
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J  
50071 - ZARAGOZA

**TERCERO.- Notificar el contenido del presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón.**

**3 FIGUERUELAS: CONSULTAS PREVIAS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA (FASE III) EN PARCELA INDUSTRIAL DE OPEL ESPAÑA, EN POLÍGONO INDUSTRIAL ENTRERRIOS. CPU 2021/283.**

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de consultas a que se refiere el artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, que regula la evaluación de impacto ambiental simplificada, en relación al proyecto de ampliación de Instalación fotovoltaica (Fase III) en parcela industrial de Opel España, en Polígono Industrial Entrerrios, en el término municipal de Figueruelas.

El citado organismo solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** - Con fecha 30 de septiembre de 2021, se comunica por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de consultas, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, para el proyecto de ampliación de Instalación fotovoltaica (Fase III) en parcela industrial de Opel España, en Polígono Industrial Entrerrios, en el término municipal de Figueruelas, a instancia de Opel España, S.L.U.

**SEGUNDO.** -El trámite de consultas está promovido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. La documentación recibida desde dicho organismo, incluye el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de "Instalación fotovoltaica en parcela industrial de Opel España, Polígono Industrial Entrerrios", cuyo documento de síntesis comprende el objeto, situación, estudio de alternativas y justificación de la solución adoptada, características generales del proyecto, medidas preventivas y correctoras y programa de vigilancia ambiental. El Estudio es de junio de 2021.

**TERCERO.** - La instalación proyectada se emplaza en el Polígono Industrial Entrerrios, en el kilómetro 29 de la carretera nacional 232, en el término municipal de Figueruelas.



La referencia catastral de la parcela donde proyecta la instalación es 1743001XM5214S.

Dentro de esta parcela, la actuación se emplaza en la zona situada más al este. Se han dado distintas fases de la planta de generación de energía renovable formada por la planta fotovoltaica (en sus fases I y III) y la planta de generación de energía eólica (fase II).

El objeto del proyecto es construir un parque renovable de producción de energías limpias para el autoconsumo de la planta de Opel España y la venta de excedentes a la Red de MT, combinando la producción de energía fotovoltaica con la generación de energía eólica con el fin de no depender de las horas de sol y acercarse en mayor medida a la autosuficiencia de las instalaciones de la parcela.

Esta tercera fase ampliará las fases I y II anteriores, las cuales contemplaban, en primer lugar, la instalación fotovoltaica de 8,6 MW ya autorizado, y en segundo lugar el aumento de la potencia generada hasta los 15,2 MWp mediante la implantación de 3 turbinas aerogeneradores.

La planta solar propuesta (Fase III) consiste en 9.690 paneles solares de silicio monocristalino de 450 Wp de potencia cada uno instalados sobre estructura metálica de soporte fija hincada al suelo.

**CUARTO.** -Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHO



# GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda  
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza  
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J  
50071 - ZARAGOZA

**PRIMERO.-** El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 35.2 del citado Texto, la necesidad de que se emita informe, que será vinculante, en los supuestos en que el órgano ambiental efectúe consulta sobre construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

También la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en sus artículos 23.1 y 29.2 señala que el órgano ambiental en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, elevará consultas, a las Administraciones públicas afectadas.

**SEGUNDO.-** El objeto del proyecto consiste en construir un parque renovable de producción de energías limpias para el autoconsumo de la planta de Opel España y la venta de excedentes a la Red de MT, combinando la producción de energía fotovoltaica con la generación de energía eólica con el fin de no depender de las horas de sol y acercarse en mayor medida a la autosuficiencia de las instalaciones de la parcela. Esta instalación tiene como objeto la finalización del parque energético renovable proyectado en las instalaciones situadas en el polígono industrial Entrerrios, s/n de Figueruelas.

**TERCERO.-** De acuerdo con el plano de Clasificación de Suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Figueruelas, el Proyecto de Ampliación de Instalación Fotovoltaica (Fase III), en parcela industrial de Opel España, en el término municipal de Figueruelas, se sitúa en suelo urbano, circunstancia que supone la competencia municipal en la autorización de las correspondientes obras, de forma que es el Ayuntamiento de Figueruelas el que debiera informar éste ámbito y otorgar las licencias oportunas para el desarrollo de este proyecto.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

**PRIMERO. - Informar la solicitud remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del**



Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Ampliación de Instalación Fotovoltaica (Fase III) en parcela industrial de Opel España, Polígono Industrial Enterrios, que se llevará a cabo en el término municipal de Figueruelas.

**SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón.

#### **11. CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 23.1 y 25.2 DE LA LEY 11/2014, DE 4 DE DICIEMBRE DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE ARAGÓN.**

##### **1 MUEL: CONSULTAS PREVIAS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO DE 41,04 MW. CPU 2021/282.**

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de consultas a que se refiere el artículo 25.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, que regula las consultas en el procedimiento de evaluación ambiental ordinaria, en relación al proyecto de Parque Solar Fotovoltaico de 41,04 MW, en el término municipal de Muel.

El citado organismo solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha 30 de septiembre de 2021, se comunica por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de consultas, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, para el expediente relativo al proyecto de Parque Solar Fotovoltaico de 41,04 MW, en el término municipal de Muel, a instancia de San Isidro Solar 10, S.L.

**SEGUNDO.-** El trámite de consultas está promovido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. La documentación recibida desde dicho organismo, incluye el "Estudio de Alcance Ambiental de los suelos de distintas propiedades en el término municipal de Muel para acoger la implantación de un Parque Solar Fotovoltaico de 41,04 MW", que comprende introducción, objeto, autoría, definición, características y ubicación del proyecto, principales alternativas a considerar, inventario ambiental, definición y valoración de impactos,



## **GOBIERNO DE ARAGON**

Departamento de Vertebración del  
Territorio, Movilidad y Vivienda  
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza  
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J  
50071 - ZARAGOZA

vulnerabilidad del proyecto por riesgo de accidente o catástrofe, conclusiones y bibliografía. El documento ambiental es de julio del 2021.

**TERCERO.-** El parque solar fotovoltaico está ubicado en el término municipal de Muel, en las parcelas 151, 106, 107, 108, 111 y 150 del polígono 6. La superficie ocupada es de 81, 32 ha. La línea eléctrica para evacuar la energía generada discurre por el término municipal de Muel.

El objeto del proyecto es la instalación de un parque solar fotovoltaico con una potencia instalada de 48,604 MW pico y 41,04 MW nominales.

La planta evacuará la energía generada a través de una línea aérea de alta tensión en 220 kV, con una longitud aproximada de 6,4 km, hasta la Subestación Eléctrica Los Vientos 220 kV, que será el punto de conexión solicitado.

**CUARTO.-** Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina



en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 35.2 del citado Texto, la necesidad de que se emita informe, que será vinculante, en los supuestos en que el órgano ambiental efectúe consulta sobre construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

También la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en sus artículos 23.1 y 25.2 señala que el órgano ambiental en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, sea ordinaria o simplificada elevará consultas, a las Administraciones públicas afectadas.

**SEGUNDO.-** El objeto del Estudio Ambiental es conocer el alcance ambiental de la implantación de un Parque Fotovoltaico de una potencia de 41, 04 MW, en el término municipal de Muel.

**TERCERO.-** El municipio de Muel cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana, proveniente de la adaptación-modificación de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal anteriores, contando dicho Plan General con aprobación definitiva municipal de 26 de octubre de 2001. Las Normas Urbanísticas se publicaron en el BOPZ nº 273 de fecha 27 de noviembre de 2001.

Por lo tanto, el proyecto desde el punto de vista urbanístico debe cumplir con lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana de Muel, en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

**CUARTO.-** De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDEAragon parte del proyecto de la planta fotovoltaica se desarrolla dentro de los límites territoriales del espacio integrado en la Red Natura 2000 denominado ZEPA "Río Huerva y Las Planas". Así mismo se observan posibles afecciones a la vía pecuaria Cordel de Mozota.

En lo relativo a la línea aérea de evacuación de la energía generada, con origen en la planta fotovoltaica y final en la subestación "Los Vientos", observamos que parte del trazado discurre dentro del área crítica del ámbito de aplicación del Plan de Conservación del Cernícalo Primilla (Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para la conservación del Cernícalo primilla (Falco Naumanni) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat). Así mismo se



producen cruzamientos de la línea con las vías pecuarias Cordel de Mozota y Cordel de la Torrubia, con el río Huerva, con la A-23, con la N-330 y con las vías del ferrocarril.

**QUINTO.-** Consultados los planos del Plan General de Ordenación Urbana de Muel la planta fotovoltaica está proyectada en suelo no urbanizable genérico y la línea aérea de evacuación de la energía generada discurre por suelo no urbanizable genérico, por suelo no urbanizable especial de protección de regadío tradicional y por suelo no urbanizable especial de protección de sistema de comunicaciones.

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Muel regulan el régimen del suelo no urbanizable en el Capítulo 3º del Título Segundo y recogen las normas de aplicación del suelo no urbanizable en el Capítulo 3º del Título Tercero. En concreto, los artículos 117 y 118, establecen los usos permitidos en el suelo no urbanizable, entre los que se encuentran los usos de interés público.

El artículo 120 de las Normas Urbanísticas señala las condiciones en suelo no urbanizable especial y establece que *“Se permiten únicamente los usos que no alteren el medio físico, como el agro-forestal y ganadero que no impliquen volumen.*

*Se permiten así mismo los usos excepcionales que se regulan para cada zona delimitada en el artículo 17 de las presentes Normas”.*

Por su parte, de acuerdo con el artículo 17.1 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Muel señala que *“El suelo no urbanizable especial está constituido por los terrenos sometidos a algún régimen especial de protección incompatible con su transformación, de acuerdo con las Directrices de Ordenación Territorial, los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales o la legislación sectorial, en razón de sus valores paisajísticos, ambientales o culturales o en función de su sujeción a limitaciones o servidumbres para la protección del dominio público, (...).”*

El Plan General de Ordenación Urbana de Muel señala como suelo no urbanizable especial, entre otros, los terrenos de protección del regadío tradicional y los de protección del sistema de comunicaciones.

En cuanto al suelo no urbanizable especial de protección de regadío tradicional, el citado artículo 17 en su párrafo 2 establece que *“(…) No se podrán realizar otras construcciones que las destinadas a usos agrícolas que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca, así como vivienda destinada a primera residencia del agricultor en lugares en los que no exista peligro de formación de núcleo de población.” (...)*



A la vista de las limitaciones de usos establecidas en las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Muel para el suelo calificado como no urbanizable especial de protección de regadío tradicional, el uso que nos ocupa no se encuentra entre las construcciones e instalaciones permitidas.

Por lo que se refiere al suelo no urbanizable especial de protección de sistema de comunicaciones, el artículo 17.2 señala que "(...) Su ámbito de aplicación es el de las bandas de protección establecidas a cada lado de los correspondientes elementos constitutivos del sistema municipal o supramunicipal de comunicaciones. Su dimensionado se adecuará a lo determinado en la legislación específica del sistema".

En lo relativo al suelo no urbanizable genérico, el artículo 35.4 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Muel establece que "(...) en el suelo no urbanizable genérico se podrán autorizar, (...)

a). *Construcciones e instalaciones que quepa considerar de como de interés público y que hayan de emplazarse en el medio rural," (...)*

Por último, el artículo 109 de las citadas Normas Urbanísticas, relativo a las bandas de protección, señala que "*Para la totalidad del suelo no urbanizable se establecen, sin perjuicio de la legislación específica, bandas de protección para los siguientes elementos infraestructurales:*

- *Carreteras Nacionales: 100,00 m de la arista exterior de la calzada.*
- *Carreteras Autonómicas: 18,00 m de la arista exterior de la calzada.*
- *Caminos Rurales: Cerramientos a 5,00 m a eje y Edificaciones a 13,00 m del eje.*
- *Vías pecuarias: 8,00 m del borde de la vía.*
- *Ríos y arroyos: Art 86 NSP*
- *Vía Ferroviaria: 50,00 m. al rail exterior."*

En este sentido, cabe indicar que la documentación aportada (*Estudio de Alcance Ambiental de los suelos de distintas propiedades en el T.M. de Muel para acoger la implantación de un Parque Solar Fotovoltaico de 41,04 MW*) no contiene datos suficientes para valorar el cumplimiento de estas distancias. No consta en la documentación si el recinto está vallado en su perímetro, tampoco se definen los apoyos de la línea de evacuación y la documentación gráfica es insuficiente.

Una vez señalada la normativa de aplicación a los suelos según su clasificación y categorización por el Plan General de Ordenación Urbana de Muel, hay que hacer una importante puntualización por lo que respecta al régimen urbanístico de aplicación a los suelos afectados por el Proyecto de Parque Fotovoltaico de 41,04 MW y su infraestructura de evacuación. En concreto parte del Parque Fotovoltaico se sitúa dentro de los límites territoriales del espacio integrado en la Red Natura 2000 denominado ZEPA "Río Huerva y Las Planas".



Por su parte, el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, regula en su artículo 16 el concepto y categorías del suelo no urbanizable, distinguiendo el suelo no urbanizable genérico y el suelo no urbanizable especial.

El artículo 18 establece que *“Tendrán la consideración de suelo no urbanizable especial en todo caso los terrenos del suelo no urbanizable enumerados en el artículo 16.1, apartados a) y b). También tendrán dicha consideración los terrenos incluidos en el artículo 16.1 c), cuando el plan general les reconozca ese carácter al haberse puesto de manifiesto los valores en ellos concurrentes en un instrumento de planificación ambiental, territorial o cultural”*.

El artículo 16.1 apartado a) corresponde a *“El suelo preservado de transformación urbanística por la legislación de protección o policía del dominio público, de protección medioambiental, de patrimonio cultural o cualquier otra legislación sectorial, así como los terrenos que deban quedar sujetos a tal protección conforme a los instrumentos de planificación territorial”*.

Consecuencia de lo anteriormente expuesto, debemos concluir que en aplicación de la normativa sectorial que afecta a estos suelos (Decreto 13/2021, de 25 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se declaran las Zonas de Especial Conservación en Aragón y se aprueban los planes básicos de gestión y conservación de las Zonas de Especial Conservación y de las Zonas de Especial Protección para las Aves de la Red Natura 2000 en Aragón), así como de la propia legislación urbanística vigente, la correcta clasificación y categorización urbanística de parte del suelo donde se proyecta el Parque Fotovoltaico de 41,04 MW y parte del trazado de la línea de evacuación de la energía generada en el mismo, que nos ocupa, es suelo no urbanizable especial.

El Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, regula en el artículo 37 el régimen del suelo no urbanizable especial y establece en su apartado primero que *“en suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el correcto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico. Y según el apartado segundo “los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger (...). Para la autorización de estos usos se aplicarán en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 (...).”*



En el artículo 35 se regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las propias instalaciones.

**SEXTO.-** En conclusión, no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico a la parte del Proyecto de Parque Fotovoltaico de 41,04 MW y su infraestructura de evacuación, proyectado en suelo calificado en el Plan General de Ordenación Urbana de Muel como suelo no urbanizable genérico, fuera de los límites territoriales del espacio integrado en la Red Natura 2000 denominado ZEPA “Río Huerva y Las Planas” en el término municipal de Muel (Zaragoza).

Sin embargo, en lo relativo a la parte del trazado de la línea de evacuación de la energía generada que discurre por suelo calificado en el Plan General de Ordenación Urbana de Muel como suelo no urbanizable especial de protección de regadío tradicional, según las condiciones de usos establecidas en las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Muel, **el uso que nos ocupa no se encuentra entre las construcciones e instalaciones permitidas. No se considera por lo tanto viable urbanísticamente en este tipo de suelo.**

Por último, dadas las características de la ubicación de parte del Proyecto de Parque Fotovoltaico de 41,04 MW proyectado dentro de los límites territoriales del espacio integrado en la Red Natura 2000 denominado ZEPA “Río Huerva y Las Planas”, **será el órgano ambiental competente quien deba valorar y pronunciarse sobre si la legislación sectorial de ámbito medioambiental aplicable a dichos suelos permite el uso propuesto**

Todo lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

Se deberá contar con la autorización de los organismos competentes, por los cruzamientos de la línea con los elementos e infraestructuras citados:

-Vías pecuarias: Cordel de Mozota y Cordel de la Torrubia



# GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del  
Territorio, Movilidad y Vivienda  
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza  
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J  
50071 - ZARAGOZA

-Río Huerva

-A-23

-N-330

-Vías del ferrocarril

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

**PRIMERO.-** Informar la solicitud remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Parque Solar Fotovoltaico de 41,04 MW, que se llevará a cabo en el término municipal de Muel.

**SEGUNDO.-** Se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

**TERCERO.-** Notificar el contenido del presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón.

**12. INFORMES EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIONES EN VIRTUD EL ARTÍCULO 127 DEL REAL DECRETO 1955/200, DE 1 DE DICIEMBRE.**

**1 SADABA: CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIONES DEL PROYECTO DE PLANTA FOTOVOLTAICA “LA PINTA” Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACION. CPU 2021/173.**

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial está realizando el trámite de solicitud de informe en base al artículo 127 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte,



distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en relación al proyecto de Planta Fotovoltaica “La Pinta” y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Sádaba.

El citado órgano solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Con fecha de entrada de 10 de mayo de 2021 en el Registro Interno del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, se comunica por parte de la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza de Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de solicitud de informe, como parte integrante del procedimiento, para el expediente relativo a proyecto de Planta Fotovoltaica “La Pinta” y sus infraestructuras de evacuación, a instancia de Alectoris Energía Sostenible 9, S.L.

**SEGUNDO.-** El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza de Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial. La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, consiste en el proyecto denominado “Modificado del proyecto Parque Fotovoltaico La Pinta 1,332 MW/1,70 MWp y sus infraestructuras de evacuación. Dicho proyecto incluye antecedentes, objeto y alcance, datos del promotor, normativa de aplicación, ubicación, PFV La Pinta, infraestructuras de evacuación de energía, relación de organismos afectados, fases del proyecto, planificación y conclusión. El proyecto es de febrero de 2021.

**TERCERO.-** Las instalaciones propuestas se localizan en el término municipal de Sádaba. En concreto, la planta fotovoltaica “La Pinta” se ubica en la parcela 233 del polígono 16 ocupando una superficie de 2,82 has.

Se proyecta un parque fotovoltaico formado por 3.472 módulos fotovoltaicos de silicio monocristalino de 500 Wp, 62 estructuras fijas de 2Vx28 con pitch de entre 7 y 190 metros, 6 cajas de seccionamiento y protección (CSP) y 1 Power Station (PS) de 1,6 MVA conectada con el Centro de Seccionamiento 13,2 kV mediante una línea subterránea de media tensión.

En la parte de obra civil se incluye el acondicionamiento del terreno, el hincado de los seguidores, las zanjas eléctricas de baja y media tensión, las cimentaciones de los centros de transformación, los viales interiores del parque fotovoltaico y las instalaciones auxiliares.



# GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda  
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza  
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J  
50071 - ZARAGOZA

En la parte de la infraestructura eléctrica se realizará el cálculo y dimensionado del generador fotovoltaico, así como el cálculo de los conductores de corriente continua que conectan los módulos fotovoltaicos con las cajas de seccionamiento y protección y llegan hasta los inversores ubicados en el centro de transformación. Además, también se dimensionarán los conductores de corriente alterna que componen la Línea Subterránea de media tensión de evacuación del Parque Fotovoltaico La Pinta. Dicha línea transportará la energía generada desde el Centro de Transformación del PFV hasta el Centro de Seccionamiento de la Línea LAMT Castiliscar 13,2 kV de SET SADABA en el punto de conexión concedido.

**CUARTO.-** Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

En base al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se realiza el trámite de solicitud de informe a que se refiere el artículo 127, que señala, que por la Administración competente para la tramitación, se dará traslado a las distintas administraciones en orden a que presen su



conformidad u oposición a la autorización solicitada.

**SEGUNDO.**- El objeto del proyecto consiste en describir las modificaciones realizadas debido al cambio de ubicación del proyecto y de su punto de conexión, en relación al Parque Fotovoltaico La Pinta, en el municipio de Sádaba.

**TERCERO.**- El municipio de Sádaba cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente y de forma parcial por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza según acuerdo de fecha 13 de abril de 2005. En el acuerdo de 4 de abril de 2008 fueron subsanados los reparos y se levantó la suspensión del acuerdo anterior. Las Normas Urbanísticas fueron publicadas en el BOPZ nº 294 de fecha 23 de diciembre de 2015.

Desde el punto de vista urbanístico, el proyecto debe cumplir con lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana de Sádaba, el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

**CUARTO.**- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que la instalación no afecta a ningún ámbito de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.), ni a Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.).

De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDE Aragón en los terrenos donde se proyecta la instalación fotovoltaica no se observan afecciones a elementos relevantes del territorio.

**QUINTO.**- De acuerdo con el Plano O.1 Régimen del Suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Sádaba, la planta fotovoltaica se proyecta en Suelo No urbanizable Genérico Protección del Regadío.

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Sádaba regulan en el Título VI el Suelo No Urbanizable. En concreto, el artículo 38 relativo al Suelo No Urbanizable Genérico señala que, en dicho suelo, además de las limitaciones que resulten aplicables en virtud de otras normas se observarán, entre otras, las siguientes reglas: "(...) 2.- *Podrán autorizarse por el órgano autonómico competente edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural (...)*".

El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las propias instalaciones.



De otra parte, el artículo 40 de las citadas Normas Urbanísticas regula el régimen de la red viaria y su entorno y señala in fine que *“La protección de los sistemas generales de vías pecuarias, caminos rurales, redes de transporte de energía y otros tendidos aéreos, etc. se regirá por las determinaciones establecidas en las normas subsidiarias y complementarias de ámbito provincial de Zaragoza, en sus artículos 81 a 84.”*

Consultadas las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza, el artículo 81 establece que *“Los cerramientos permitidos que se realicen frente a los caminos y vías pecuarias deberán separarse, como mínimo, cinco metros del eje del camino, o tres metros del borde del pavimento, si éste existiese.”*

De acuerdo con la documentación gráfica del proyecto *“Modificado de proyecto Parque Fotovoltaico La Pinta 1,332 MW/1,70 MWp y sus infraestructuras de evacuación”*, se da cumplimiento a este parámetro.

Por su parte, el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón regula en el artículo 35 la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

**SIXTO.-** En conclusión, no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico al proyecto de Parque Fotovoltaico “La Pinta” y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Sádaba (Zaragoza), sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

**PRIMERO.-** Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Planta Fotovoltaica “La Pinta” y su infraestructura de evacuación, en el término



municipal de Sádaba.

**SEGUNDO.-**Se informa, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

**TERCERO.-**Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

**13. CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 29.2 DE LA LEY 11/2014, DE 4 DE DICIEMBRE DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE ARAGÓN, CON EL ARTÍCULO 131 DEL REAL DECRETO 1955/2000 Y DEL ARTÍCULO 35.2 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE URBANISMO DE ARAGÓN.**

**1. AZUARA Y HERRERA DE LOS NAVARROS: CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PROYECTO DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA “FUENTE VIEJA I”. CPU 2021/176.**

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial está realizando el trámite de solicitud de informe en base al artículo 127 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en base al artículo 29 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en relación al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “Fuente Vieja I”, en los términos municipales de Azuara y Herrera de los Navarros.

El citado órgano solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha de entrada de 14 de mayo de 2021 en el Registro Interno del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, se comunicó por parte de la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se estaba realizando el trámite de solicitud de informe, como parte integrante del procedimiento, para el expediente relativo al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “Fuente Vieja



Departamento de Vertebración del  
Territorio, Movilidad y Vivienda  
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza  
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J  
50071 - ZARAGOZA

I, en los términos municipales de Azuara y Herrera de los Navarros, a instancia de Energía Renovables de Aventino, S.L.

**SEGUNDO.-** El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza de Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial. La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, consiste en los documentos técnicos denominados “Planta Fotovoltaica “Fuente Vieja I” y “Estudio de Impacto Ambiental Planta Solar Fotovoltaica “Fuente Vieja-I”.

El proyecto “Planta Fotovoltaica “Fuente Vieja I” incluye antecedentes, objeto, peticionario y titular, alcance, emplazamiento, normativa de aplicación, razones de justificación de la implantación de la Planta Fotovoltaica, instalación solar fotovoltaica, descripción de las instalaciones de la Planta, instalación eléctrica en baja tensión, inversores, circuito en corriente alterna (CA) baja tensión, Centros de Transformación, cableado media tensión corriente alterna, caídas de tensión, puesta a tierra, instalación de comunicación y control, instalaciones de servicios auxiliares, varios, obra civil, protección contra incendios, plazo de ejecución, relación de parcelas afectadas, relación de organismos afectados y conclusiones. La fecha del proyecto es octubre de 2020.

El “Estudio de Impacto Ambiental Planta Solar Fotovoltaica “Fuente Vieja-I” incluye, introducción y antecedentes, alternativas planteadas, descripción del proyecto, inventario ambiental, identificación, caracterización y valoración de impactos, estudio de efectos sinérgicos y acumulativos, propuesta de medidas mitigadoras de los impactos, plan de vigilancia ambiental, impactos residuales y anexos. La fecha del Estudio es noviembre de 2020.

**TERCERO.-** La Planta Fotovoltaica “Fuente Vieja I” se proyecta en el término municipal de Azuara, Zaragoza. La superficie vallada del parque fotovoltaico ocupa 116,5 ha.

La línea de evacuación de la energía generada en la planta fotovoltaica discurrirá por los términos municipales de Azuara y Herrera de los Navarros (Zaragoza).

La instalación solar fotovoltaica “Fuente Vieja I” está planteada con paneles de 430 Wp cada uno, se instalarán 116.262 módulos fotovoltaicos de silicio monocristalino, por lo que tendrá una potencia total instalada de 49,9Wp.

En la parte de obra civil se incluye el acondicionamiento del terreno e hincado de los seguidores, zanjas eléctricas de media y baja tensión, las cimentaciones de los centros de transformación, los viales del



parque fotovoltaico y las instalaciones auxiliares.

La instalación fotovoltaica estará vallada perimetralmente con malla cinégetica.

La evacuación de la energía generada por la planta fotovoltaica se realizará mediante una red subterránea de media tensión. Dicha red transportará la energía generada desde los centros de transformación del PFV hasta la Subestación "Mata Alta" 30/220 kV.

**CUARTO.**-Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.**- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

En base al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se realiza el trámite de solicitud de informe del artículo 127, que señala, que por la Administración competente para la tramitación, se dará traslado a las distintas administraciones en orden a que presenten su conformidad u oposición a la autorización solicitada, así como en base al artículo 29 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y



Departamento de Vertebración del  
Territorio, Movilidad y Vivienda  
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza  
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J  
50071 - ZARAGOZA

Protección ambiental de Aragón

**SEGUNDO.**- El objeto del proyecto de obra consiste en describir la configuración de la Planta Fotovoltaica “Fuente Vieja I”, en los términos municipales de Azuara y Herrera de los Navarros.

**TERCERO.**- El municipio de **Azuara** cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente de forma parcial por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en sesión de fecha 31 de marzo de 2006. Los reparos impuestos fueron dados por subsanados por acuerdo de 30 de noviembre de 2006. Posteriormente fue elaborado el Texto Refundido del Plan General mostrando el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza conformidad con el mismo en sesión celebrada el 19 de octubre de 2011. Las Normas Urbanísticas fueron publicadas en el BOPZ nº 297 de fecha 29 de diciembre de 2011.

El municipio de **Herrera de los Navarros** cuenta como instrumento de planeamiento con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente según acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza en sesión de fecha 25 de enero de 2018. Las Normas Urbanísticas se publicaron en el BOPZ nº 48 de fecha 28 de febrero de 2018.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto debe cumplir con lo establecido en los Planes de Ordenación Urbana de Azuara y Herrera de los Navarros, en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

**CUARTO.**- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que la instalación no afecta a ningún ámbito de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.), ni a Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.).

De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDE Aragón el proyecto de Planta Fotovoltaica “Fuente Vieja 1” produce afecciones a la vía pecuaria Vereda de Aguilón y se producen cruzamientos de la línea de evacuación de la energía generada en la planta fotovoltaica con las vías pecuarias Cordel de los Serranos y Cordel de Luesma.

Consultado el visor SITEbro, de Confederación Hidrográfica del Ebro, se observan cruzamientos de la línea subterránea de evacuación de la energía generada en la planta fotovoltaica con el barranco de la



Rinconada y con el Barranco de Valdepalomar.

**QUINTO.-** La Planta Fotovoltaica "Fuente Vieja I" y parte de la línea eléctrica subterránea de evacuación de la energía generada se proyectan en el término municipal de **Azuara**.

De acuerdo con el plano nº 1 de Clasificación del Suelo No Urbanizable suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Azuara, las instalaciones fotovoltaicas se sitúan en Suelo No Urbanizable Genérico Común y parte de la Planta Fotovoltaica se proyecta en Suelo No urbanizable Especial Zona de Protección de Vías Pecuarias.

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Azuara recogen en el Título IV las "*Normas específicas en suelo no urbanizable*". En concreto, el artículo 4.3.2 regula las condiciones generales del suelo no urbanizable genérico y establece que "*En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 25 de la Ley Urbanística de Aragón (actual artículo 36 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón)*":

- a) *Construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público y hayan de emplazarse en el medio rural (...)*.

Por lo que se refiere al suelo no urbanizable especial de protección de vías pecuarias, el artículo 4.2.2.3 de las citadas Normas Urbanísticas, recoge la zona de protección de vías pecuarias y caminos rurales. En lo relativo a las vías pecuarias remite a la legislación sectorial correspondiente para su regulación, y en cuanto a la protección de la red de caminos rurales, hay que señalar que, según la documentación del proyecto de Planta Fotovoltaica "Fuente Vieja I", la instalación está vallada perimetralmente, pero no se aportan datos suficientes para valorar el cumplimiento de las distancias a los caminos.

Por su parte, de acuerdo con Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, el artículo 35 regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las propias características de las instalaciones.

En lo relativo a la parte de la línea eléctrica de evacuación de la energía generada que discurre por el



# GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda  
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza  
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J  
50071 - ZARAGOZA

término municipal de **Herrera de los Navarros**, de acuerdo con el plano PO.1 de Ordenación y Estructura Orgánica del Plan General de Ordenación Urbana de Herrera de los Navarros, se proyecta por suelo no urbanizable genérico y se producen cruzamientos con Suelo No urbanizable Especial Protecciones Sectoriales y Complementarias Vías pecuarias (vías pecuarias Cordel de los Serranos y Cordel de Luesma) y con Suelo No Urbanizable Especial Protecciones Sectoriales y Complementarias Cauces Públicos (Barranco de la Rinconada).

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Herrera de los Navarros regulan el régimen del suelo no urbanizable en el Título VI. En concreto, el artículo 281 de las citadas Normas Urbanísticas establece que en suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de utilidad pública o interés social y hayan de emplazarse en el medio rural.

En lo relativo a los cruzamientos de la línea eléctrica con las vías pecuarias y con el barranco, es decir, Suelo\_No urbanizable Especial Protecciones Sectoriales y Complementarias de vías pecuarias y de cauces públicos respectivamente, el artículo 278 de las citadas normas remite a la legislación sectorial correspondiente para su regulación.

**SEXTO.-** En conclusión, no se encuentran inconvenientes desde el punto vista urbanístico al Proyecto de Planta Fotovoltaica “Fuente Vieja I”, en los términos municipales de Azuara y Herrera de los Navarros, siempre que se dé cumplimiento a las distancias de los cerramientos a los caminos que no se ha podido comprobar por falta de datos en la documentación de proyecto, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

Como otras cuestiones, se deberá contar con la autorización de los organismos competentes, por los cruzamientos de la línea de evacuación de la energía generada en la planta fotovoltaica con las vías pecuarias Cordel de los Serranos y Cordel de Luesma.

Asimismo, se observan cruzamientos de la línea subterránea de evacuación de la energía generada en la planta fotovoltaica con el barranco de la Rinconada y con el Barranco de Valdepalomar.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto



129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

**PRIMERO.** - Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, Planta Solar Fotovoltaica “Fuente Vieja I”, en los términos municipales de Azuara y Herrera de los Navarros.

**SEGUNDO.** – Se informa, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

**TERCERO.** - Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

**2.AZUARA Y HERRERA DE LOS NAVARROS: CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PROYECTO DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA “FUENTE VIEJA II”. CPU 2021/177.**

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial está realizando el trámite de solicitud de informe en base al artículo 127 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en base al artículo 29 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en relación al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “Fuente Vieja II”, en los términos municipales de Azuara y Herrera de los Navarros.

El citado órgano solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha de entrada de 14 de mayo de 2021 en el Registro Interno del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, se comunicó por parte de la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se estaba realizando el trámite de solicitud de informe, como parte integrante del procedimiento, para el expediente relativo al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “Fuente Vieja II”, en los términos municipales de Azuara y Herrera de los Navarros, a instancia de Energía Renovables de



# GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda  
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza  
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J  
50071 - ZARAGOZA

Desdemona, S.L.

**SEGUNDO.-** El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza de Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial. La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, consiste en los documentos técnicos denominados “Planta Fotovoltaica “Fuente Vieja II” y “Estudio de Impacto Ambiental Planta Solar Fotovoltaica “Fuente Vieja-II”.

El proyecto “Planta Fotovoltaica “Fuente Vieja II” incluye antecedentes, objeto, peticionario y titular, alcance, emplazamiento, normativa de aplicación, razones de justificación de la implantación de la Planta Fotovoltaica, instalación solar fotovoltaica, descripción de las instalaciones de la Planta, instalación eléctrica en baja tensión, inversores, circuito en corriente alterna (CA) baja tensión, Centros de Transformación, cableado media tensión corriente alterna, caídas de tensión, puesta a tierra, instalación de comunicación y control, instalaciones de servicios auxiliares, varios, obra civil, protección contra incendios, plazo de ejecución, relación de parcelas afectadas, relación de organismos afectados y conclusiones. La fecha del proyecto es octubre de 2020.

El “Estudio de Impacto Ambiental Planta Solar Fotovoltaica “Fuente Vieja-II” incluye, introducción y antecedentes, alternativas planteadas, descripción del proyecto, inventario ambiental, identificación, caracterización y valoración de impactos, estudio de efectos sinérgicos y acumulativos, propuesta de medidas mitigadoras de los impactos, plan de vigilancia ambiental, impactos residuales y anexos. La fecha del Estudio es noviembre de 2020.

**TERCERO.-** La Planta Fotovoltaica “Fuente Vieja II” se proyecta en el término municipal de Azuara, Zaragoza. La superficie vallada del parque fotovoltaico ocupa 104,36 ha.

La línea de evacuación de la energía generada en la planta fotovoltaica discurrirá por los términos municipales de Azuara y Herrera de los Navarros (Zaragoza).

La instalación solar fotovoltaica “Fuente Vieja II” está planteada con paneles de 430 Wp cada uno, se instalarán 116.262 módulos fotovoltaicos de silicio monocristalino, por lo que tendrá una potencia total instalada de 49,9Wp.

En la parte de obra civil se incluye el acondicionamiento del terreno e hincado de los seguidores, zanjas eléctricas de media y baja tensión, las cimentaciones de los centros de transformación, los viales del



parque fotovoltaico y las instalaciones auxiliares.

La instalación fotovoltaica estará vallada perimetralmente con malla cinégetica.

La evacuación de la energía generada por la planta fotovoltaica se realizará mediante una red subterránea de media tensión. Dicha red transportará la energía generada desde los centros de transformación del PFV hasta la Subestación "Mata Alta" 30/220 kV.

**CUARTO.**-Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.**- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

En base al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se realiza el trámite de solicitud de informe del artículo 127, que señala, que por la Administración competente para la tramitación, se dará traslado a las distintas administraciones en orden a que presenten su conformidad u oposición a la autorización solicitada, así como en base al artículo 29 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección ambiental de Aragón



**SEGUNDO.-** El objeto del proyecto de obra consiste en describir la configuración de la Planta Fotovoltaica “Fuente Vieja II”, en los términos municipales de Azuara y Herrera de los Navarros.

**TERCERO.-** El municipio de **Azuara** cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente de forma parcial por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en sesión de fecha 31 de marzo de 2006. Los reparos impuestos fueron dados por subsanados por acuerdo de 30 de noviembre de 2006. Posteriormente fue elaborado el Texto Refundido del Plan General mostrando el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza conformidad con el mismo en sesión celebrada el 19 de octubre de 2011. Las Normas Urbanísticas fueron publicadas en el BOPZ nº 297 de fecha 29 de diciembre de 2011.

El municipio de **Herrera de los Navarros** cuenta como instrumento de planeamiento con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente según acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza en sesión de fecha 25 de enero de 2018. Las Normas Urbanísticas se publicaron en el BOPZ nº 48 de fecha 28 de febrero de 2018.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto debe cumplir con lo establecido en los Planes de Ordenación Urbana de Azuara y Herrera de los Navarros, en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

**CUARTO.-** Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que la instalación no afecta a ningún ámbito de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.), ni a Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.).

De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDE Aragón se producen cruzamientos de la línea de evacuación de la energía generada en la planta fotovoltaica “Fuente Vieja II” con las vías pecuarias Vereda de Aguilón, Cordel de los Serranos y Cordel de Luesma.

Consultado el visor SITEbro, de Confederación Hidrográfica del Ebro, se observan cruzamientos de la línea subterránea de evacuación de la energía generada en la planta fotovoltaica con el Barranco de la Val de Aguilón y con el Barranco del Chopo.



**QUINTO.-** La Planta Fotovoltaica “Fuente Vieja II” y parte de la línea eléctrica subterránea de evacuación de la energía generada se proyectan en el término municipal de **Azuara**.

De acuerdo con el plano nº 1 de Clasificación del Suelo No Urbanizable suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Azuara, las instalaciones fotovoltaicas se sitúan en Suelo No Urbanizable Genérico Común y parte de la Planta Fotovoltaica se proyecta en Suelo No urbanizable Especial Zona de Protección de Vías Pecuarias.

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Azuara recogen en el Título IV las “*Normas específicas en suelo no urbanizable*”. En concreto, el artículo 4.3.2 regula las condiciones generales del suelo no urbanizable genérico y establece que “*En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 25 de la Ley Urbanística de Aragón (actual artículo 36 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón)*”:

- b) *Construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público y hayan de emplazarse en el medio rural (...)*”.

Por lo que se refiere al suelo no urbanizable especial de protección de vías pecuarias, el artículo 4.2.2.3 de las citadas Normas Urbanísticas, recoge la zona de protección de vías pecuarias y caminos rurales. En lo relativo a las vías pecuarias remite a la legislación sectorial correspondiente para su regulación, y en cuanto a la protección de la red de caminos rurales, hay que señalar que, según la documentación del proyecto de Planta Fotovoltaica “Fuente Vieja II”, la instalación está vallada perimetralmente, pero no se aportan datos suficientes para valorar el cumplimiento de las distancias a los caminos.

Por su parte, de acuerdo con Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, el artículo 35 regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las propias características de las instalaciones.

En lo relativo a la parte de la línea eléctrica de evacuación de la energía generada que discurre por el término municipal de **Herrera de los Navarros**, de acuerdo con el plano PO.1 de Ordenación y Estructura Orgánica del Plan General de Ordenación Urbana de Herrera de los Navarros, se proyecta por suelo no urbanizable genérico y se producen cruzamientos con Suelo No urbanizable Especial Protecciones Sectoriales



Departamento de Vertebración del  
Territorio, Movilidad y Vivienda  
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza  
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J  
50071 - ZARAGOZA

y Complementarias Vías\_pecuarias (vías pecuarias Cordel de los Serranos y Cordel de Luesma).

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Herrera de los Navarros regulan el régimen del suelo no urbanizable en el Título VI. En concreto, el artículo 281 de las citadas Normas Urbanísticas establece que en suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de utilidad pública o interés social y hayan de emplazarse en el medio rural.

En lo relativo a los cruzamientos de la línea eléctrica con las vías pecuarias, es decir, Suelo No urbanizable Especial Protecciones Sectoriales y Complementarias de vías pecuarias, el artículo 278 de las citadas normas remite a la legislación sectorial correspondiente para su regulación.

**SEXTO.-** En conclusión, no se encuentran inconvenientes desde el punto vista urbanístico al Proyecto de Planta Fotovoltaica “Fuente Vieja II”, en los términos municipales de Azuara y Herrera de los Navarros, siempre que se dé cumplimiento a las distancias de los cerramientos a los caminos que no se ha podido comprobar por falta de datos en la documentación de proyecto, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

Como otras cuestiones, se deberá contar con la autorización de los organismos competentes, por los cruzamientos de la línea de evacuación de la energía generada en la planta fotovoltaica con las vías pecuarias Vereda de Aguilón, Cordel de los Serranos y Cordel de Luesma.

Asimismo, se observan cruzamientos de la línea subterránea de evacuación de la energía generada en la planta fotovoltaica con el Barranco de la Val de Aguilón y con el Barranco del Chopo.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

**PRIMERO. - Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, Planta Solar Fotovoltaica “Fuente Vieja II”, en los términos municipales de Azuara y Herrera de los Navarros.**



**SEGUNDO.** – Se informa, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

**TERCERO.** - Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

**3. PERDIGUERA Y ALFAJARIN: CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS PROYECTOS DE PLANTAS SOLARES FOTOVOLTAICAS “ABEDUL IV NEW ENERGY”, “ABEDUL V NEW ENERGY” Y “ABEDUL VI NEW ENERGY”, SUBESTACIÓN ELÉCTRICA “ABEDULES” Y LAAT SET ABEDUL-SET ALFAJARIN. CPU 2021/188.**

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial está realizando el trámite de solicitud de informe en base al artículo 127 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en base al artículo 29 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en relación a los proyectos de Plantas Solares Fotovoltaicas “Abedul IV New Energy”, “Abedul V New Energy” y “Abedul VI New Energy”, Subestación Eléctrica “Abedules” y LAAT SET Abedul-SET Alfajarín, en los términos municipales de Perdiguera y Alfajarín.

El citado órgano solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha de entrada de 25 de mayo de 2021 en el Registro Interno del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, se comunicó por parte de la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de solicitud de informe, como parte integrante del procedimiento, para el expediente relativo a los proyectos de Plantas Solares Fotovoltaicas “Abedul IV New Energy”, “Abedul V New Energy” y “Abedul VI New Energy”, Subestación Eléctrica “Abedules” y LAAT SET Abedul-SET Alfajarín, en los términos municipales de Perdiguera y Alfajarín, a instancia de Abedul New Energy, S.L.

**SEGUNDO.-** El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza de Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial. La documentación expuesta



por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, consiste en los siguientes documentos técnicos:

- 1-Planta Solar Fotovoltaica “Abedul IV New Energy”,
- 2-Planta Solar Fotovoltaica “Abedul V New Energy”
- 3-Planta Solar Fotovoltaica “Abedul VI New Energy”

Los tres proyectos incluyen una introducción, los elementos de la instalación y la ejecución (obra civil, estructura, instalaciones, etc). La fecha de los proyectos es de marzo de 2021.

4-Subestación Eléctrica 220/30 kV para la evacuación de las Plantas Fotovoltaicas “Abedul II New Energy”, “Abedul IV New Energy”, “Abedul V New Energy” y “Abedul VI New Energy” que incluye antecedentes, objeto, promotor, datos del proyectista, normativa de aplicación, descripción de las instalaciones, medida, cronograma y relación de organismos afectados. La fecha del proyecto es de marzo de 2021.

5-Línea Aérea de Alta Tensión 220 kV para la conexión entre las Subestaciones Abedules-Alfajarín que incluye antecedentes, objeto, promotor, datos del proyectista, reglamentación y disposiciones oficiales, emplazamiento de la instalación, descripción del trazado, ubicación de los apoyos, características generales de la instalación, afecciones, accesos, relación de bienes y derechos afectados, cronograma y relación de organismos afectados. La fecha del proyecto es de marzo de 2021.

6-Estudio de Impacto Ambiental Plantas Solares Fotovoltaicas “Abedul IV New Energy”, “Abedul V New Energy” y “Abedul VI New Energy” que incluye objeto y descripción del proyecto, examen de alternativas técnicamente viables, solución adoptada, Inventario ambiental. Descripción de las interacciones ecológicas y ambientales claves, identificación y descripción de impactos, valoración de impactos, evaluación de efectos sinérgicos y acumulativos de las instalaciones, propuesta de medidas preventivas, correctoras y compensatorias, programa de vigilancia ambiental, análisis de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes, conclusión, documento de síntesis y estudio de afección a la Red Natura 2000, anexos y planos. El Estudio es de fecha abril 2021.

**TERCERO.-** Las Plantas Solares Fotovoltaicas “Abedul IV New Energy” y “Abedul VI New Energy” se proyectan en el término municipal de Perdiguera y ocupan una superficie de 113,29 y 79,62 hectáreas respectivamente. La Planta Solar Fotovoltaica “Abedul V New Energy” se proyecta en el término municipal de Alfajarín ocupando 47,63 hectáreas.

La subestación “Abedules” se instalará en la parcela 10 del polígono 4 del término municipal de



Alfajarín.

La Línea Aérea de Alta Tensión para evacuar la energía generada en las Plantas Solares Fotovoltaicas “Abedul II New Energy”, “Abedul IV New Energy”, “Abedul V New Energy” y “Abedul VI New Energy”, desde la SET “Abedules” hasta la SET “Alfajarín”, discurre por el término municipal de Alfajarín.

Todos los recintos (Plantas solares fotovoltaicas y subestación eléctrica) se vallarán perimetralmente mediante malla metálica con una altura máxima de 2 metros. En la documentación de los diferentes proyectos se señala que los retranqueos de vallado dependerán de la normativa de aplicación en función de las diferentes distancias a respetar por las infraestructuras y elementos naturales colindantes con la planta, así como la normativa local vigente.

Se plantean los siguientes proyectos:

1. Planta Solar Fotovoltaica “Abedul IV New Energy” de 49,99 MWp.

- Formada por 90.090 módulos fotovoltaicos de silicio monocristalino de 555 Wp de potencia que irán agrupados en 3.465 strings de 256 módulos en serie.
- Habrá un total de 8 conjuntos inversor-transformador tipo Skid y Skid twin.
- Los módulos irán instalados sobre un sistema de seguimiento solar a 1 eje horizontal (N-S).
- Red aéreo-subterránea de media tensión de 30 kV que enlazará los centros de transformación entre sí.
- Viales de acceso, caminos interiores, cerramiento perimetral, edificio de control, etc.
- Instalaciones auxiliares de la planta fotovoltaica.
- La infraestructura de evacuación partirá desde una Subestación transformadora 220/30 kV, dentro del parque, que se denomina SET Abedules, y desde donde saldrá una línea de 220 kV hasta la SE Peñaflor donde se ha concedido el punto de conexión y se evacuará la energía producida por la planta solar fotovoltaica.

2. Planta Solar Fotovoltaica “Abedul V New Energy” de 25 MWp.

- Formada por 45.006 módulos fotovoltaicos de silicio monocristalino de 555 Wp de potencia que irán agrupados en 1.731 strings de 26 módulos en serie.
- Habrá un total de 4 conjuntos inversor-transformador tipo Skid y Skid twin.
- Los módulos irán instalados sobre un sistema de seguimiento solar a 1 eje horizontal (N-S).
- Red aéreo-subterránea de media tensión de 30 kV que enlazará los centros de transformación entre sí.
- Viales de acceso, caminos interiores, cerramiento perimetral, edificio de control, etc.
- Instalaciones auxiliares de la planta fotovoltaica.
- La infraestructura de evacuación partirá desde una Subestación transformadora 220/30 kV, dentro del parque, que se denomina SET Abedules, y desde donde saldrá una línea de 220 kV hasta la SE Peñaflor donde se ha concedido el punto de conexión y se evacuará la energía producida por la planta



solar fotovoltaica.

3. Planta Solar Fotovoltaica “Abedul VI New Energy” de 49,99 MWp.

- Formada por 90.090 módulos fotovoltaicos de silicio monocristalino de 555 Wp de potencia que irán agrupados en 3.465 strings de 256 módulos en serie.
- Habrá un total de 7 conjuntos inversor-transformador tipo Skid y Skid twin.
- Los módulos irán instalados sobre un sistema de seguimiento solar a 1 eje horizontal (N-S).
- Red aéreo-subterránea de media tensión de 30 kV que enlazará los centros de transformación entre sí.
- Viales de acceso, caminos interiores, cerramiento perimetral, edificio de control, etc.
- Instalaciones auxiliares de la planta fotovoltaica.
- La infraestructura de evacuación partirá desde una Subestación transformadora 220/30 kV, dentro del parque, que se denomina SET Abedules, y desde donde saldrá una línea de 220 kV hasta la SE Peñaflor donde se ha concedido el punto de conexión y se evacuará la energía producida por la planta solar fotovoltaica.

4. Subestación eléctrica 220/30 kV “Abedules”.

Para la evacuación de la energía generada en las Plantas Fotovoltaicas se propone la construcción de una subestación 220/30 kV denominada “Abedules”, desde donde se evacuará la energía producida por dichas plantas mediante una línea aérea de 220 kV, hasta la subestación “Alfajarín”.

La subestación estará constituida por: parque de 220 kV, parque de 30 kV, transformación, sistema de control y protecciones, sistema de servicios auxiliares, batería de condensadores, sistema de telecomunicaciones, sistema de puesta a tierra y sistema de seguridad.

5. Línea Aérea de Alta Tensión 220 kV para conexión entre las Subestaciones Abedules –Alfajarín.

Se proyecta una línea aérea de alta tensión 220 kV para evacuar la energía generada en las Plantas Solares Fotovoltaicas “Abedul II New Energy”, “Abedul IV New Energy”, “Abedul V New Energy” y “Abedul VI New Energy”.

La Subestación “Abedules” 220/30 kV elevará la tensión de las cuatro plantas mencionadas y será transportada por la Línea de Alta Tensión que conectará dicha subestación con la Subestación “Alfajarín”.

La línea comienza en el pórtico de la SET “Abedules” en simple circuito y llega hasta la SET “Alfajarín” con una longitud aproximada de 235,28 metros.



**CUARTO.**-Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.**- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

En base al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se realiza el trámite de solicitud de informe a que se refiere el artículo 127, que señala, que por la Administración competente para la tramitación, se dará traslado a las distintas administraciones en orden a que presenten su conformidad u oposición a la autorización solicitada, así como en base al artículo 29 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección ambiental de Aragón

**SEGUNDO.**- El objeto de los proyectos de ejecución consiste en describir las características técnicas de las instalaciones de las Plantas Solares "Abedul IV New Energy", "Abedul V New Energy" y "Abedul VI New Energy". Asimismo, el proyecto de Subestación Eléctrica Transformadora "Abedules 220/30 kV" y la línea de alta tensión 220 kV tienen por objeto la evacuación de las plantas Solares "Abedul II New Energy", "Abedul IV New Energy", "Abedul V New Energy" y "Abedul VI New Energy". La línea aérea de alta tensión servirá para la conexión entre las Subestaciones Abedules-Alfajarín.



## **GOBIERNO DE ARAGON**

Departamento de Vertebración del  
Territorio, Movilidad y Vivienda  
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza  
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J  
50071 - ZARAGOZA

**TERCERO.-** El municipio de **Alfajarín** cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente con reparos el 29 de julio de 1988 por la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza. Con fecha 5 de julio de 1990 la citada Comisión acuerda dar por subsanados los reparos. Las Normas Urbanísticas fueron publicadas en el BOPZ nº 205 de fecha 6 de septiembre de 1995.

El municipio de **Perdiguera** cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana, que fue aprobado definitivamente por acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza de 24 de mayo de 2013. Posteriormente fue elaborado un Texto Refundido respecto del cual dicho Consejo mostró conformidad por el mismo en la sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2013. Posteriormente ha sido aprobada definitivamente la Modificación Puntual nº 1 del PGOU, no afectando a los suelos donde se pretende ubicar los proyectos presentados.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto debe cumplir con lo establecido en los Planes de Ordenación Urbana de Perdiguera y Alfajarín, en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

**CUARTO.-** Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que la instalación no afecta a ningún ámbito de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.), ni a Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.).

De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDEAragon las Plantas Solares Fotovoltaicas “Abedul IV New Energy”, “Abedul V New Energy” y “Abedul VI New Energy”, la Subestación Eléctrica “Abedules” y la Línea Aérea de Alta Tensión 220 kV para conexión entre las Subestaciones Abedules –Alfajarín se proyectan dentro del área crítica del ámbito del Plan de Conservación del Cernícalo Primilla. Así mismo, todas las instalaciones, excepto la Planta Fotovoltaica “Abedul V New Energy” se proyectan dentro del ámbito del Plan de Conservación del Cernícalo Primilla. También se observan posibles afecciones a la carretera A-1104 y a las vías pecuarias Cañada Real de Campoliva, Cañada de Leciñena a Farlete y Vereda de Martinete.

**QUINTO.-** Según el plano de Clasificación de Suelo del Plan General de Ordenación Urbana de **Alfajarín**, la Planta Solar Fotovoltaica “Abedul V New Energy”, la Subestación Eléctrica “Abedules” y la Línea Aérea de Alta Tensión 220 kV para conexión entre las Subestaciones Abedules –Alfajarín se proyectan en suelo no urbanizable neto, asimilable al suelo no urbanizable genérico.



Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Alfajarín regulan el régimen del suelo no urbanizable en el Capítulo 7. En concreto el artículo 7.5.1.1 recoge las condiciones de uso, entre las que se encuentran incluidas las edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las propias instalaciones.

Por su parte, el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón regula en el artículo 35 la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

En cuanto a la protección de caminos, el artículo 7.10 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Alfajarín señala que *“Se establece como retranqueo mínimo de cerramientos de fincas al límite de los caminos que constituyan la vialidad principal y de acceso a fincas, en una anchura de 2,00 mts”*.

Como hemos señalado anteriormente, en los proyectos de las diferentes Plantas Fotovoltaicas, así como en el de la Subestación Eléctrica “Abedules” se indica que *“Todo el recinto se vallará perimetralmente mediante malla metálica con una altura máxima de 2 metros. Los retranqueos de vallado dependerán de la normativa de aplicación en función de las diferentes distancias a respetar por las infraestructuras y elementos naturales colindantes con la planta, así como la normativa local vigente.”*

En lo relativo a las instalaciones proyectadas en el término municipal de **Perdiguera**, de acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbana de Perdiguera, la Planta Solar Fotovoltaica “Abedul IV New Energy” se sitúa en Suelo No urbanizable Genérico. Terrenos agrícolas y ganaderos y la Planta Solar Fotovoltaica “Abedul VI New Energy” se sitúa en Suelo No urbanizable Genérico. Terrenos agrícolas y ganaderos y en Suelo Urbanizable No Delimitado I 1.

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Perdiguera regulan el régimen del suelo no urbanizable en el Título VII. Específicamente, el suelo no urbanizable genérico se regula en la Sección 2ª, artículos 149 a 154.



## **GOBIERNO DE ARAGON**

Departamento de Vertebración del  
Territorio, Movilidad y Vivienda  
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza  
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J  
50071 - ZARAGOZA

El artículo 150.2 de las citadas Normas Urbanísticas, establece que en SNU-G podrán autorizarse a través del procedimiento especial las construcciones, instalaciones o usos que puedan considerarse de interés público y hayan de emplazarse en medio rural, conforme al artículo 32 de la LUA-09 (artículos 35 y 36 del vigente Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón).

En concreto, el artículo 153 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Perdiguera relativo a las *“Explotaciones agrícolas y ganaderas (SNU-G AG)”* señala para esta clase de suelo que *“Se tratará de fomentar la implantación de explotaciones de energías renovables en éste ámbito, debido a la gran potencial que presenta el territorio y a la necesidad de impulsar nuevos sistemas de expansión económica en el entorno rural”*.

De otra parte, el artículo 147 de las citadas Normas Urbanísticas relativo a la *“Protección de la red de caminos rurales” (SNU-E/S SC)* establece que la distancia mínima de vallados será de 5 metros al eje del camino y 3 al borde de la plataforma. En este sentido señalar nuevamente que los documentos de los diferentes proyectos recogen que los retranqueos de vallado dependerán de la normativa de aplicación en función de las diferentes distancias a respetar por las infraestructuras y elementos naturales colindantes con la planta, así como la normativa local vigente.

En lo relativo a las posibles afecciones a la carretera A-1104 así como a las vías pecuarias, las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Perdiguera remiten, para su regulación, a la legislación sectorial correspondiente.

Por último, parte de la Planta Solar Fotovoltaica *“Abedul VI New Energy”* se sitúa en Suelo Urbanizable No Delimitado I 1.

El régimen del suelo urbanizable está regulado en el Título VI de las Normas Urbanísticas. En concreto el artículo 132 establece que 1. *“El PGOU clasifica como suelo urbanizable aquellos terrenos donde se prevé su posible transformación, a través de su urbanización, mediante Plan Parcial y Proyecto de Urbanización.*

*2.El PGOU distingue Suelo Urbanizable Delimitado, y Suelo Urbanizable No Delimitado, al que se aplicará transitoriamente el régimen del Suelo No Urbanizable Genérico”*.

Por su parte, el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón regula en el artículo 33 el *“Régimen del suelo urbanizable no delimitado”* y señala que *“En el suelo urbanizable no delimitado, en tanto no se haya aprobado el correspondiente plan parcial, se aplicará el régimen establecido para el suelo no urbanizable genérico en los*



artículos 34 a 36, y sus propietarios tendrán los derechos y deberes a que se refiere el artículo 28”.

Hasta la fecha no se tiene constancia de la tramitación de ningún plan parcial que afecte a dicho ámbito, de manera que resultará de aplicación el régimen correspondiente al suelo no urbanizable genérico, el cual hemos analizado anteriormente.

**SEXTO.-** En conclusión, no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico a los Proyectos de Plantas Solares Fotovoltaicas “Abedul IV New Energy”, “Abedul V New Energy” y “Abedul VI New Energy”, Subestación eléctrica “Abedules” y Línea Aérea de Alta Tensión 220 kV para conexión entre las Subestaciones Abedules -Alfajarín, en los términos municipales de Perdiguera y Alfajarín (Zaragoza), sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

**PRIMERO. -** Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, los Proyectos de Plantas Solares Fotovoltaicas “Abedul IV New Energy”, “Abedul V New Energy” y “Abedul VI New Energy”, Subestación eléctrica “Abedules” y Línea Aérea de Alta Tensión 220 kV para conexión entre las Subestaciones Abedules -Alfajarín, que se llevará a cabo en los municipios de Perdiguera y Alfajarín.

**SEGUNDO. –** Se informa, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

**TERCERO. -** Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

**3. POZUELO DE ARAGON: CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIONES DEL PROYECTO DE CENTRAL ELECTRICA SOLAR FOTOVOLTAICA “FV MAGALLON-ROTONDA 1” Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACION. CPU 2021/197.**



# GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda  
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza  
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J  
50071 - ZARAGOZA

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial está realizando el trámite de solicitud de informe en base al artículo 127 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en base al artículo 29 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en relación al proyecto de Central Eléctrica Solar Fotovoltaica "FV Magallón-Rotonda 1", en el término municipal de Pozuelo de Aragón.

El citado órgano solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Con fecha de entrada de 7 de junio de 2021 en el Registro Interno del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, se comunica por parte de la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, que se está realizando el trámite de solicitud de informe, como parte integrante del procedimiento, para el expediente relativo a proyecto de Central Eléctrica Solar Fotovoltaica "FV Magallón-Rotonda 1", en el término municipal de Pozuelo de Aragón, a instancia de Bora Energías Renovables 5 SPV, S.L.U.

**SEGUNDO. -** El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza de Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial. La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, consiste en los denominados "Proyecto Central Eléctrica Solar Fotovoltaica "FV Magallón Rotonda 1", "Línea Aérea 30 kV S/C FV Magallón-Rotonda 1-SET Magallón FV 30/400 kV" y el "Estudio de Impacto Ambiental CSFV FV Magallón-Rotonda 1"

El "Proyecto Central Eléctrica Solar Fotovoltaica "FV Magallón Rotonda 1" incluye en su memoria Generalidades, Normativa aplicable, Emplazamiento, Descripción general del proyecto, Diseño del campo solar, Implantación, Obra civil, Redes de baja tensión de corriente continua, Redes de baja tensión de C.A. inversores y Centros de Transformación, Centro de Seccionamiento, Líneas de Media Tensión, Instalaciones auxiliares y conclusión. El proyecto es de noviembre de 2020.



El proyecto de “Línea Aérea 30 kV S/C FV Magallón-Rotonda 1-SET Magallón FV 30/400 kV” incluye la memoria, relación de bienes y derechos afectados, cálculos, pliego de condiciones técnicas, presupuesto y planos. El proyecto es de abril de 2021.

El “Estudio de Impacto Ambiental CSFV FV Magallón-Rotonda 1” incluye introducción, marco legal, metodología del Estudio de Impacto Ambiental, definición del proyecto, análisis de alternativas, evaluación de la alternativa seleccionada, diagnóstico territorial y del medio ambiente afectado por el proyecto, identificación de impactos, medidas preventivas y correctoras y programa de vigilancia ambiental. La fecha del Estudio Ambiental es de noviembre de 2020.

**TERCERO.** - La Planta Fotovoltaica “Magallón-Rotonda 1” y la línea de evacuación de la energía generada están proyectadas en el término municipal de Pozuelo de Aragón (Zaragoza). La instalación solar ocupa una superficie de 112,07 ha.

De acuerdo con la documentación de proyecto la planta fotovoltaica está vallada perimetralmente con malla metálica de 2 m de altura, sin embargo en la documentación no se aportan datos para comprobar el cumplimiento de las distancias y retranqueos del vallado a los diferentes caminos que rodean la planta solar fotovoltaica.

Se plantean 2 proyectos:

-Proyecto de Central Eléctrica Solar Fotovoltaica “FV Magallón-Rotonda 1”

La configuración planteada en la Planta Fotovoltaica “Magallón-Rotonda 1” es de agrupación de 110.320 módulos fotovoltaicos, los cuales estarán dispuestos sobre estructura metálica con seguimiento de seguimiento a un eje con filas individuales.

El campo generador estará constituido por módulos de 450 Wp de potencia máxima, de forma que la instalación solar tendrá una potencia total de 49,68 MW.

En la parte de obra civil se incluye el acondicionamiento del terreno, el hincado de los seguidores, las zanjas eléctricas de baja y media tensión, las cimentaciones de los centros de transformación, los viales interiores del parque fotovoltaico y las instalaciones auxiliares (edificio de control, alumbrado exterior, sistema de puesta a tierra, sistema de seguridad, estación meteorológica, sistema de comunicaciones, etc).

En la parte de la infraestructura eléctrica se realizará el cálculo y dimensionado del generador fotovoltaico, así como el cálculo de los conductores de corriente continua que conectan los módulos fotovoltaicos con las cajas de seccionamiento y protección y llegan hasta los inversores ubicados en los centros



## **GOBIERNO DE ARAGON**

Departamento de Vertebración del  
Territorio, Movilidad y Vivienda  
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza  
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J  
50071 - ZARAGOZA

de transformación. Las líneas de media tensión serán todas de 30 kV en ejecución enterrada. Dichas líneas van desde los centros de transformación hasta el centro de seccionamiento y desde éste hasta la subestación transformadora.

-Proyecto de LMT 30 kV FV Magallón-Rotonda 1 – SET Magallón FV 30/400 kV

La energía generada en la planta fotovoltaica Magallón-Rotonda 1 será evacuada mediante una línea aérea de 30 kV hasta la SET Magallón FV 30/400 kV. Donde, además, acometerán los circuitos aéreos provenientes de los parques fotovoltaicos Magallón-Rotonda 2, Magallón-Rotonda 3, Bargas solar, Sarda Solar, Fornax I, Fornax II, Fornax III, La Custodia y Las Fuestas. Finalmente, toda la energía producida en los diez parques se volcará en la SE Magallón 400 kV, propiedad de Red Eléctrica Española (REE), mediante una línea aérea de 400 kV.

La línea eléctrica tiene una longitud aproximada de 470 metros en simple circuito íntegramente aéreo discurriendo por el municipio de Pozuelo de Aragón hasta conectar con la SET Magallón FV 30/400 kV de nueva construcción.

**CUARTO.-** Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración



de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

En base al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se realiza el trámite de solicitud de informe del artículo 127, que señala, que por la Administración competente para la tramitación, se dará traslado a las distintas administraciones en orden a que presen su conformidad u oposición a la autorización solicitada, así como en base al artículo 29 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección ambiental de Aragón

**SEGUNDO.-** El objeto del proyecto consiste en la definición detallada de las obras e instalaciones, así como el diseño, calculo y valoración de las mismas de la Central Solar Fotovoltaica conectada a red denominada CSFV FV Magallón-Rotonda 1, sita en el término de Pozuelo de Aragón.

**TERCERO.-** El municipio de Pozuelo de Aragón cuenta con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza, según acuerdo de fecha 2 de diciembre de 1985.

Desde el punto de vista urbanístico, el proyecto debe cumplir con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

**CUARTO.-** Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que la instalación no afecta a ningún ámbito de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.), ni a Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.).

Consultado el Visor 2D de IDE Aragón, el área de implantación del proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "Magallón-Rotonda 1" y LSMT de 30 kV de evacuación se encuentra afectado por el área crítica del Ámbito de Protección del Plan de Recuperación del Cernicalo Primilla.

De acuerdo con los datos obtenidos del visor SITEbro de Confederación Hidrográfica del Ebro, se producen afecciones de la planta fotovoltaica al Barranco de la Umbría.

**QUINTO.-** Como ya hemos indicado con anterioridad, el municipio de Pozuelo de Aragón carece de instrumento propio de planeamiento urbanístico. Esta circunstancia motiva que sea de aplicación lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón al objeto de determinar la categoría urbanística de los suelos donde se proyecta la Planta Fotovoltaica "Magallón-Rotonda 1"



## GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda  
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza  
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J  
50071 - ZARAGOZA

y su infraestructura de evacuación.

En el presente caso, según los datos obtenidos del Visor 2D de IDEAragon, los suelos donde se proyecta la Planta Solar Fotovoltaica “Magallón-Rotonda 1” y su infraestructura de evacuación, no se observan afecciones en base a las cuales se deduzca que se trate de suelo no urbanizable especial, por lo que se considera suelo no urbanizable genérico.

El Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, regula en su artículo 16 el concepto y categorías del suelo no urbanizable, distinguiendo el suelo no urbanizable genérico y el suelo no urbanizable especial. Según la misma, tendrán la consideración de suelo no urbanizable genérico y suelo no urbanizable especial los definidos en la presente Ley como tales, es decir, los así considerados en los artículos 17 y 18 respectivamente.

En el artículo 35 se regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las instalaciones.

Por su parte, las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza en el artículo 75 de clasificación de los usos y actividades del suelo no urbanizable incluyen los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

El artículo 81 de las citadas Normas Subsidiarias señalan que *“Los cerramientos permitidos que se realicen frente a los caminos y vías públicas deberán separarse, como mínimo, cinco metros del eje del camino, o 3 metros del borde del pavimento, si este existiese”*. Como hemos señalado anteriormente, el proyecto no aporta datos para valorar el cumplimiento de esta distancia.

**SEXTO.-** En conclusión, no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, en relación con el proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “Magallón-Rotonda 1” y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Pozuelo de Aragón.



Todo lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

**PRIMERO.-** Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Central Eléctrica Solar Fotovoltaica “FV Magallón-Rotonda 1”, en el término municipal de Pozuelo de Aragón.

**SEGUNDO.-** Se informa, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

**TERCERO.-** Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

**5. ALFAMEN, MUEL, LA MUELA Y MARIA DE HUERVA: CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIONES DE LOS PROYECTOS DE SUBESTACIÓN “CALZADAS”, CENTRO DE SECCIONAMIENTO “CAMPO DE MUEL”, LÍNEA AÉREA DE ALTA TENSIÓN S.E. “CALZADAS”-C.S. “CAMPO DE MUEL” Y LÍNEA AÉREA DE ALTA TENSIÓN C.S. “CAMPO DE MUEL”- “S.E.T.PROMOTORES MARÍA”. CPU 2021/183**

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial está realizando el trámite de solicitud de informe en base al artículo 127 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en base al artículo 29 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre de Prevención y Protección Ambiental de Aragón en relación a los proyectos de Subestación “Calzadas”. Centro de Seccionamiento “Campo de Muel”, Línea Aérea de Alta Tensión S.E. “Calzadas”-C.S. “Campo de Muel” y Línea Aérea de Alta Tensión C.S.” Campo de Muel”-S.E.T a Promotores Maria”, en los términos municipales de Alfamén, Muel, La Muela y María de Huerva.



Departamento de Vertebración del  
Territorio, Movilidad y Vivienda  
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza  
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J  
50071 - ZARAGOZA

El citado órgano solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Con fecha de entrada de 21 de mayo de 2021 en el Registro Interno del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, se comunica por parte de la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de solicitud de informe, como parte integrante del procedimiento, para el expediente relativo a los proyectos de Subestación "Calzadas". Centro de Seccionamiento "Campo de Muel", Línea Aérea de Alta Tensión S.E. "Calzadas"-C.S. "Campo de Muel" y Línea Aérea de Alta Tensión C.S."Campo de Muel" y Línea Aérea de Alta Tensión C.S. "Campo de Muel"-S.E.T. Promotores María", en los términos municipales de Alfamén, Muel, La Muela y María de Huerva, a instancia de Energías Renovables de Fausto, S.L.

**SEGUNDO. -** El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza de Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial. La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, consiste en los proyectos denominados Modificado de Subestación 220/30 kV "Calzadas", "Centro de Seccionamiento Campo de Muel 220 kV", "Línea Aérea de Alta Tensión 220 kV S.E. "Calzadas"-S.E. "Promotores María" (Proyectos modificados. Tramo I: S.E. "Calzadas"-Centro de Seccionamiento "Campo de Muel" y Tramo II: Centro de Seccionamiento "Campo de Muel"-S.E. "Promotores María") y Estudio de Impacto Ambiental Línea Aérea de Alta Tensión 220 kV S.E. "Calzadas"-C.S. "Campo de Muel"-S.E. "Promotores María", S.E.T. "Calzadas", C.S. "Campo de Muel", S.E.T. "Promotores María".

El proyecto Modificado de Subestación 220/30 kV "Calzadas" incluye antecedentes, objeto y alcance, datos del promotor, reglamentación de aplicación, adecuación al planeamiento urbanístico vigente, descripción de las instalaciones de la Subestación, plazo de ejecución, presupuesto, relación de parcelas afectadas, relación de organismos afectados y conclusión. El proyecto es de marzo de 2021.

El proyecto "Centro de Seccionamiento Campo de Muel 220 kV", incluye antecedentes, objeto y alcance, datos del promotor, reglamentación de aplicación, adecuación al planeamiento urbanístico vigente, descripción de las instalaciones de la Subestación o Centro de Seccionamiento, plazo de ejecución,



presupuesto, relación de parcelas afectadas, relación de organismos afectados y conclusión. El proyecto es de marzo de 2021.

Los proyectos titulados "Línea Aérea de Alta Tensión 220 kV S.E. "Calzadas"-S.E. "Promotores María" (Proyectos modificados. Tramo I: S.E. "Calzadas"-Centro de Seccionamiento "Campo de Muel" y Tramo II: Centro de Seccionamiento "Campo de Muel"-S.E. "Promotores María") que incluyen el mismo contenido; antecedentes, objeto del proyecto, alcance del proyecto, peticionario, documentación aplicable, emplazamiento de las instalaciones, organismos afectados, trazado de la línea, características de la instalación y conclusiones. Ambos proyectos son de marzo de 2021.

El Estudio de Impacto Ambiental Línea Aérea de Alta Tensión 220 kV S.E. "Calzadas"-C.S. "Campo de Muel"-S.E. "Promotores María", S.E.T. "Calzadas", C.S. "Campo de Muel", S.E.T. "Promotores María" incluye introducción y antecedentes, alternativas planteadas, descripción del proyecto, inventario ambiental, identificación, caracterización y valoración de impactos, estudio de efectos sinérgicos y acumulativos, propuesta de medidas mitigadoras de los impactos, plan de vigilancia ambiental, resumen y conclusiones. El Estudio es de marzo de 2021.

**TERCERO.** - La Subestación 220/30 kV "Calzadas" se proyecta en la parcela 4 del polígono 7 del término municipal de Alfamén (Zaragoza).

El Centro de Seccionamiento "Campo de Muel" se proyecta en las parcelas 65 y 66 del polígono 3 de la población de Muel (Zaragoza).

La Línea Aérea de Alta Tensión 220 kV S.E. "Calzadas" – S.E. "Promotores María" en el Tramo I: S.E. "Calzadas" - Centro de Seccionamiento "Campo de Muel" discurre por los términos municipales de Alfamén y Muel.

La Línea Aérea de Alta Tensión 220 kV S.E. "Calzadas" – S.E. "Promotores María" en el Tramo II: Centro de Seccionamiento "Campo de Muel" – S.E. "Promotores María" discurre por los términos municipales de Muel, La Muela y María de Huerva.

Como se ha señalado anteriormente, se plantean los siguientes proyectos:

1. Subestación 220/30 kV "Calzadas".

Infraestructura eléctrica necesaria para la evacuación de la energía generada por las Plantas Fotovoltaicas "Calzada I", "Calzada II" y "Calzada III" y el Parque Eólico "Contrebia III".



La subestación consta de los siguientes elementos:

- Infraestructura eléctrica: sistema de 220 kV, sistema de 30 kV, control, protecciones, servicios auxiliares y red de tierras.
- Obra civil: edificio de control y parque intemperie.

Todos los elementos de la Subestación se ubicarán en un recinto vallado de dimensiones 95,10x51 m. dicho vallado, de acuerdo con el proyecto, se situará a distancias superiores a las mínimas exigidas.

## 2. Centro de Seccionamiento "Campo de Muel".

Infraestructura eléctrica necesaria para la evacuación de la energía generada por las Plantas Fotovoltaicas "Calzada I", "Calzada II" y "Calzada III" y los Parques Eólicos "Contrebia I", "Contrebia II" y "Contrebia III". Es, concretamente, el punto de conexión entre las líneas de alta tensión procedente de las subestaciones elevadores SET Calzadas y SET Contrebias I-II y la línea de evacuación de hasta la subestación Promotores María.

El Centro de Seccionamiento consta de los siguientes elementos:

- Infraestructura eléctrica: sistema 220 kV, control, protección, servicios auxiliares y red de tierras.
- Obra civil: edificio de control y parque intemperie.

## 3. Línea Aérea de Alta Tensión 220 kV S.E." Calzadas" – S.E. "Promotores María".

Tramo I: S.E. "Calzadas" - Centro de Seccionamiento "Campo de Muel".

La línea Aérea discurre en un primer tramo desde la S.E. "Calzadas" en simple circuito hasta el apoyo T26 donde entronca la Línea Aérea de evacuación de la S.E. "Contrebias I-II", objeto de otro proyecto, a partir del cual ambas líneas discurren compartiendo apoyos en configuración de doble circuito.

El origen de la Línea Aérea será el pórtico de la futura S.E. "Calzadas", desde donde y a través de 9 alineaciones y 30 apoyos, se llegará al pórtico del centro de Seccionamiento "Campo de Muel". La longitud total de la línea es de 10.217,68 m.

## 4. Línea Aérea de Alta Tensión 220 kV S.E." Calzadas" – S.E. "Promotores María".

Tramo II: Centro de Seccionamiento "Campo de Muel"- S.E. "Promotores María".

Este segundo tramo de la línea eléctrica tiene su origen en el pórtico del futuro C.S. "Campo de Muel", desde donde y a través de 23 alineaciones y 44 apoyos, se llegará al pórtico de la S.E. "Promotores María". La longitud total de la línea es de 14.404,22 metros.



**CUARTO.**-Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.**- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

En base al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se realiza el trámite de solicitud de informe del artículo 127, que señala, que por la Administración competente para la tramitación, se dará traslado a las distintas administraciones en orden a que presen su conformidad u oposición a la autorización solicitada, así como en base al artículo 29 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección ambiental de Aragón

**SEGUNDO.**- El objeto de los proyectos es la descripción de la Subestación Eléctrica 220/30 kV "Calzadas" ubicada en Alfamén, infraestructura eléctrica necesaria para la evacuación de la energía generada por varias Plantas Fotovoltaicas y el Parque Eólico "Contebria III", de la Subestación Centro de Seccionamiento Campo de Muel 220 kV ubicado en Muel, la líneas aéreas correspondientes en los términos municipales de Alfamen, Muel, La Muela y María de Huerva.



Departamento de Vertebración del  
Territorio, Movilidad y Vivienda  
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza  
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J  
50071 - ZARAGOZA

**TERCERO.-** El municipio de **Alfamén** cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana, al que el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza mostró su conformidad en sesión de fecha 3 de mayo de 2002. Las Normas Urbanísticas fueron publicadas en el BOPZ nº 169 de fecha 24 de julio de 2002.

El municipio de **Muel** cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana, proveniente de la adaptación-modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal anteriores, contando dicho Plan General con aprobación definitiva municipal de 26 de octubre de 2001. Las Normas Urbanísticas fueron publicados en el BOPZ nº 273 de fecha 27 de noviembre de 2001.

El municipio de **La Muela** cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza acordó aprobar definitivamente y de forma parcial con suspensión, según acuerdos de fechas 28 de julio y 4 de noviembre de 2004. Las Normas Urbanísticas fueron publicadas en el BOPZ nº 287 de fecha 15 de diciembre de 2004. Posteriormente, se elaboró un Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana al que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza mostró conformidad en sesión de fecha 27 de junio de 2008 debiéndose subsanar diferentes aspectos recogidos en la parte expositiva del acuerdo y cuyo cumplimiento se debiera incorporar en un documento de Plan General de Ordenación Urbana el cual se tendrá que remitir a la citada Comisión Provincial debidamente diligenciado y visado. Hasta la fecha no se tiene constancia de la remisión de dicho documento de Plan General al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza.

El municipio de **María de Huerva** cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente de forma parcial en fechas de 4 de diciembre de 2009 y 17 de diciembre de 2010 por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza. Las Normas Urbanísticas se publicaron en el BOPZ nº 65 de fecha 22 de marzo de 2010.

Desde el punto de vista urbanístico, el proyecto debe cumplir con lo establecido en los Planes Generales de Ordenación Urbana de Alfamén, Muel, La Muela y María de Huerva, el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

**CUARTO.-** Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que la instalación no afecta a ningún ámbito de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.), ni a Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.).



Consultado el Visor 2D de IDEAragon, en los suelos donde se sitúan los diferentes proyectos que nos ocupan se observan las siguientes afecciones:

1. La Subestación 220/30 kV "Calzadas", proyectada en el término municipal de Alfamén, no se observan afecciones a elementos relevantes del territorio.

2. Parte del Tramo I: S.E. "Calzadas" - Centro de Seccionamiento "Campo de Muel" de la Línea Aérea de Alta Tensión 220 kV S.E." Calzadas" – S.E. "Promotores María", discurre dentro del área crítica del ámbito de aplicación del Plan de Conservación del Cernícalo Primilla (Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para la conservación del Cernícalo primilla (Falco Naumanni) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat); en concreto son los últimos metros del trazado que discurre por el término municipal de Alfamén y todo el trazado que discurre por Muel. Así mismo se produce un cruzamiento de la línea eléctrica con las vías pecuarias Vereda de la Torre y Vereda de la Dehesa Boyal, con la carretera A-1101 y con varios barrancos.

3. El Centro de Seccionamiento "Campo de Muel", se proyecta dentro del área crítica del ámbito de aplicación del Plan de Conservación del Cernícalo Primilla [Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para la conservación del Cernícalo primilla (Falco Naumanni) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat].

4. La Línea Aérea de Alta Tensión 220 kV S.E." Calzadas" – S.E. "Promotores María", en concreto el Tramo II: Centro de Seccionamiento "Campo de Muel" – S.E. "Promotores María", discurre dentro del área crítica del ámbito de aplicación del Plan de Conservación del Cernícalo Primilla todo el tramo proyectado en el término de Muel y parte del trazado que discurre por el término de La Muela. Así mismo, parte del trazado que discurre por el término municipal de La Muela (apoyos T-8 y T-9) se sitúa dentro del Monte de Utilidad Pública Z000293 "La Plana" (monte demanial catalogado MUP el año 1931) y se produce un cruzamiento con la vía pecuaria Cordel de la Carbonera.

En lo relativo al trazado de la línea que discurre por el término municipal de María de Huerva se producen cruzamientos con la A-23, con la N-330, con la línea del ferrocarril, con la vía pecuaria Cañada Real de Zaragoza a Botorrita, con el río Huerva y con varios barrancos.

Así mismo, los últimos 1300 metros del trazado de la instalación eléctrica, hasta su llegada a la S.E. "Promotores María", discurren en el límite exterior de la ZEC ES2430091 "Planas y estepas de la margen derecha del Ebro" y del ámbito aplicación del Plan de protección del Águila-azor perdicera [Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el águila-azor perdicera (Hieraaetus fasciatus) en Aragón, y se aprueba el Plan de recuperación)].



**QUINTO.-** Como ya hemos indicado con anterioridad, la Subestación “Calzadas”, el Centro de Seccionamiento “Campo de Muel” la Línea Aérea de Alta Tensión S.E. “Calzadas”- C. S. “Campo de Muel” y la Línea Aérea Alta Tensión C.S. “Campo de Muel”-S.E.T. “Promotores María”, están proyectados en los términos municipales de Alfamén, Muel, La Muela y María de Huerva (Zaragoza), de forma que procedemos a analizar cada término municipal.

La Subestación 220/30 kV “Calzadas” y parte del trazado de la Línea Aérea de Alta Tensión 220 kV S.E.” Calzadas” – S.E. “Promotores María”, Tramo I: S.E. “Calzadas” - Centro de Seccionamiento “Campo de Muel”, se proyectan en el término municipal de **Alfamén**.

De acuerdo con el plano nº 1. Ordenación del Territorio del Plan General de Ordenación Urbana estas instalaciones se proyectan en suelo no urbanizable genérico.

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Alfamén regulan el régimen del suelo no urbanizable en el Capítulo 2, apartado 3. En concreto, el artículo 2.3.7.1 relativo a la definición del área de suelo no urbanizable genérico establece que “(...) En el suelo no urbanizable genérico (...) podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley Urbanística de Aragón (en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón), edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural (...)”.

El artículo 2.3.7.8 de las citadas Normas Urbanísticas, relativo a “Instalaciones de utilidad pública” señala las condiciones que deben de cumplir las edificaciones en cuanto a la parcela mínima, edificabilidad y altura. En el caso que nos ocupa no resulta de aplicación ya que se trata de instalaciones.

El Centro de Seccionamiento “Campo de Muel”, parte del trazado del Tramo I: S.E. “Calzadas” - Centro de Seccionamiento “Campo de Muel”, y parte del Tramo II: Centro de Seccionamiento “Campo de Muel” – S.E. “Promotores María” de la Línea Aérea de Alta Tensión 220 kV S.E.” Calzadas” – S.E. “Promotores María”, se proyectan en el término municipal de **Muel**.

Consultados los planos del Plan General de Ordenación Urbana de Muel estas instalaciones están proyectadas en suelo no urbanizable genérico.

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Muel regulan el régimen del suelo no urbanizable en el Capítulo 3º del Título Segundo y las normas de aplicación al suelo no urbanizable en el Capítulo 3º del Título Tercero. En concreto, los usos permitidos en el suelo no urbanizable se regulan en los



artículos 117 y 118, entre los que se encuentran los usos de interés público.

Continúa el trazado del **Tramo II: Centro de Seccionamiento “Campo de Muel” – S.E. “Promotores María” de la Línea Aérea de Alta Tensión 220 kV S.E.” Calzadas” – S.E. “Promotores María”** por el término municipal de La Muela.

De acuerdo con el Plano de Clasificación del Suelo del Plan General de Ordenación Urbana de **La Muela**, la línea eléctrica discurre por Suelo Urbanizable No Delimitado y una parte por Suelo No Urbanizable de Protección Forestal. Este último corresponde con el Monte de Utilidad Pública denominado Z000293 “La Plana” (monte demanial catalogado MUP el año 1931).

En cuanto al suelo urbanizable no delimitado es una categoría de suelo que deviene del planeamiento anterior al que fue objeto de aprobación parcial en 2004, ya que en este Plan esta categoría de suelo no alcanzó su aprobación, de ahí que la normativa aplicable será la prevista en el Plan General de Ordenación Urbana de 2000. De este modo le serán de aplicación las disposiciones del Plan General de Ordenación Urbana de La Muela, que fue aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio según acuerdos de fecha 19 de julio del 2000 y 27 de abril de 2001.

El artículo 5.1.1 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de La Muela señala que *“Constituye el suelo urbanizable no delimitado genérico los terrenos que no tengan la consideración de suelo urbano, ni de suelo no urbanizable de especial protección, ni de suelo urbanizable no delimitado de carácter prioritario (...)*.

*En el suelo urbanizable no delimitado genérico, en tanto no se haya aprobado el correspondiente Plan Parcial, se aplicará el mismo régimen establecido para el suelo no urbanizable genérico, contemplado en los artículos 23 a 25 de la Ley Urbanística de Aragón (...)*”. (Artículos 34 a 36 del vigente Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón).

El artículo 5.2 de las citadas normas urbanísticas incluye entre los usos permitidos en esta clase de suelo las construcciones e instalaciones de interés público y que hayan de emplazarse en el medio rural.

En lo relativo a la parte del trazado de la línea eléctrica que discurre por Suelo No Urbanizable de Especial Protección Forestal, el artículo 6.2.1 de las citadas Normas Urbanísticas, recoge entre los *“Usos principales: (...)* los usos directamente vinculados con la conservación y mejora de los cultivos forestales y la protección de las especies animales (...)”.

Así mismo señala como *“Usos compatibles:*

- *Los usos agrarios (...)*



- *Los aprovechamientos tradicionales de pastos y leñas(...)*
- *Las instalaciones que mejoren la conservación y el disfrute del área tales como refugios y observatorios.*
- *El senderismo (...).*
- *La energía eólica mediante aerogeneradores, previa justificación técnica de que la utilización del citado recurso natural, en el ámbito de que se trate, no perjudicará el uso principal y, en especial, el paso de las aves en sus recorridos migratorios.*

*En consecuencia, se prohíben todos los usos que lesionen el uso principal.”*

A la vista de las limitaciones de usos establecidas en las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de La Muela de los usos principales y compatibles en suelo calificado como no urbanizable especial protección forestal, que además coincide con la delimitación del Monte de Utilidad Pública denominado Z000293 “La Plana” (monte demanial catalogado MUP el año 1931), deberán ser de aplicación las limitaciones específicas de los usos que se indiquen en la normativa sectorial correspondiente y valorar si el proyecto de **Línea Aérea de Alta Tensión 220 kV S.E.” Calzadas” – S.E. “Promotores María”, Tramo II: Centro de Seccionamiento “Campo de Muel” – S.E. “Promotores María”,** que nos ocupa, lesiona el uso principal.

Por último, el **Tramo II: Centro de Seccionamiento “Campo de Muel” – S.E. “Promotores María”** de la **Línea Aérea de Alta Tensión 220 kV S.E.” Calzadas” – S.E. “Promotores María”** discurre por el término municipal de **María de Huerva** donde finaliza, en la S.E. “Promotores María” existente.

De acuerdo con el plano 4.1.3 Ordenación y Estructura territorial, del Plan General de Ordenación Urbana de María de Huerva, la línea eléctrica discurre por suelo no urbanizable genérico (SNUG), por suelo no urbanizable especial sistema productivo agrario valle (SNU EP.1) y por suelo urbanizable no delimitado (SNZND. RES). Así mismo se producen cruzamientos de la línea eléctrica con la autovía A-23, con la N-330, con el ferrocarril, con la vía pecuaria Cañada Real de Zaragoza a Botorrita y con el río Huerva.

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de María de Huerva regulan el régimen del suelo no urbanizable en el Título 5, señalando en el artículo 5.1.1. la “*Definición y clases del suelo no urbanizable*”. En el apartado 2 del mencionado artículo establece que “*En virtud de sus valores ecológicos, paisajísticos, productivos o como reserva de recursos naturales y antrópicos, o bien en los casos en que concurren determinados elementos de riesgo que así lo justifiquen, se califica como especial (SNUE) todo el suelo no urbanizable del término municipal que no esté vinculado, en acto o en potencia, a usos que hacen improcedente la protección*”.



Dichas Normas Urbanísticas, señalan en su artículo 5.1.2, en el párrafo segundo, que *“Excepcionalmente, a través de los procedimientos previstos en la legislación urbanística y con atención a lo dispuesto en estas normas, podrán autorizarse actuaciones específicas de interés público que no resulten incompatibles con la preservación de los valores protegidos en cada categoría del suelo no urbanizable”*.

El artículo 5.1.7 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de María de Huerva regula la clasificación de los usos, señalando entre ellos las actuaciones de interés público general. Dichos usos se detallan en el artículo 5.1.9; concretamente, en su apartado segundo b), regula las actuaciones relacionadas con la implantación de infraestructuras, construcciones e instalaciones. A título enunciativo y no limitativo señala, entre otras, las instalaciones de transporte y distribución de energía.

En cuanto a las condiciones generales de protección y ordenación del suelo no urbanizable, los artículos 5.3.2 y siguientes de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de María de Huerva, señalan las condiciones de protección relativas a cauces públicos, vías pecuarias, carreteras y línea de ferrocarril, remitiendo en todos los casos a la legislación sectorial correspondiente a cada uno de ellos. De manera que para la regulación de los cruzamientos de la línea de evacuación con la vía pecuaria Cañada Real de Zaragoza a Botorrita, con el río Huerva, con las carreteras A-23 y la N-330 y con la línea del ferrocarril se atenderá a lo dispuesto en la legislación sectorial vigente para cada tipo de infraestructura.

En cuanto a la *“Protección del ecosistema productivo agrario”*, regulado en el artículo 5.3.12, para la categoría de E.P.1.- Valle, el apartado 4 establece que *“Los usos y edificaciones permitidas son el cultivo agrícola y todas las obras relacionadas con él, como construcción de acequias, de instalación de riego, de caminos servidores de dichos cultivos, etc. Se permitirán las edificaciones vinculadas a los cultivos, como almacén, cobertizos, etc. Se permite así mismo el mantenimiento y la transformación de la vivienda rural tradicional (...)*.

*Se admiten también usos, instalaciones y construcciones destinadas a facilitar el disfrute educativo y el esparcimiento al aire libre en espacios controlados, tales como centros e instalaciones de interpretación y observación de la naturaleza, parques rurales, instalaciones recreativas, y áreas de picnic, etc.”*

De acuerdo con el plano *“Planta General”* del Proyecto de Línea Aérea de Alta Tensión 220 kV S.E. *“Calzadas”*- S.E. *“Promotores María”*, Tramo II: Centro de Seccionamiento *“Campo de Muel”* – S.E. *“Promotores María”*, al menos dos apoyos de la misma (T.37 y T.38) se sitúan en suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema agrario con la categoría de Valle. A la vista de las condiciones de usos establecidas en las Normas Urbanísticas del Plan G de María de Huerva para el suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema agrario con la categoría de Valle, el proyecto de Tramo II: Centro de Seccionamiento *“Campo de Muel”* – S.E. *“Promotores María”* de la Línea Aérea de Alta Tensión 220 kV S.E. *“Calzadas”*- S.E. *“Promotores*



María” no se encuentra entre las construcciones e instalaciones permitidas.

En lo relativo a las condiciones específicas del suelo no urbanizable genérico, el artículo 5.3.15 de las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de María de Huerva establece que en suelo no urbanizable genérico se podrán autorizar, entre otras, las construcciones e instalaciones sujetas a autorización especial siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 25 de la Ley Urbanística (artículo 36 del vigente Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón).

En lo que se refiere al Suelo Urbanizable No Delimitado está regulado en el Título 6, Capítulo 3 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de María de Huerva. En concreto, el artículo 6.3.1 señala que en ausencia de plan parcial aprobado podrán autorizarse edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social. El procedimiento para su autorización será el establecido por la Ley 5/99 para suelos no urbanizables genéricos en sus artículos 23 a 25. (Artículos 34 a 36 del vigente TRLUA).

Por su parte, de acuerdo con Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, el artículo 37 regula el régimen del suelo no urbanizable especial y establece en su apartado primero que *“En suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el correcto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico”*. Y según el apartado segundo *“Los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger (...). Para la autorización de estos usos se aplicarán en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 (...)”*.

En el artículo 35 se regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las instalaciones.



**SEXTO.-** En conclusión, no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico, a la **Subestación 220/30 kV “Calzadas”** y al **Tramo I: S.E. “Calzadas” - Centro de Seccionamiento “Campo de Muel” de la Línea Aérea de Alta Tensión 220 kV S.E.” Calzadas” – S.E. “Promotores María”**, proyectadas en suelo no urbanizable genérico, en el término municipal de Alfamén (Zaragoza).

Tampoco se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico, al **Centro de Seccionamiento “Campo de Muel”**, parte del trazado del **Tramo I: S.E. “Calzadas” - Centro de Seccionamiento “Campo de Muel”**, y parte del **Tramo II: Centro de Seccionamiento “Campo de Muel” – S.E. “Promotores María” de la Línea Aérea de Alta Tensión 220 kV S.E.” Calzadas” – S.E. “Promotores María”**, proyectadas en suelo no urbanizable genérico, en el término municipal de Muel (Zaragoza).

En lo que se refiere al **Tramo II: Centro de Seccionamiento “Campo de Muel” – S.E. “Promotores María” de la Línea Aérea de Alta Tensión 220 kV S.E.” Calzadas” – S.E. “Promotores María”**, que discurre por el término municipal de La Muela (Zaragoza) por suelo urbanizable no delimitado, no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico. Sin embargo, en cuanto al tramo que discurre por suelo no urbanizable de especial protección forestal, que además coincide con la delimitación del Monte de Utilidad Pública denominado Z000293 “La Plana” (monte demanial catalogado MUP el año 1931) de acuerdo con la regulación en las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de La Muela de los usos principales y compatibles en esta categoría de suelo, y dadas las características del mismo, **será el órgano ambiental competente quien deba valorar y pronunciarse sobre si la legislación sectorial de ámbito medioambiental aplicable a dichos suelos permite el uso propuesto.**

Por último, en lo relativo al **Tramo II: Centro de Seccionamiento “Campo de Muel” – S.E. “Promotores María” de la Línea Aérea de Alta Tensión 220 kV S.E.” Calzadas” – S.E. “Promotores María”**, que discurre por el término municipal de María de Huerva por suelo no urbanizable genérico y por suelo urbanizable no delimitado, no se encuentran inconvenientes, desde el punto de vista urbanístico. Sin embargo, por lo que respecta al trazado de la línea que discurre por Suelo No Urbanizable Especial de Protección del Ecosistema Productiva Agrario con la categoría de Valle no se encuentra entre las construcciones e instalaciones permitidas, no considerándose viable urbanísticamente para este tipo de suelo.

Todo lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

Se deberá contar con la autorización de los organismos competentes, por los cruzamientos de la línea con los elementos e infraestructuras citados:



# GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda  
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza  
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J  
50071 - ZARAGOZA

-Vías pecuarias: Vereda de la Torre y Vereda de la Dehesa Boyal, Cordel de la Carbonera, Cañada

Real de Zaragoza a Botorrita

-Carretera A-1101, A-23, y N-330

-Río Huerva

-Varios barrancos

-Línea del ferrocarril

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

**PRIMERO.-** Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación a los proyectos de Subestación “Calzadas”. Centro de Seccionamiento “Campo de Muel”, Línea Aérea de Alta Tensión S.E. “Calzadas”-C.S. “Campo de Muel” y Línea Aérea de Alta Tensión C.S. “Campo de Muel” y Línea Aérea de Alta Tensión C.S. “Campo de Muel”-“S.E.T. Promotores María”, en los términos municipales de Alfamén, Muel, La Muela y María de Huerva.

**SEGUNDO.-** Se informa, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

**TERCERO.-** Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

## 14 DACIONES DE CUENTA

### COMUNICACIONES RELATIVAS A DEVOLUCIÓN Y/O SUSPENSIÓN DE EXPEDIENTES EN MATERIA DE CONSEJO.

6. **Muel:** Modificación aislada nº 13 Plan General de Ordenación Urbana. (CPU 2019/57)
7. **Zuera.** Modificación aislada nº 6 Texto Refundido Plan General de Ordenación Urbana. (CPU 2021/270)
8. **Luesia:** Plan Especial de protección del Conjunto Histórico. (CPU 2017/93)
9. **Villanueva de Gállego:** Modificación aislada nº 13 Plan General de Ordenación Urbana. (CPU 2021/303)
10. **Villamayor de Gállego:** Autorización en SNU relativa a Torre de Medición Meteorológica de 99 m. a instalar. (CPU 2021/268)
11. **Azuara:** Autorización en SNU relativa a Residencia mixta de la 3ª edad para 60 válidos y 10 asistidos. (CPU 2021/ 269)



12. **Botorrita:** Autorización en SNU relativa a modificación de la Línea Aérea de Alta Tensión 132 kV "Montetorrero-Los Vientos" para entrada/salida en Seccionamiento "Botorrita". (CPU 2021/274)
13. **Sádaba:** Autorización en SNU relativa a instalación de una Torre de Celosía Arriostrada de 99 m. para medición eólica Parque Eólico Cadmo. (CPU 20201/284)

## INSCRIPCIONES EN LOS REGISTROS PÚBLICOS

1. **Zaragoza:** Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la renovación de cargos de la Junta de Compensación del Área de Intervención G-57-6 del PGOU de Zaragoza, con el número RAACP (anotación)/704/2021. (COT 2003/846).
2. **Zaragoza:** Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la renovación de cargos de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución nº 2 del Área de Intervención "Entorno del Pabellón Príncipe Felipe" Área G-11/16-1 del PGOU de Zaragoza, con el número RAACP (anotación)/706/2021. (COT 2006/483 bis).
3. **Zaragoza:** Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la renovación de cargos de la Junta de Compensación del Área de Intervención F-55-2 del PGOU de Zaragoza, con el número RAACP (anotación)/707/2021. (CPU 2015/139).
4. **Zaragoza:** Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la renovación de cargos de la Junta de Compensación del Área de Intervención G-10-5 del PGOU de Zaragoza, con el número RAACP (anotación)/708/2021. (CPU 2011/25).

## APROBACIONES DEFINITIVAS AL AMPARO DEL ACUERDO DE HOMOLOGACIÓN, OTORGADO POR EL GOBIERNO DE ARAGÓN, EN FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2013

1. **Zaragoza:** Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 29 de julio de 2021, por el que se rectifica el acuerdo de aprobación definitiva de la Modificación Aislada 154 del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, relativa al tratamiento del espacio público y escena urbana, del patrimonio cultural y de la infraestructura verde, redactada de oficio, dejando sin efecto parcialmente la citada modificación y sustituyendo la redacción de los artículos 2.2.27, 2.2.33, 2.5.12e), 7.2.6 y 7.2.10 de las Normas Urbanísticas por la recogida en el documento denominado "Modificación Aislada Nº 189".(CPU 2019/106)
2. **Zaragoza:** Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 29 de julio de 2021, por el que se aprueba definitivamente la modificación aislada nº 190 del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, de menor entidad, con el objeto principal de modificar las áreas de movimiento en el área de intervención G-43-4 San Juan de la Peña (CPU 2021/296).
3. **Zaragoza:** Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 27 de septiembre de 2021, por el que se aprueba definitivamente la modificación aislada nº 184 del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, de menor entidad, en la parcela situada en Vía San Fernando 39-39D-41 y calle Lapuyade 52-54, con el objeto de modificar las determinaciones de la zonificación A1 Grado 2 del Plan General para la citada parcela, pasando a calificarse como zona A1 Grado 1. (CPU 2021/297).
4. **Zaragoza:** Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 27 de septiembre de 2021, por el que se aprueba definitivamente la modificación aislada nº 191 del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, de menor entidad, con el objeto de permitir construir en el actual parque equipado PEQ 1 un gran equipamiento público deportivo que mejore las dotaciones de los inmediatos barrios de La Almozara y Delicias. (CPU 2021/298).

## OTRAS APROBACIONES DE ENTIDADES LOCALES

1. **Zaragoza:** Acuerdo del Pleno de Ayuntamiento de 29 de julio de 2021, por el que se aprueba con carácter definitivo el Estudio de Detalle de las parcelas A y B1-B2 del ámbito de intervención G-33-2, con el objeto de establecer las condiciones de coordinación arquitectónica de los edificios residenciales (CPU 2021/276).
2. **Zaragoza:** Acuerdo del Pleno de Ayuntamiento de 30 de junio de 2021, por el que se aprueba con carácter definitivo el Estudio de Detalle de la Zona 14 del conjunto urbano "Grupo Alférez Rojas", con el objeto de recoger las condiciones de coordinación de la mejora de la eficiencia energética, accesibilidad, renovación de cubiertas e instalaciones, y actualización y mejora de la imagen exterior de los edificios del ámbito (CPU 2021/277).
3. **Zaragoza:** Acuerdo del Pleno de Ayuntamiento de 29 de julio de 2021, por el que se aprueba con carácter definitivo la Modificación de Estudio de Detalle en el ámbito de gestión número 13 del Plan de Reforma Interior del Área 3 "Entorno Pignatelli" (U-3-1/2), con el objeto de aumentar una planta las determinadas en el Plan Especial de Reforma Interior (CPU 2021/280).
4. **Zaragoza:** Acuerdo del Pleno de Ayuntamiento de 27 de septiembre de 2021, por el que se aprueba con carácter definitivo el Estudio de Detalle en ámbito G-13-1(interior manzanas Coimbra y J.L. Pomarón), con el objeto de la ordenación de los espacios interiores y de los accesos rodados (existentes y de nueva apertura) y la redistribución de la ordenación volumétrica de la edificación (CPU 2021/299).



# GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda  
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza  
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J  
50071 - ZARAGOZA

**5. Zaragoza:** Acuerdo del Pleno de Ayuntamiento de 27 de septiembre de 2021, por el que se aprueba con carácter definitivo el Estudio de Detalle en la manzana "E" de la parcela resultante UE-6 del área de intervención G71/4, con el objeto de dividir en 7 parcelas la manzana "E" UE-6 del área de intervención G-71/4, constituida por una única en la actualidad, con el objeto de establecer una parcela por cada una de las viviendas unifamiliares prevista en el planeamiento (CPU 2021/300).

**6. Zaragoza:** Acuerdo del Pleno de Ayuntamiento de 27 de septiembre de 2021, por el que se aprueba con carácter definitivo el Estudio de Detalle en C/ Santa Gema nº 19, con el objeto de ordenar los volúmenes de la edificación sobre dicho solar, con el fin de elevar una planta sobre las genéricamente permitidas, para adaptarse al medianil con el inmueble colindante situado en C/ Santa Gema nº 21-23-25, y que el edificio a construir se adecúe a los edificios de su entorno (CPU 2021/301).

**7. Zaragoza:** Acuerdo del Pleno de Ayuntamiento de 27 de septiembre de 2021, por el que se aprueba con carácter definitivo el Estudio de Detalle Complementario a la Modificación Aislada nº 184 del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, en Vía San Fernando 39-39D-41 y calle Lapuyade 52-54 con el objeto de realizar la ordenación volumétrica de la referida parcela (CPU 2021/302).

## RESOLUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

**1. Mediana de Aragón:** Resolución de 26 de octubre del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por la que se procede a la ampliación del plazo para la adopción de acuerdo en el expediente relativo al Plan General de Ordenación Urbana de Mediana de Aragón: cumplimiento de prescripciones (COT 2010/170).

## OTROS ESCRITOS

**1. Subdelegación del Gobierno en Zaragoza (Área de Industria y Energía):** Remisión de informe relativo al proyecto del parque fotovoltaico "Ume" y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Castejón de Valdejasa de la provincia de Zaragoza (CPU 2021/275).

**2. Subdelegación del Gobierno en Zaragoza (Área de Industria y Energía):** Remisión de informe relativo al proyecto de los Parques Eólicos de Luna, Kaede, Kodama, Makami, Kaminari, Kairi, Amikiri, Delfino, Fukei, Cadmo, Belerofonte y Kyoko, en los términos municipales de Asín, Biota, Ejea de los Caballeros, Luesia, Sádaba y Uncastillo de la provincia de Zaragoza (CPU/ 2021/278).

**3. Bujaraloz:** Se aporta la redacción definitiva del artículo 2.5.1 de las Normas Subsidiarias Municipales, en cumplimiento de la condición del acuerdo aprobatorio adoptado por el Consejo Provincial de Urbanismo en julio de 2021 sobre la modificación nº 7 del PGOU, sin necesidad de nuevo pronunciamiento por parte del CPU (CPU 2021/228).

## 15. RUEGOS, PROPOSICIONES Y PREGUNTAS

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las once horas y seis minutos.

Vº Bº

EL PRESIDENTE DEL

CPU ZARAGOZA,

(Firmado electrónicamente al margen)  
Carmelo Bosque Palacín

POR SUPLENCIA LA SECRETARIA DEL CPU  
ZARAGOZA

(art. 7 Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón)

(Firmado electrónicamente al margen)  
Carmen Mateo Bartolomé